

UNIDAD PROMOTORA: Dirección General de Comercio, Hostelería y Consumo

**MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL ANTEPROYECTO DE  
ORDENANZA POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDENANZA DE MERCADOS  
MUNICIPALES, DE 22 DE DICIEMBRE DE 2010.**

## Contenido

1. RESUMEN EJECUTIVO.....	2
2. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.....	7
3. CONTENIDO DE LA PROPUESTA NORMATIVA .....	11
4. ANÁLISIS JURÍDICO .....	19
5. TRAMITACIÓN.....	23
6. IMPACTO COMPETENCIAL.....	24
7. IMPACTO ORGANIZATIVO .....	26
8. IMPACTO PRESUPUESTARIO .....	26

### Información de Firmantes del Documento



## 1. RESUMEN EJECUTIVO

DATOS GENERALES	
<b>Órgano proponente</b>	Dirección General de Comercio, Hostelería y Consumo
<b>Fecha</b>	13/06/2024
<b>Tipo de disposición</b>	Ordenanza <input checked="" type="checkbox"/>
	Reglamento
	Reglamento Orgánico <input type="checkbox"/>
	Estatuto de Organismo Público <input type="checkbox"/>
<b>Título de la disposición</b>	Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza de Mercados Municipales, de 22 de diciembre de 2022
<b>Tipo de Memoria</b>	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/> Se trata de una modificación parcial de la ordenanza que no tiene impacto resaltable, según lo dispuesto en el punto 6.1 b) de las Directrices, ya que la modificación se ciñe a introducir mejoras técnicas y mecanismos para optimizar la gestión de los mercados, así como su sostenibilidad. Los cambios que se pretenden realizar en la Ordenanza de Mercados Municipales, de 22 de diciembre de 2010 (en adelante, OMM), son meras puntualizaciones, desarrollos y matizaciones a la actual regulación. La propuesta normativa no implica impactos competenciales, económicos o por razón de género que resulten significativos.
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA	
<b>Situación que se regula</b>	La OMM fija las bases para la organización y funcionamiento de los mercados municipales de la ciudad de Madrid, como servicio público de especial relevancia, e incide en la forma de gestión indirecta a través de contrato de concesión sin renunciar a otras formas ofrecidas por el ordenamiento jurídico. Dicha ordenanza fue modificada mediante la Ordenanza de 28 de mayo de 2014, de dinamización de actividades comerciales en dominio público.

	<p>Transcurrida casi una década desde la modificación de la ordenanza, procede realizar unas modificaciones puntuales.</p> <p>La modificación parcial de la OMM afecta a algunos aspectos relacionados con las áreas y actividades de los mercados mediante su reestructuración, así como al funcionamiento y gestión de los mercados mediante medidas que garanticen su mayor eficacia, competitividad y sostenibilidad. Las medidas implantadas supondrán algunas obligaciones para los concesionarios y usuarios, conllevando la correspondiente modificación en materia de infracciones y multas coercitivas. Finalmente se procede a realizar mejoras de técnica normativa.</p>
<p><b>Objetivos que se persiguen</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Adecuar los mercados municipales a los nuevos hábitos de consumo.</li> <li>- Promover la competitividad, el emprendimiento y la viabilidad de los mercados.</li> <li>- Mejorar la gestión de los mercados municipales.</li> <li>- Incorporar prácticas conducentes a evolucionar hacia una economía circular y a la mayor sostenibilidad de los mercados municipales.</li> <li>- Introducir mejoras técnicas en su regulación.</li> </ul>
<p><b>Principales alternativas consideradas</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Continuar con la regulación actual, supone mantener algunas disfuncionalidades detectadas que impiden gestionar de una forma más eficaz los mercados municipales, y desaprovechar mecanismos que permitan alcanzar una mayor competitividad, emprendimiento y sostenibilidad de los mercados.</li> <li>2. Adoptar una nueva ordenanza. Se ha descartado dicha alternativa puesto que la modificación proyectada deja intacta la ordenanza vigente en lo sustancial.</li> <li>3. La tercera alternativa, que es la que se propone, es la modificación parcial de aquellos contenidos de la OMM que resulten precisos para satisfacer los objetivos y responder a las necesidades presentes y futuras de los mercados municipales.</li> </ol>
<p><b>2. CONTENIDO</b></p>	
<p><b>Estructura de la propuesta</b></p>	<p>La estructura de la modificación de la OMM consta de:</p> <p>A. Preámbulo</p> <p>B. Parte dispositiva:</p>



	<p>Artículo único compuesto de 23 apartados que recoge las modificaciones del articulado, introduce dos disposiciones adicionales, y modifica la disposición transitoria segunda del texto vigente.</p> <p>Concretamente,</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los artículos afectados son: 6.1; 6 bis; 8; 9;13.1; 16; antiguo 18 que se desdobra en el 18 y en el 18 bis; nuevo artículo 18 ter; 19; 20; apartados 1 a 4 del 25; 29; 31; 35.4; 37.4; 39; 40; 41.2 y 42.2.</li> <li>- Nueva disposición adicional tercera. “Lenguaje no sexista”.</li> <li>- Nueva disposición adicional cuarta. “Protección de datos de carácter personal”.</li> <li>- Modificación de la disposición transitoria segunda.</li> </ul> <p>C. Parte final con dos disposiciones adicionales, cuatro disposiciones transitorias, una disposición derogatoria única y tres disposiciones finales.</p>
<b>3. ANÁLISIS JURÍDICO</b>	
<b>Normas, Decretos y Acuerdos afectados</b>	Modifica la Ordenanza de Mercados Municipales, de 22 de diciembre de 2010.
<b>4. TRAMITACIÓN</b>	
<b>Inclusión de la Propuesta en el Plan Anual Normativo</b>	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<b>Consulta Pública Previa</b>	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Fecha de la consulta: entre el 9 y el 23 de octubre de 2018.
<b>Informes recabados</b>	Oficina de Protección de Datos. Solicitado el 18/01/2023. Informe de 19/01/2023. Dirección General de Organización y Régimen Jurídico. Solicitado el 27/01/2023. Informe de 11/04/2023.

	Asesoría Jurídica 15/03/2024
<b>Fecha prevista inclusión orden del día Comisión Preparatoria</b>	24/06/2024
<b>Fecha prevista inclusión orden del día Junta Gobierno</b>	27/06/2024
<b>Fecha prevista trámite de alegaciones</b>	01/07/2024 a 31/07/2024
<b>Fecha prevista aprobación definitiva Junta de Gobierno</b>	19/09/2024
<b>Fecha prevista tramitación Pleno</b>	Septiembre de 2024
<b>5. ANÁLISIS DE IMPACTOS</b>	
<b>Impacto competencial</b>	<p>Títulos competenciales:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La Ordenanza proyectada se dicta al amparo del artículo 31 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, que habilita al Ayuntamiento para promover toda clase de actividades y prestar todos los servicios públicos que afecten al interés general de los ciudadanos.</li> <li>2. A su vez el artículo 33 de la citada Ley 22/2006, de 4 de julio, establece como competencias propias todas las asignadas en calidad de tales a los municipios en general y a los de gran población, sea directamente por la legislación de régimen local, sea por la legislación estatal o autonómica reguladora de los distintos sectores de la acción administrativa.</li> <li>3. En ese sentido, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad</li> </ol>

Información de Firmantes del Documento

MARIA DE LA CONCEPCIÓN DÍAZ DE VILLEGAS SOLANS - DIRECTORA GENERAL

Fecha Firma: 19/06/2024 16:41:06

	de la Administración Local (LRSAL), establece en su artículo 25.2.i) como competencias propias las de ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante.	
<b>Impacto organizativo</b>	Incidencia en creación de órganos, entidades y puestos de trabajo. SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
	Incidencia en el reparto de atribuciones entre órganos SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
<b>Impacto presupuestario</b>	Afecta sólo al Área de Gobierno proponente	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Afecta a otras Áreas de Gobierno u organismos	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Aplicaciones presupuestarias afectadas	NINGUNA
	Cuantificación gastos e ingresos	NINGUNO
<b>Impacto económico</b>	Impacto económico directo	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> En caso afirmativo, enumerar los principales efectos
	Impacto económico indirecto	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
<b>Impacto medioambiental</b>		SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
<b>Impacto de género</b>	La norma posee relevancia de género	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>

Información de Firmantes del Documento

MARIA DE LA CONCEPCIÓN DÍAZ DE VILLEGAS SOLANS - DIRECTORA GENERAL

Fecha Firma: 19/06/2024 16:41:06



<b>Simplificación de procedimientos</b>	Supone una reducción de cargas administrativas	SI	NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Incorpora nuevas cargas administrativas.	SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Supone una simplificación de procedimientos.	SI	NO <input checked="" type="checkbox"/>
		SI	NO <input checked="" type="checkbox"/>

## 2. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

La OMM fija las bases para la organización y funcionamiento de los mercados municipales de la ciudad de Madrid, como servicio público de especial relevancia, e incide en la forma de gestión indirecta a través de la concesión administrativa sin renunciar a otras formas ofrecidas por el ordenamiento jurídico. Dicha ordenanza fue modificada por la Ordenanza de 28 de mayo de 2014, de dinamización de actividades comerciales en dominio público, para adaptar su contenido a la necesidad de impulsar la competitividad de los mercados municipales mediante la eliminación de trabas a la implantación y diversificación de las actividades.

Transcurrida casi una década desde la modificación de la ordenanza, procede modificar parcialmente aquellos contenidos que resulten precisos para satisfacer las necesidades de los mercados municipales, sin alterar su tenor en lo sustancial. En ese sentido, la regulación de la OMM, que gira sobre el modelo de gestión indirecta, se mantiene en su integridad, con las matizaciones propias de la modificación de la presente ordenanza. Por lo tanto, el servicio público constituido por los actuales 45 mercados municipales gestionados actualmente mediante contrato administrativo de concesión de servicios sigue plenamente vigente.

Así, la presente ordenanza modifica puntualmente la OMM para cumplir básicamente tres objetivos fundamentales.

En primer lugar, desde la experiencia adquirida durante este periodo, el primer objetivo de la modificación de la ordenanza es actualizar su regulación para adecuar los mercados municipales a los nuevos hábitos de consumo de la población, así como solventar algunas disfuncionalidades que impiden a los concesionarios de los mercados municipales gestionarlos con la máxima eficacia y eficiencia. Así, uno de los objetivos es adaptar su regulación a los nuevos escenarios socio económicos para promover la competitividad, el emprendimiento y la viabilidad de los mercados municipales, a la vez que mejorar la gestión de los mercados municipales y conseguir dar respuesta a los problemas detectados en su aplicación.

Entre las disfuncionalidades detectadas resalta la cesión del ejercicio de la actividad sin el correspondiente traspaso del derecho de uso dispuesto en el artículo 18.6 OMM, toda vez que la práctica ha demostrado que ese tipo de transacciones, además de adolecer de falta de transparencia, son suculentos negocios para algunos usuarios de locales. En efecto, se ha constatado que ese tipo de cesiones se convierten en operaciones especulativas que generan de forma impropia un importante enriquecimiento económico para el usuario de un local de un mercado municipal, que no olvidemos, goza de ciertas ventajas por estar su puesto en un equipamiento de servicio público. Para resolver dicho problema, el proyecto normativo establece la prohibición expresa de la cesión del ejercicio de la actividad por el usuario a un tercero sin el correspondiente traspaso de la titularidad del derecho de uso.

Otra disfuncionalidad, por ejemplo, es la posibilidad de la alteración de la configuración de las fachadas de los locales y de los espacios comunes del mercado que linden con pasillos comerciales sin la exigencia de la previa autorización del órgano competente. La propuesta normativa lo solventa estableciendo dicha obligación.

En segundo lugar, cabe señalar que las sociedades actuales se encuentran inmersas en un profundo proceso de «descarbonización» de sus economías, en cuyo centro se encuentra la transformación energética. También, dentro de los planes estratégicos internacionales, nacionales, autonómicos y locales está incluida la economía circular como modelo económico sostenible, siendo éste, un modelo socioeconómico productivo más sostenible y respetuoso con el medio ambiente. Esa apuesta por la economía circular coincide esencialmente con la naturaleza de los mercados públicos, tradicionalmente identificados con la alimentación saludable, la gastronomía sostenible, la economía de pequeña escala y los ecosistemas barriales y vecinales.

Así la economía circular puede contribuir aún más a la sostenibilidad de los mercados municipales con estrategias dirigidas a la sostenibilidad y la circularidad, afectando a la logística de compra, almacenaje y venta, a la disminución y gestión de residuos, al acondicionamiento de infraestructuras, y a la concienciación de comerciantes y consumidores. Todo ello con el objeto de contribuir a la consecución de los objetivos de desarrollo sostenible (ODS) de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas alineados con la Ley 7/2022, de 8 de abril de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular (LRSCEC) y la Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid (LECCM). A mayor abundamiento, las acciones circulares no se limitan a una mejora en la gestión de residuos o a la eficiencia energética de la infraestructura, sino que se dirigen igualmente a diseñar modelos de negocio que generen un beneficio económico por la vía de la reducción de costes y/o por la generación de nuevos ingresos: desarrollar nuevas líneas de negocio, ampliar y comunicar la propuesta de valor o mejorar la eficiencia.

Por todo ello, el segundo objetivo de la modificación de la ordenanza que se alinea con el primero, es el mandato consistente en incorporar las prácticas conducentes a evolucionar hacia una economía circular en los mercados municipales.

En tercer lugar, se ha aprovechado la modificación para introducir algunas mejoras de técnica normativa, actualizándose algunas referencias normativas necesarias por los cambios acaecidos a lo largo del tiempo, además de incorporar nuevos contenidos en materia de sanciones y multas coercitivas como consecuencia de las modificaciones introducidas.

Las modificaciones incorporadas al presente texto no sólo pretenden adecuar la realidad de nuestros mercados, sus concesionarios y usuarios a los continuos cambios que se están produciendo en su actividad comercial en el momento presente, sino reposicionar, consolidar y preservar su modelo de negocio en el tiempo, reflejando las necesidades y requerimientos transmitidos por aquéllos a través de sus órganos de representación, como demuestra el hecho de que la Federación de Comercio Agrupado y Mercados de la Comunidad de Madrid (COCAM) ha tenido una participación activa en la elaboración de la modificación de la Ordenanza.

Ante esos retos, se ha optado por una modificación parcial dado que las modificaciones proyectadas pretenden exclusivamente reformar aquellos contenidos estrictamente necesarios para satisfacer los objetivos y responder a las necesidades de los mercados municipales, sin alterar la OMM en lo sustancial. No hacerlo supone mantener algunas disfuncionalidades detectadas que impiden gestionar de una forma más eficaz los mercados municipales, y desaprovechar mecanismos que permitan alcanzar una mayor competitividad, emprendimiento y sostenibilidad de los mercados.

La propuesta normativa pretende modificar 20 artículos de la OMM, de los cuales algunos de ellos sufren cambios meramente formales; añadir dos disposiciones adicionales exigibles por imperativo legal (en materia de protección de datos y sobre lenguaje no sexista) y modificar la disposición transitoria segunda.

Cabe hacer hincapié que los cambios que se pretenden realizar en la OMM son, como se ha señalado anteriormente, meras puntualizaciones, desarrollos y matizaciones a la actual regulación.

Así, la referencia “prácticas conducentes a evolucionar hacia una economía circular en la gestión del mercado” no son más que puntualizaciones sobre la obligación general dispuesta en la OMM en materia de política medioambiental para mejorar los mercados municipales, según el progreso de la ciencia, y las actuales prescripciones legales. En este sentido, cabe resaltar el artículo 1.2 LRSCEC que establece que *“Esta Ley tiene por finalidad la prevención y la reducción de la generación de residuos y de los impactos adversos de su generación y gestión, la reducción del impacto global del uso de los recursos y la mejora de la eficiencia de dicho uso con el objeto de, en última instancia, proteger el medio ambiente y la salud humana y efectuar la transición a una economía circular y baja en carbono con modelos empresariales, productos y materiales innovadores y sostenibles para garantizar el funcionamiento eficiente del mercado interior y la competitividad de España a largo plazo.”*

Del mismo modo, se acomete la reestructuración de las áreas de los mercados para adecuar su oferta a los cambios en los hábitos de consumo viene a ser una mera ordenación de sus áreas y actividades. En cuanto a la introducción de infraestructura para la recarga eléctrica en el área de aparcamiento, y la inclusión de dos nuevas tipologías de áreas, destinadas unas al depósito de bicicletas y vehículos de movilidad urbana cero emisiones y otras empleadas para el aprovechamiento de energía solar, ello responde a la necesidad de adecuarse a lo establecido en la Ley 7/2021, de 20 de mayo de Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética (en adelante, LCCTE) y el Real Decreto Ley 29/2021, de 21 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito energético para el fomento de la movilidad eléctrica, el autoconsumo y el despliegue de energías renovables (en adelante, RDL 29/2021) que se incardinan dentro de los ODS.

En definitiva, éstas y las demás modificaciones de la OMM son matizaciones a lo ya regulado por la ordenanza vigente, manteniendo su contenido sustancial. Por todo ello, se ha considerado más acertado, desde un punto de vista de técnica normativa, optar por, la modificación parcial de la OMM en lugar de la aprobación de una nueva ordenanza.

En cuanto a los principios de necesidad y eficacia, la modificación de la norma municipal viene motivada por el interés general de adecuar la regulación de los mercados municipales a la nueva realidad de los hábitos de consumo, así como de contribuir a que los concesionarios desarrollen su actividad de gestión con la máxima eficacia y, favorecer la sostenibilidad de los mercados municipales mediante la inclusión de prácticas conducentes a evolucionar hacia una economía circular. Por lo tanto, las modificaciones introducidas en la Ordenanza de Mercados Municipales permitirán una dinámica de mejora continua de los mercados municipales que son dotaciones de servicio público.

Este instrumento normativo contiene la regulación precisa para atender a la finalidad a la que se dirige, ajustándose, por tanto, al principio de proporcionalidad, al ceñirse la modificación de la ordenanza a los términos precisos para mejorar la gestión de los mercados municipales y su sostenibilidad, facilitar el emprendimiento, y apoyar la continuidad y viabilidad de los negocios de los usuarios comprometidos con el mercado municipal. Por lo tanto, contiene la regulación imprescindible para atender las citadas necesidades a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

En conclusión, con este proyecto de modificación sobre el texto ahora vigente se pretende, en síntesis, atender a los siguientes objetivos:

- Adecuar los mercados municipales a los nuevos hábitos de consumo.
- Promover la competitividad, el emprendimiento y la viabilidad de los mercados.
- Mejorar la gestión de los mercados municipales.
- Incorporar prácticas conducentes a evolucionar hacia una economía circular y a la mayor sostenibilidad de los mercados municipales.
- Introducir mejoras técnicas en su regulación.

### 3. CONTENIDO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

La estructura de la modificación de la OMM consta de:

#### A. Preámbulo

#### B. Parte dispositiva:

Artículo único compuesto de 23 apartados que recoge las modificaciones del articulado, introduce dos disposiciones adicionales, modifica la disposición transitoria segunda del texto vigente.

Concretamente:

- Los artículos afectados son: 6.1; 6 bis; 8; 9;13.1; 16; antiguo 18 que se desdobra en el 18 y en el 18 bis; nuevo artículo 18 ter; 19; 20; apartados 1 a 4 del 25; 29; 31; 35.4; 37.4; 39; 40; 41.2 y 42.2.
- Nueva disposición adicional tercera. "Lenguaje no sexista".
- Nueva disposición adicional cuarta. "Protección de datos de carácter personal".
- Modificación de la disposición transitoria segunda.

C. Parte final con dos disposiciones adicionales, cuatro disposiciones transitorias, una disposición derogatoria única y tres disposiciones finales.

Los principales aspectos y medidas contenidas en la propuesta normativa son las que se detallan a continuación.

En relación con la necesaria adecuación de la oferta de los mercados públicos a los cambios en los hábitos de consumo, se reestructuran las áreas y actividades del mercado municipal; se incrementa la superficie máxima destinada a degustación o consumo de alimentos tanto en los locales como en las zonas comunes; y se enumeran, para lograr una mayor claridad, las actividades de dinamización y explotación de instalación susceptibles de ser desarrolladas en los espacios comunes.

En cuanto a la reestructuración de las áreas del mercado dispuesta en el artículo 6, se enumeran las áreas necesarias para prestación del servicio público de mercado. Sin embargo, no todas las áreas mencionadas en el artículo 6 se hallan presentes en los mercados municipales. El citado precepto también tiene por objeto avanzar hacia la movilidad sostenible y la descarbonización de la economía, mediante la introducción de infraestructura para la recarga eléctrica en el área de aparcamiento, y la inclusión de dos nuevas tipologías de áreas, destinadas unas al depósito de bicicletas y vehículos de movilidad urbana cero emisiones y otras empleadas para el aprovechamiento de energía

solar. Todo ello, conforme a lo establecido en la LCCTE y el RDL 29/2021, que se incardinan dentro de los ODS.

Cabe recordar que la LCCTE tiene por objeto, según su artículo 1, *“asegurar el cumplimiento, por parte de España, de los objetivos del Acuerdo de París, adoptado el 12 de diciembre de 2015, firmado por España el 22 de abril de 2016 y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el 2 de febrero de 2017; facilitar la descarbonización de la economía española, su transición a un modelo circular, de modo que se garantice el uso racional y solidario de los recursos; y promover la adaptación a los impactos del cambio climático y la implantación de un modelo de desarrollo sostenible que genere empleo decente y contribuya a la reducción de las desigualdades.*

*La Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, darán cumplimiento al objeto de esta ley, y cooperarán y colaborarán para su consecución.”*

Por su parte, el artículo 3 LCCTE establece los objetivos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, energías renovables y eficiencia energética.

Además, el artículo 15.10 LCCTE establece que *“El Código Técnico de la Edificación establecerá obligaciones relativas a la instalación de puntos de recarga de vehículo eléctrico en edificios de nueva construcción y en intervenciones en edificios existentes. Sin perjuicio de lo anterior, antes del 1 de enero de 2023, todos los edificios de uso distinto al residencial privado que cuenten con una zona de uso aparcamiento con más de veinte plazas, ya sea en el interior o en un espacio exterior adscrito, deberán cumplir la exigencia relativa a las dotaciones mínimas para la infraestructura de recarga de vehículos eléctricos que establezca el Código Técnico de la Edificación. Reglamentariamente se regularán las obligaciones relativas a la instalación de puntos de recarga de vehículo eléctrico en aparcamientos no integrados en edificaciones.”* En ese mismo sentido, el artículo 4 RDL 29/2021.

Por lo tanto, la introducción de infraestructura para la recarga eléctrica en el área de aparcamiento, y la inclusión de dos nuevas tipologías de áreas, destinadas unas al depósito de bicicletas y vehículos de movilidad urbana cero emisiones y otras empleadas para el aprovechamiento de energía solar, pretende cumplir con el mandato legal arriba referenciado. En efecto, son servicios que podrán ofrecer los mercados complementarios a los propios del equipamiento para favorecer un modelo urbano de acuerdo con los objetivos de calidad del aire y neutralidad climática en la ciudad de Madrid.

En cuanto a las actividades de degustación del artículo 6 bis, se señala su adecuación a la regulación establecida en los artículos 2.2 m) y 10 del Real Decreto 1021/2022, de 13 de diciembre, por el que se regulan determinados requisitos en materia de higiene de la producción y comercialización de los productos alimenticios en establecimientos de comercio al por menor, así como a la Sentencia 774/2016, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 16 de noviembre de 2016.

El artículo 6bis dedicado a actividades de degustación en el comercio minorista de la alimentación ubicado en mercados municipales fue añadido a la Ordenanza de Mercados Municipales por la Ordenanza de dinamización de actividades comerciales en dominio público, de 28 de mayo de 2014.

Estos diez años de experiencia de esta actividad han sido realmente positivos para el despegue de nuevos negocios. Su implantación en algunos mercados ha sido un verdadero revulsivo para su desarrollo y recuperación.

La esencia sigue siendo la misma; comercialización en los locales de comercio minorista de alimentación de alimentos o bebidas para su consumo en el propio local o en las zonas comunes del mercado habilitadas para ello sin ser sometidos a más manipulaciones que su entrega al consumidor, previo cortado, troceado, fileteado o tratamiento térmico. Pudiéndose acompañar, como ya estaba regulado, de bebidas refrescantes, vino, cerveza, sidra, cava, champagne, cafés, chocolate o infusiones.

La modificación prevista pretende mejorar esta actividad. Así seguirá pudiéndose desarrollar en el interior de los locales si cuenta con espacio para ello y se introduce la novedad de que sea accesible. La superficie dentro del local destinada a degustación sigue siendo como máximo del 25%. Se amplía el límite de 20 metros a 30 metros ya que existen locales que pueden acoger estos 30 metros sin superar el porcentaje del 25%. Con ello se pretende mejorar las condiciones de comercialización.

Por otra parte, continua la posibilidad de realizar actividad de degustación fuera del local de comercio minorista de alimentación en zonas comunes y se ha ordenado el uso de estas zonas. Las zonas comunes pueden destinarse a uso compartido con otros locales de comercio minorista y con locales de hostelería posibilitando también otros usos. Así, la superficie máxima destinada a la actividad de degustación no podrá superar el 50% de la superficie total de las zonas comunes, con un máximo de 25 m<sup>2</sup> por cada local. Consiguientemente se ha modificado el artículo 13 dedicado a espacios comunes para acoger estas actividades.

En cuanto a las modificaciones que coadyuvan a mejorar la gestión de los mercados municipales, se articulan varias herramientas: en materia de horarios, se da una nueva redacción al artículo 9 con el objeto de permitir una mayor flexibilidad horaria de los locales en función de la naturaleza de la actividad y ajustada al interés general del mercado y de las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación. Los criterios de dicha

flexibilidad horaria se establecerán en el Reglamento de Régimen Interior del mercado municipal, y el horario mínimo de funcionamiento de cada local vendrá establecido, en su caso, en el contrato de cesión suscrito entre el concesionario y el usuario cuyo incumplimiento podrá dar lugar a la resolución contractual.

Así, se prevé un horario comercial del mercado idéntico al existente hasta ahora, es decir de lunes a viernes en horario de mañana y tarde y los sábados por la mañana, (siendo 5 horas por la mañana y 3 horas por la tarde excepto sábados) para asegurar los horarios de las actividades necesarias para el servicio, tales como entrada de género, limpieza, carga y descarga o retirada de basuras. Con ello se pretende que los mercados estén abiertos en estos horarios.

Sin embargo, el Reglamento de Régimen Interior de cada mercado determinará los criterios para la fijación del horario de atención al público de cada uno de los locales. Estos horarios podrán ser diferentes al horario comercial del mercado, en función de la naturaleza de las actividades y se podrán reflejar en los contratos de cesión de uso.

Esta mayor flexibilización permite que cada local pueda tener el horario que mejor se ajuste al tipo de actividad desarrollada, que no tiene por qué coincidir con el horario comercial del mercado. Por poner algunos ejemplos, las pescaderías no abren los lunes o una actividad de restauración debe adecuar su horario a la demanda de los consumidores.

En conclusión, existe un horario comercial del mercado y horarios de cada local recogidos, en su caso, en el contrato de cesión suscrito entre el concesionario y el usuario y en el Reglamento de Régimen Interior, reglamento que elabora el concesionario de cada mercado.

Dentro de las modificaciones que pretenden mejorar la gestión de los mercados municipales, destacan, concretamente, las referidas al título III sobre la gestión indirecta del servicio de mercado por los concesionarios. Es de especial mención la reordenación del artículo 18 que se desdobra en dos, en el artículo 18 y el artículo 18 bis. Asimismo, se incorpora un artículo 18 ter con contenido *ex novo*. La incorporación del citado artículo 18 ter pretende facilitar determinadas actividades emprendedoras mediante los contratos de cesión del derecho de uso de duración máxima de un año.

El artículo 18 se ciñe a la naturaleza y objeto de la relación entre concesionarios y usuarios y el artículo 18 bis se centra en la formalización del contrato de cesión del derecho de uso entre concesionarios y usuarios, destacando la ampliación de la duración mínima del plazo del contrato concesional para los usuarios de la extinta concesión administrativa que opten por mantenerse en el puesto o local en la nueva concesión al 80 por ciento (antes era del 50 por ciento); siempre y cuando alcancen la puntuación mínima del 70 por ciento de la máxima posible conforme a los criterios del artículo 19.2.

Cuando vencen las concesiones es indispensable, para garantizar la continuidad del servicio público, garantizar la continuidad de los puestos que vienen desarrollando su actividad en el mercado. En caso de no hacerlo, la falta de seguridad en el retorno de la

inversión en el último tercio de la concesión implica que los puestos se abandonan, y que no entran nuevos operadores, con lo cual se deja de prestar el servicio público de mercado en su integridad. Esta circunstancia se ha observado en la totalidad de las concesiones que llegan a su fin. Al no quedar asegurada o priorizada la permanencia en el mercado tras una nueva concesión, el mercado se ve muy resentido en los últimos años de la concesión, en inversiones en los puestos y en nuevas ocupaciones.

Por eso es necesario priorizar esta continuidad, por una razón de utilidad pública, para que el servicio no se vea mermado en ningún momento de la concesión, sobre todo en el último tercio.

Los criterios de selección del artículo 19.2 son: el tiempo de ejercicio de la actividad durante los últimos cinco años de vigencia de la anterior concesión en el local al que se opta, la inversión realizada en el local al que se opta, la experiencia profesional, el compromiso de adopción de prácticas que incidan en la sostenibilidad y economía circular del mercado y la mejora en el precio de cesión. En estos criterios no solo se establece preferencia en la inversión realizada en el local sino también la ocupación anterior del mismo.

Con la modificación de los criterios de selección para la primera ocupación de los puestos a partir de una nueva concesión, queda equilibrado el sistema de acceso a estos puestos. Así, los candidatos que no hayan desarrollado previamente su actividad en el mercado y deseen ofertar propuestas al concesionario pueden contar con hasta un máximo de 60 puntos.

Además, en caso de empate, dirime un criterio que pueden cumplir estos mismos candidatos, que es el de la mejora en el precio de cesión. Estos criterios buscan mantener un equilibrio entre nuevos usuarios de puestos y antiguos usuarios con el objeto de mantener la viabilidad de los negocios ya establecidos.

Asimismo, otra nota destacable del contenido del artículo 18 bis, es la eliminación del contenido del artículo 18.6 de la ordenanza que se refería a la posibilidad de la cesión del ejercicio de la actividad sin el correspondiente traspaso del derecho de uso, toda vez que la práctica ha demostrado que ese tipo de cesión ha generado disfuncionalidades en la gestión de los mercados municipales debido a la falta de transparencia en estas transacciones. En ese sentido, la nueva redacción sobre las condiciones de traspaso del derecho de uso establece su prohibición de forma expresa en el artículo 20.

El artículo 18 ter que se refiere a los contratos de cesión del derecho de uso de duración máxima de un año (incluidas las prórrogas), desglosa los supuestos en los cuales los concesionarios podrán acudir a esa modalidad de cesión del derecho de uso de locales a terceros, señalando que ésta no está sujeta al pago de la tarifa del local sino a un precio libremente pactado entre las partes, que podrá ser superior o inferior a esta en función de la naturaleza y duración de la actividad. Los supuestos enunciados, que son numerus

clausus, tienen por objeto impulsar y facilitar actividades emprendedoras de corta duración, así como promover la dinamización de los mercados municipales.

La inclusión del apartado d) en el artículo 18 ter, en cuanto a que el concesionario pueda realizar contratos con una duración máxima de un año en el caso de cesión de locales destinados a almacenamiento a personas o entidades que no ejerzan actividad comercial o de servicios en un local comercial del mercado, tiene como objeto que el concesionario pueda explotar los almacenes del mercado no utilizados por los comerciantes evitando que haya espacios sin ocupación. Pero al mismo tiempo al ser contratos con una duración máxima de un año, la ordenanza posibilita que el concesionario, cuando así lo necesite, pueda disponer de forma rápida de estos espacios para el uso de los comerciantes. Lo que se pretende es que el concesionario tenga la suficiente capacidad de gestionar estos espacios de forma rápida para satisfacer en cada momento las necesidades del servicio y la mejor gestión de los espacios disponibles.

En relación con las condiciones de traspaso del derecho de uso dispuestas en el artículo 20 destacan dos cambios significativos. El primer cambio se refiere a la exigencia de la preceptiva autorización del concesionario para garantizar la adecuación de la actividad del nuevo usuario al interés general del mercado, así como su contribución a la sostenibilidad y a la economía circular del mercado. Asimismo, será precisa su autorización en los casos de pactos sobre pago aplazado de los derechos de traspaso, ya que pueden afectar a la gestión del mercado.

Y el segundo cambio alude a la prohibición de la cesión del ejercicio de la actividad sin el correspondiente traspaso del derecho de uso, mencionada anteriormente. Con dicha prohibición, se pretende eliminar disfuncionalidades en la gestión de los mercados provocadas por la cesión del ejercicio de la actividad y el consecuente ejercicio de la actividad sin ser titular del derecho de uso del local, al constatar una falta de transparencia en estas transacciones, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria primera. Paralelamente, para garantizar el cumplimiento de la prohibición de la cesión del ejercicio de la actividad sin el correspondiente traspaso del derecho de uso, se procede a eliminar el párrafo primero de la disposición transitoria segunda de la OMM que dispone *“Los contratos vigentes de adjudicación de locales, o cuya tramitación se haya iniciado antes de la entrada en vigor de esta ordenanza, se regirán por lo dispuesto en los propios contratos de adjudicación.”* De este modo los contratos a que se refiere la disposición transitoria segunda de la OMM que tuviesen alguna cláusula sobre la posibilidad de cesión del ejercicio de la actividad sin el correspondiente traspaso del derecho de uso quedará sin efecto, de conformidad con el artículo 20.6, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria primera del anteproyecto de ordenanza.

El texto introduce un apartado 8 en el artículo 20 prohibiendo el traspaso de la titularidad del derecho de uso de locales cerrados durante más de seis meses, salvo causa de fuerza mayor.

Esta modificación responde al propósito de evitar la existencia de locales cerrados a la espera de ser traspasado su uso por un tiempo que exceda del plazo prudencial de 6 meses.

La experiencia ha demostrado que algunos usuarios mantienen el local cerrado, aunque pagan sus tarifas, a la espera de ser traspasado su uso. Muchas veces, al solicitar cantidades exageradas o fuera de mercado, no consiguen realizar el traspaso lo que genera la existencia de locales cerrados en detrimento del servicio público. Por lo tanto, se considera adecuado que, si el usuario tiene el local cerrado por un plazo superior a seis meses, deba entregarlo al concesionario sin ningún coste para este. De esta forma, el concesionario podrá comercializarlo de nuevo.

La existencia de locales cerrados en el mercado supone un coste comercial tanto para el concesionario como para los usuarios del resto de los locales. Los locales cerrados crean una mala imagen que desincentiva al cliente a la hora de acudir al mercado y a los posibles emprendedores de nuevas actividades ante un entorno comercial poco atractivo.

Esta medida se considera además proporcional ya que no hay una regulación posible que sea menos onerosa. Además, la entrega del local no supone más coste para el usuario que la entrega de llaves al concesionario y la retirada de bienes que sean susceptibles de ser separados del local sin menoscabo del mismo. Debe recordarse que la Ordenanza de Mercados Municipales ya establece en el artículo 25.3 que *todas las obras que realicen los usuarios en los locales se considerarán bienes de dominio público municipal y revertirán gratuitamente al Ayuntamiento de Madrid a la finalización del plazo de vigencia de la concesión sin contraprestación alguna. Las instalaciones tendrán idéntica consideración cuando no sean susceptibles de ser separadas del local sin menoscabo del mismo.*

En materia de economía circular se modifican varios preceptos de la ordenanza con el propósito de que los mercados municipales implanten las prácticas conducentes a evolucionar hacia una economía circular del mercado y a su mayor sostenibilidad. El concesionario emitirá un informe anual que recogerá diagnósticos periódicos, así como las actuaciones y acciones que sean impulsadas e implementadas por él y por los usuarios, con una valoración final de los resultados obtenidos y de los objetivos pendientes de alcanzar, como refleja el artículo 31 en su nueva redacción.

Asimismo, la ordenanza establece la exigencia de incluir en el Reglamento de Régimen Interior de cada mercado municipal, las condiciones referidas a la sostenibilidad del mercado y las prácticas conducentes a evolucionar hacia una economía circular. Se establece un plazo de un año desde la vigencia de la presente ordenanza para cumplirlo.

Por último, señalar que las modificaciones de la presente ordenanza introducen obligaciones tanto para los concesionarios como para los usuarios, tales como, la prohibición de la cesión del ejercicio de la actividad comercial sin el traspaso de la titularidad del derecho de uso de local o las referidas a las prácticas conducentes a evolucionar hacia

una economía circular, lo cual conlleva correlativamente la correspondiente modificación de los capítulos II y IV del título IV, referidos a infracciones y multas coercitivas, respectivamente. En cuanto a las mejoras de técnica normativa se ha procedido a actualizar referencias normativas posteriores a 2010, fecha de la aprobación de la Ordenanza de Mercados Municipales.

Así, entre las principales novedades incluidas en la propuesta normativa respecto de la regulación precedente, se pueden destacar las siguientes:

- Se reestructura las áreas y actividades del mercado municipal, incorporando los cambios necesarios para facilitar la adecuación de la oferta a los cambios en los hábitos de consumo. Igualmente, se incorpora dos nuevos tipos de áreas para contribuir a avanzar hacia una movilidad sostenible.
- Se incrementa la superficie máxima destinada a degustación o consumo de alimentos en el interior de los locales de comercio minorista o de hostelería.
- Se enumeran las actividades de dinamización y explotación de instalación susceptibles de ser desarrolladas en los espacios comunes.
- Se introduce una mayor flexibilidad horaria en función de la naturaleza de la actividad y ajustada al interés general del mercado y de las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación.
- En cuanto a la gestión indirecta del servicio de mercado por los concesionarios, destacan las siguientes novedades:
  - o La incorporación de un artículo 18 que pretende facilitar actividades emprendedoras mediante los contratos de cesión del derecho de uso de duración máxima de un año.
  - o Especificación de los criterios de selección en la selección al inicio del plazo de vigencia de la concesión administrativa.
  - o En las condiciones de traspaso del derecho de uso por el usuario, se incorpora la previa autorización del concesionario y los requisitos a cumplir para su obtención; la prohibición de la cesión del ejercicio de la actividad sin traspasar la titularidad del derecho de uso.
- En materia de economía circular, se modifican varios preceptos para que los mercados municipales implanten prácticas conducentes a evolucionar hacia una economía circular y a su mayor sostenibilidad. Entre ellas destaca, la adecuación de los contenidos del Reglamento de Régimen Interior.

- Como consecuencia de las novedades introducidas, se procede a modificar el régimen sancionador.

#### 4. ANÁLISIS JURÍDICO

La ordenanza proyectada pretende modificar parcialmente aquellos contenidos de la OMM que resulten precisos para satisfacer los objetivos y responder a las necesidades de los mercados municipales, sin alterar su contenido en lo sustancial. Por lo tanto, el proyecto normativo mantiene, como no puede ser de otra forma, el carácter de servicio público de los mercados municipales, al amparo de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local (en adelante, LBRL), en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (en adelante, LRSAL), como se expone seguidamente.

Antes de proceder a dicho análisis jurídico, se subraya que el servicio público de mercado municipal está definido en el actual artículo 3 a) OMM- como, *la actividad de servicio que la administración presta a los ciudadanos, directa o indirectamente, para asegurar el abastecimiento de artículos de consumo alimentarios y no alimentarios*. Y el artículo 3 b) OMM define el mercado municipal como *“establecimiento de servicio público, gestionado directa o indirectamente por el Ayuntamiento que integra un colectivo de locales de comercio al por menor y otros servicios, que comparten la utilización de espacios e instalaciones de uso común”*. Ambas definiciones que no se modifican en el proyecto normativo son bastante esclarecedoras al determinar, por un lado, el carácter de servicio público del mercado municipal y, por otro lado, el definirlo como establecimiento de servicio público. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 LBRL, en su redacción dada por la LRSAL.

Cabe recordar que, en Madrid, los actuales 45 mercados municipales son establecimientos de servicio público gestionados indirectamente por el Ayuntamiento de Madrid, mediante contrato de concesión de servicios. Integran a un colectivo de locales de comercio (alimentación y otros) al por menor y otros servicios, como pueden ser los de restauración, hostelería, que comparten la utilización de instalaciones de uso común, que traspasan su inicial papel como lugar de abastecimiento de alimentos de calidad al vecindario, para convertirse en dinamizadores de la actividad económica del entorno urbano en que se ubican. Son una pieza clave en la revitalización de barrios y casco histórico y son una fuente de cohesión social. Por todo ello, los mercados municipales son espacios de especial significación ciudadana e interés general para la ciudad de Madrid.

Sin duda, pues, los mercados municipales de Madrid constituyen un servicio que contribuye a satisfacer las necesidades de la comunidad vecinal. Servicio que, además, se encuadra en las competencias propias de los municipios en materia de ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante. Se trata pues de un servicio público que el Ayuntamiento

presta “en el ámbito de sus competencias “y que “contribuye a satisfacer las necesidades de la comunidad vecinal”, de acuerdo con la normativa que se detalla a continuación.

Como referencia al régimen general de competencias, en el artículo 31 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid se establece que “*el Ayuntamiento de Madrid puede promover toda clase de actividades y prestar todos los servicios públicos que afecten al interés general de los ciudadanos y prestar todos los servicios públicos que afecten al interés general de los ciudadanos y no estén expresamente atribuidos a otras administraciones públicas. En esos supuestos, el Ayuntamiento puede llevar a cabo actividades complementarias a las realizadas por esas Administraciones.*”

A su vez el artículo 33 de la Ley 22/2006, establece como competencias propias todas las asignadas en calidad de tales a los municipios en general y a los de gran población, sea directamente por la legislación de régimen local, sea por la legislación estatal o autonómica reguladora de los distintos sectores de la acción administrativa.

Por otra parte, los apartados 1 y 2 del artículo 25 LBRL, en la redacción dada por la LRSAL establece que:

*“1. El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.*

*2. El Municipio ejercerá en todo caso, como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:*

*(...)*

*i) Ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante.*

*(...)*”

El artículo 25.2 LBRL, tras la modificación efectuada en el mismo por la LRSAL, con entrada en vigor a 31 de diciembre del 2013, mantiene el listado de materias sobre las que en todo caso, el municipio ejercerá competencias propias las “ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante” -letra i) -.

En el apartado 1 de ese mismo artículo faculta al municipio para, en el ámbito de sus competencias, promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Se trataría pues de un servicio que el Ayuntamiento presta “en el ámbito de sus competencias “y que “contribuye a satisfacer las necesidades de la comunidad vecinal” de donde se deduce que el Ayuntamiento está facultado para prestarlo.

El artículo 26.1 no contiene la enumeración de los servicios que pueden prestar los Ayuntamientos, sino que los servicios recogidos en ese apartado son los que obligatoriamente deben prestar y los que, además, los vecinos del municipio pueden exigir su prestación, tal como establece el artículo 18.1 g) LRBRL.

La desaparición del mercado de los servicios que obligatoriamente deben prestar los municipios de más de 5.000 habitantes- modificación del artículo 26.1.b) LRBRL efectuada por el apartado nueve del artículo primero de la LRSAL-, no significa por tanto que los Ayuntamientos ya no puedan prestar este servicio, sino que ya no tienen obligación de prestarlo. Lo que significa que podrán hacerlo, pero en concurrencia con la iniciativa privada (salvo que otra Ley de Estado o de la Comunidad Autónoma haya establecido esta reserva).

Otro tanto ocurre con la desaparición de los mercados de entre las actividades y servicios reservados en favor de las Entidades Locales – modificación del artículo 86 LRBRL efectuada por el apartado veintitrés del artículo primero de la LRSAL-. El artículo 86.3 LRBRL preveía como uno de los servicios reservados a las entidades locales el de “mercados y lonjas centrales”. Este artículo 86 tampoco contiene la enumeración de las actividades y servicios que pueden prestar los Ayuntamientos, sino que las actividades y servicios recogidos en su apartado 2 son los que los Ayuntamientos pueden realizar o prestar en régimen de monopolio, previa la tramitación del oportuno expediente conforme al artículo 97 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado mediante Real Decreto-Legislativo 781/1986, de 18 de abril (en adelante, TRRL) y aprobados por el Pleno de la Corporación y por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

Además, las prestaciones del servicio de mercado, en tanto que se refiere a una materia sobre la que los municipios ejercen competencias propias, tampoco requiere el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7.4 de la LRBRL, ya que tales requisitos sólo son exigibles para el ejercicio de las competencias distintas de las propias y de las delegadas.

De lo expuesto, puede concluirse que los mercados municipales de la ciudad de Madrid constituyen un servicio que contribuye a satisfacer las necesidades de la comunidad vecinal. Servicio que, además, se encuadra en las competencias propias de los municipios en materia de ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante. Se trata pues de un servicio público que el Ayuntamiento de Madrid presta “en el ámbito de sus competencias “y que “contribuye a satisfacer las necesidades de la comunidad vecinal”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 i) LRBRL, en su nueva redacción dada por la LRSAL.

Por añadidura, el artículo 74.2 TRRL establece que *“Son bienes de servicio público los destinados al cumplimiento de fines públicos de responsabilidad de las Entidades locales, tales como Casas Consistoriales, Palacios Provinciales y, en general, edificios que sean sede de las mismas, mataderos, mercados, lonjas, hospitales, hospicios, museos, así como los montes catalogados de propiedad provincial.”*

El artículo 4 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio (RBEL) establece que *“Son bienes de servicio público los destinados directamente al cumplimiento de fines públicos de responsabilidad de las Entidades locales, tales como Casas Consistoriales, Palacios Provinciales y, en general, edificios que sean de las mismas, mataderos, mercados, lonjas, hospitales, hospicios, museos, montes catalogados, escuelas, cementerios, elementos de transporte, piscinas y campos de deporte, y, en general, cualesquiera otros bienes directamente destinados a la prestación de servicios públicos o administrativos.”*

Por otra parte, cabe recordar que los 45 mercados municipales están incluidos en el Inventario General de Bienes Municipales como bienes de dominio público destinados a servicio público de mercado. Por lo tanto, la gestión del servicio público de mercado se ajustará igualmente a lo dispuesto en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP) y demás normas que resulten de aplicación.

El artículo 5.1 de la Ley LPAP establece que *“Son bienes y derechos de dominio público los que, siendo de titularidad pública, se encuentren afectados al uso general o al servicio público, así como aquellos a los que una ley otorgue expresamente el carácter de demaniales.”*

Así, puede decirse que en materia de mercados municipales existe concurrencia normativa, las referidas a los servicios públicos locales, las normas en materia de bienes públicos y, finalmente, las normas en materia de contratación pública. En ese sentido, el artículo 2.1 OMM señala que *la gestión del servicio público de los mercados municipales se ajustará a lo establecido en la presente ordenanza, en la legislación vigente en materia de régimen local, en la de patrimonio de las administraciones públicas, en la de contratos del sector público y en las demás normas que resulten de aplicación”*. La razón fundamental de esta concurrencia normativa es que los mercados municipales se ubican en terrenos municipales calificados como bienes demaniales de servicio público. La finalidad demanial persigue la protección de los bienes públicos y la garantía de una explotación razonable de los mismos que no perjudique la propiedad pública. La relativa a los servicios locales tiene como finalidad garantizar una prestación de calidad, continuada y a un precio asequible para los usuarios. La de contratación, garantizar que el acceso al uso privativo se lleve a cabo según las reglas de publicidad y concurrencia para seleccionar las mejores ofertas.

Conviene tener en cuenta que la OMM incide en la forma de gestión indirecta a través del contrato de concesión de servicios, sin renunciar a otras formas de gestión indirecta de las previstas en la legislación de contratos del sector público ofrecidas por el ordenamiento jurídico. Así, en la actualidad, los mercados municipales están gestionados mediante contratos de concesión de servicios de larga duración suscritos por el Ayuntamiento de Madrid con cada una de las entidades concesionaras de los mercados, y se rigen, por la legislación de contratos del sector público- en concreto, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014, y por lo dispuesto en la OMM-.

A este respecto, cabe subrayar que, desde la modificación de la LBRL por la LRSAL, se han adjudicado con el correspondiente informe favorable de la Asesoría Jurídico, 13

contratos de concesión de servicios de mercados municipales, por extinción de concesión, dos de los cuales (mercados de Moratalaz y Mediodía-Entrevías) han sido iniciados, adjudicados y formalizados según la LCSP; a diferencia de los otros 11 contratos que lo fueron según la normativa anterior. En relación con los mercados municipales, se pone de manifiesto que, de los 45 contratos de concesión de servicios, 43 de ellos se les aplica lo indicado en la disposición transitoria primera de la LCSP.

Por último, se señala que la gestión directa de los mercados municipales dispuesta en el artículo 15 OMM, no es objeto de modificación.

## 5. TRAMITACIÓN

En la tramitación se han seguido los siguientes pasos:

a) Inclusión de la propuesta en el Plan Anual Normativo del Ayuntamiento de Madrid para el año 2020.

b) Realización de la Consulta pública previa que ha tenido lugar entre los días 9 y 23 de octubre de 2018. La consulta previa incluía a debate las siguientes preguntas:

- Pregunta 1: La regulación actual no establece un horario mínimo de apertura de los mercados. ¿Cómo valora la posibilidad de que se establezcan franjas horarias de obligada apertura?
- Pregunta 2: Aparte de actividades recreativas, de promoción, degustación o de venta temporal a las que se dedican los espacios comunes de los mercados, ¿se le ocurre alguna otra actividad que pudiera desarrollarse en estos espacios?
- Pregunta 3: ¿En qué circunstancias y condiciones considera que la persona titular del uso de un local comercial puede ceder el ejercicio de la actividad comercial sin perder su derecho de uso?
- Pregunta 4: ¿Qué opina sobre la posibilidad de que los mercados municipales faciliten locales para la puesta en marcha de actividades comerciales de temporada o puntuales?
- Pregunta 5.- ¿Qué otras modificaciones introducirían en la Ordenanza de Mercados Municipales? Justifique la necesidad de dichos cambios.

A las preguntas anteriores se han obtenido comentarios favorables, bien es cierto que, con una escasa participación, cuya implícita aspiración ha sido incorporada al contenido de la propuesta de modificación de la ordenanza.

El informe de resultado de la consulta pública de la Dirección General de Participación Ciudadana fue emitido el 25 de octubre de 2018.

c) Proceso de redacción de la propuesta normativa por el órgano directivo promotor.

En el proceso de redacción de la propuesta normativa, la Dirección General de Comercio, Hostelería y Consumo ha contado con la estrecha colaboración de la Federación de Comercio Agrupado y Mercados de la Comunidad de Madrid (COCAM). En ese sentido, las modificaciones incorporadas al presente texto no solo pretenden adecuar la realidad de los mercados municipales, sus concesionarios y usuarios a los continuos cambios que se están produciendo en su actividad comercial en el momento presente, sino reposicionar, consolidar y preservar su modelo de negocio en el tiempo, reflejando las necesidades y requerimientos transmitidos por aquéllos a través de sus órganos de representación, como demuestra el hecho de que la Federación de Comercio Agrupado y Mercados de la Comunidad de Madrid (COCAM) ha tenido una participación activa en la elaboración de la modificación de la Ordenanza.

El proceso ha contado con la participación activa de los servicios técnicos y jurídicos de la dirección general, a través de documentos y propuestas.

d) Informes preceptivos solicitados durante el proceso de elaboración de la propuesta normativa.

La propuesta es sometida inicialmente a informe de la Oficina de Protección de Datos, la Dirección General de Organización y Régimen Jurídico, así como de la Asesoría Jurídica.

e) Fechas previstas para la inclusión de la propuesta normativa en los órdenes del día de las sesiones de la Comisión Preparatoria y de la Junta de Gobierno.

24/06/2024 y 27/06/2024, respectivamente.

f) Fecha prevista de realización del trámite de alegaciones, en su caso.

01/07/2024 a 31/07/2024

g) Fecha prevista de aprobación definitiva del proyecto por la Junta de Gobierno.

19/09/2024

h) Fechas previstas para la tramitación del proyecto en el Pleno.

Septiembre de 2024.

## 6. IMPACTO COMPETENCIAL

La modificación de la OMM se dicta al amparo del artículo 31 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, que habilita al Ayuntamiento para promover toda clase de actividades y prestar todos los servicios públicos que afecten al interés general de los ciudadanos.

A su vez el artículo 33 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, establece como competencias propias todas las asignadas en calidad de tales a los municipios en general y a los de gran población, sea directamente por la legislación de régimen local, sea por la legislación estatal o autonómica reguladora de los distintos sectores de la acción administrativa.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la LRSAL, establece en su artículo 25.2.i) como competencias propias las de ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante.

El artículo 25.2 de la LBRL, tras la modificación efectuada en el mismo por la LRSAL, con entrada en vigor a 31 de diciembre del 2013, mantiene el listado de materias sobre las que en todo caso, el municipio ejercerá competencias propias las “ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante” -letra i) -.

En el apartado 1 de ese mismo artículo faculta al municipio para, en el ámbito de sus competencias, promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Se trataría pues de un servicio que el Ayuntamiento presta “en el ámbito de sus competencias “y que “contribuye a satisfacer las necesidades de la comunidad vecinal” de donde se deduce que el Ayuntamiento está facultado para prestarlo.

El artículo 26.1 no contiene la enumeración de los servicios que pueden prestar los Ayuntamientos, sino que los servicios recogidos en ese apartado son los que obligatoriamente deben prestar y los que, además, los vecinos del municipio pueden exigir su prestación, tal como establece el artículo 18.1 g) LRBRL.

La desaparición del mercado de los servicios que obligatoriamente deben prestar los municipios de más de 5.000 habitantes- modificación del artículo 26.1.b) LBRL efectuada por el apartado nueve del artículo primero de la LRSAL-, no significa por tanto que los Ayuntamientos ya no puedan prestar este servicio, sino que ya no tienen obligación de prestarlo. Lo que significa que podrán hacerlo, pero en concurrencia con la iniciativa privada (salvo que otra Ley de Estado o de la Comunidad Autónoma haya establecido esta reserva).

Otro tanto ocurre con la desaparición de los mercados de entre las actividades y servicios reservados en favor de las Entidades Locales – modificación del artículo 86 LBRL efectuada por el apartado veintitrés del artículo primero de la LRSAL-. El artículo 86.3 LBRL preveía como uno de los servicios reservados a las entidades locales el de “mercados y lonjas

centrales”. Este artículo 86 tampoco contiene la enumeración de las actividades y servicios que pueden prestar los Ayuntamientos, sino que las actividades y servicios recogidos en su apartado 2 son los que los Ayuntamientos pueden realizar o prestar en régimen de monopolio (previa la tramitación del oportuno expediente conforme al artículo 97 TRRL, y aprobados por el Pleno de la Corporación y por el órgano competente de la Comunidad Autónoma).

Además, las prestaciones del servicio de mercado, en tanto que se refiere a una materia sobre la que los municipios ejercen competencias propias, tampoco requiere el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7.4 LBRL, ya que tales requisitos sólo son exigibles para el ejercicio de las competencias distintas de las propias y de las delegadas.

De lo expuesto, puede concluirse que la modificación efectuada en la LBRL, por la LRSAL no altera el carácter de servicio público de los mercados municipales dispuesto en la OMM o en el texto normativo tras su modificación, toda vez que los actuales 45 mercados municipales de la ciudad de Madrid constituyen un servicio público que el Ayuntamiento presta “en el ámbito de sus competencias “y que “contribuye a satisfacer las necesidades de la comunidad vecinal”.

## 7. IMPACTO ORGANIZATIVO

La norma proyectada no tiene incidencia en la organización municipal, ni desde la perspectiva de la creación o supresión de entidades, órganos directivos y puestos de trabajo, ni de la del reparto de atribuciones entre distintos órganos o entidades del Ayuntamiento de Madrid.

Tampoco implican la modificación de los Decretos de Alcaldía o Acuerdos de Junta de Gobierno de desconcentración y delegación de competencias.

## 8. IMPACTO PRESUPUESTARIO

El contenido de la propuesta normativa no tiene ningún impacto presupuestario.

La totalidad de los mercados de Madrid se gestionan en régimen de concesión administrativa en virtud de los respectivos contratos de gestión de servicios públicos suscritos por el Ayuntamiento de Madrid con cada una de las entidades concesionarias de los mercados.

La totalidad de los concesionarios de los mercados abonan al ayuntamiento un canon concesional, cuya cuantía y forma de pago está establecida en cada uno de los contratos de concesión suscritos por el Ayuntamiento de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza de Mercados Municipales y en cada uno de los contratos de concesión de la gestión de los mercados, la retribución económica ordinaria de los concesionarios de los mercados, es decir, los ingresos de los concesionarios provienen de las tarifas abonadas por los usuarios del mercado.

De acuerdo con las mismas disposiciones señaladas en el párrafo anterior, en dichas tarifas se repercuten a los usuarios, en función de su coeficiente de participación, todos los gastos de funcionamiento del mercado.

La particularidad de esta gestión estriba en que son los concesionarios los que pagan un canon al Ayuntamiento por la explotación de estas instalaciones. El Ayuntamiento no sufraga ningún gasto ni por el funcionamiento de las instalaciones ni por la prestación del servicio.

A su vez, el Ayuntamiento de Madrid viene aprobando convocatorias públicas de subvenciones que no suponen un impacto presupuestario derivado de la modificación de la ordenanza de mercados. Estas líneas no cubren gastos derivados de las obligaciones contractuales de los concesionarios ni de las obligaciones previstas en la ordenanza de mercados, sino que van dirigidas a mejorar la prestación y calidad del servicio modernizando y mejorando las estructuras físicas y de servicios. Por ejemplo, desde 2020 el Ayuntamiento ha aprobado convocatorias dirigidas a la financiación de instrumentos y herramientas que faciliten la implantación y la gestión operativa de procesos de transformación digital de asociaciones de comerciantes y entidades concesionarias de mercados municipales en el municipio de Madrid.

## 9. IMPACTO ECONÓMICO

Asimismo, la propuesta normativa no tendrá incidencia significativa, desde una perspectiva económica, en la ciudadanía, los consumidores ni las empresas. No se aprecian otros impactos, salvo los que puedan derivarse de las medidas incorporadas para garantizar una gestión más eficaz de los mercados municipales, así como contribuir a su mayor sostenibilidad con estrategias dirigidas a implantar prácticas conducentes a evolucionar hacia una economía circular; sin embargo, no se considera necesario cifrar estos impactos, ya que la búsqueda de una gestión más eficaz ya existía desde la aprobación de la Ordenanza de 2010 que ahora se modifica. Esta norma surgió con el espíritu de otorgar a los concesionarios mayor autonomía en la gestión del servicio, dotándoles además de los medios necesarios para conseguir que dicha gestión fuera más moderna, más ordenada, más eficaz y, sobre todo, más flexible siendo el objetivo último el de proporcionar a los clientes productos y servicios de calidad a precios asequibles.

Los cambios que se pretenden realizar en la OMM son meras puntualizaciones, desarrollos y matizaciones a la actual regulación que no suponen un impacto económico significativo desde el punto de vista de la gestión de los mercados municipales por los concesionarios, ni tampoco implican una incidencia relevante en la actividad de los usuarios de locales.

## 10. IMPACTO MEDIO AMBIENTAL.

La modificación de la Ordenanza de Mercados supondrá una reducción del impacto ambiental de los mercados municipales

Cabe resaltar que la referencia “prácticas conducentes a evolucionar hacia una economía circular en la gestión del mercado”, que se incardinan dentro de los ODS, no son más que puntualizaciones sobre la obligación general dispuesta en la OMM y en los pliegos de los contratos de concesión de servicios, para mejorar los mercados municipales, según el progreso de la ciencia que disponga la normativa técnica y medioambiental (artículo 25.1 OMM). Así, la incorporación explícita en el texto normativo de dicha referencia implica, sencillamente, reflejar las finalidades y objetivos de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y así como las prescripciones de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética y RDL 29/2021.

Y más recientemente las prescripciones de la Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid (LECCM). Esta ley se erige en una norma de extraordinaria relevancia para impulsar una transición inteligente y paulatina hacia ese modelo de desarrollo de ciclo cerrado, más sostenible, eficiente, competitivo, racional y respetuoso con la capacidad para innovar y actualizar los sectores productivos tradicionales. Un modelo transversal y multidisciplinar en consonancia con la regulación de la Unión Europea y alineado con el I Plan de Acción de Economía Circular 2021-2023 aprobado por el Gobierno de España y con las citadas Leyes de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, y de cambio climático y transición energética aprobadas a nivel nacional.

La LECCM, establece los principios y la regulación necesaria para la efectiva implantación en la Comunidad de Madrid del modelo de economía circular, con el fin de favorecer la utilización más eficiente y sostenible de los recursos, extender la vida útil de los productos, prevenir y reducir la generación de residuos, potenciar la valorización de los residuos para evitar el vertido y su reintroducción como nuevos recursos en el ciclo productivo, con la mayor eficiencia energética.

Así, la LECCM prevé que la administración autonómica y local fijarán las directrices generales que faciliten la implantación en todos los sectores productivos de la Comunidad de Madrid y, especialmente, en las cadenas de valor prioritarias, de modelos circulares de negocio, producción y consumo, en consonancia con los principios de la economía circular. Y establece como cadena de valor prioritaria la agroalimentaria y restauración, estrechamente imbricada con los mercados de abastos, de tal forma que prevé la promoción de mecanismos para reducir las pérdidas y el desperdicio de alimentos en la producción primaria, en su transformación y distribución, en la restauración, así como en las áreas de consumo, procesado y elaboración de catering comercial.

En ese sentido, cabe recordar que, desde hace varios años, en materia de política medioambiental, los concesionarios de los mercados municipales han intensificado sus actuaciones para facilitar la descarbonización de los mercados municipales y su transición a un modelo de economía circular. Prueba de ello, lo encontramos con el incremento año tras año de las inversiones de los concesionarios de los mercados municipales con la colaboración técnica y económica (vía subvenciones) del Ayuntamiento de Madrid,

orientadas a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, la apuesta por la energía no contaminante, el consumo más racional de recursos energéticos y un menor impacto medioambiental de los residuos generados, mediante su reducción, reciclaje y reutilización ecológica, así como la instalación de puntos de recarga eléctrica para impulsar la movilidad sostenible o la instalación de paneles solares.

Dichas inversiones tanto en gastos de capital como corrientes de los mercados municipales para la implementación de los modelos de producción y de consumo sostenible y de economía circular han recibido apoyo del Ayuntamiento de Madrid como lo demuestra los distintos planes estratégicos de subvenciones que se han ido aprobando por el Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo, materializándose en sucesivas convocatorias públicas de subvenciones para los mercados municipales para asegurar su crecimiento sostenible y su transición ecológica.

Así en los últimos años, destacan aquellas ayudas que garantizan la reducción de consumo de energía y la factura de la luz; la reducción mediante compactación, reciclaje y reutilización ecológica, la correcta gestión de residuos y el mínimo impacto ambiental de la actividad comercial; el fomento de la movilidad sostenible mediante la instalación de puntos de recarga eléctrica en los aparcamientos; la sustitución de instalaciones de climatización o refrigeración que utilicen gases de efecto invernadero; la sustitución de cubiertas de edificaciones que estén realizadas con materiales fuera de normativa o que pudieran constituir residuos peligrosos; la incorporación de energías renovables como la instalación de placas solares fotovoltaicas; la incentivación de la inversión privada en la remodelación y mejora de las dotaciones públicas de mercados todo ello a través de la colaboración técnica y económica con los comerciantes y concesionarios de los mercados.

Respecto a las convocatorias de subvenciones aprobadas en marzo de 2023 y 2024, cabe resaltar los gastos subvencionables en un 95 por ciento del presupuesto aprobado, necesarios para la contratación de gestores circulares, tanto de personal propio como externo; o los gastos subvencionables de hasta un 50 por ciento relativos a las actuaciones que fomenten la economía circular, tales como el desarrollo de proyectos que introduzcan la oferta de productos con etiquetado ecológico, la promoción del uso eco-envases o la utilización de materiales totalmente biodegradables para el empaquetado y envío de productos; además de las mencionadas en anteriores convocatorias de subvenciones, dando continuidad a la política de fomento e impulso del Ayuntamiento de Madrid a favor del desarrollo de medidas sostenibles de los mercados municipales.

Desde la Dirección General de Comercio, Hostelería y Consumo se han venido ampliando año a año los proyectos subvencionables y las cuantías de las ayudas que puedan revertir en esa mejora medioambiental. Se ha recurrido para ello tanto fondos propios del propio Ayuntamiento de Madrid como a la canalización de fondos europeos incardinados en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

En efecto, de forma complementaria, es reseñable la convocatoria de subvenciones regulada por la Orden ICT/949/2021, de 10 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras de la línea de ayudas para el apoyo a mercados, zonas urbanas comerciales, comercio no sedentario y canales cortos de comercialización, que ha permitido a 11 mercados municipales ser beneficiarios de los fondos europeos Next Generation, para instalar paneles fotovoltaicos, contribuyendo a su sostenibilidad.

En definitiva, se pone de manifiesto que las prácticas conducentes a evolucionar hacia una economía circular en la gestión de los mercados municipales se han ido implementando, desde hace varios años por los concesionarios de los mercados municipales en colaboración con el Ayuntamiento de Madrid. En ese sentido, el anteproyecto de ordenanza simplemente refleja la realidad de las actuaciones que los concesionarios han ido ejecutando y que deberán seguir ejecutando de conformidad con la normativa vigente.

Es decir, las medidas recogidas en el texto, ya se venían adoptando por los concesionarios y por tanto la modificación de la ordenanza no implica un impacto ambiental.

De todo lo expuesto, cabe concluir que el contenido de la propuesta que modifica parcialmente la Ordenanza de Mercados Municipales, de 22 de diciembre de 2010, no tiene impacto resaltable, según lo dispuesto en el punto 6.1 b) de las Directrices, ya que la modificación se ciñe a introducir mejoras técnicas y mecanismos para optimizar la gestión de los mercados, así como su sostenibilidad. En efecto, la propuesta normativa no implica impactos competenciales, presupuestarios, económicos, medioambientales o por razón de género que resulten significativos.

*Firmado electrónicamente,*  
LA DIRECTORA GENERAL DE COMERCIO  
Y HOSTELERÍA.

Concepción Díaz de Villegas Solans



## INFORME DE PROTECCIÓN DE DATOS AL ANTEPROYECTO DE ORDENANZA POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDENANZA DE 22 DE DICIEMBRE DE 2010, DE MERCADOS MUNICIPALES

Con fecha 18 de enero de 2023, se remite a esta Oficina de Protección de Datos por la Secretaría General Técnica del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo, el ANTEPROYECTO DE ORDENANZA POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDENANZA DE 22 DE DICIEMBRE DE 2010, DE MERCADOS MUNICIPALES, a efectos de la emisión del informe de la Delegada de Protección de Datos.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7.2.3.p) del Acuerdo de la Junta de Gobierno de 27 de junio de 2019, de organización y competencias del Área de Gobierno de Vicealcaldía, corresponde a la Coordinadora General de Distritos, Transparencia y Participación Ciudadana, en su calidad de Delegada de Protección de Datos, emitir el informe de proyectos normativos del Ayuntamiento que comporten tratamiento de datos o deban incluir medidas de seguridad de la información.

La ordenanza modifica puntualmente la Ordenanza de Mercados Municipales para cumplir básicamente tres objetivos fundamentales.

El primero de los objetivos es adaptar su regulación a los nuevos escenarios socio económicos para promover la competitividad, el emprendimiento y la viabilidad de los mercados municipales, a la vez que mejorar su gestión y conseguir dar respuesta a los problemas detectados en su aplicación.

En segundo lugar, es el mandato consistente en incorporar las prácticas conducentes a evolucionar hacia una economía circular en los mercados municipales.

En tercer lugar, se ha aprovechado la modificación para introducir algunas mejoras de técnica normativa, actualizándose algunas referencias normativas necesarias por los cambios acaecidos a lo largo del tiempo, además de incorporar nuevos contenidos en materia de sanciones y multas coercitivas como consecuencia de las modificaciones introducidas.

Analizado el contenido del anteproyecto de modificación de la ordenanza citada, así como la actual ordenanza de mercados municipales en su conjunto, se observa que se tratan datos personales que deben ser objeto de protección. El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) se aplica al



tratamiento total o parcialmente automatizado o parcialmente automatizado de datos personales, así como al tratamiento no automatizado de datos personales contenidos o destinados a ser incluidos en un fichero.

El artículo 4.2 del Reglamento General de Protección de Datos define el tratamiento como cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos personales, ya sea por procedimientos automatizados o no, como la recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción.

El tratamiento automatizado lo llevará a cabo el responsable y, en su caso, el encargado del tratamiento. Por tanto, siempre que, por una parte, estemos ante datos personales y, por otra parte, estos sean objeto de tratamiento automatizado, será aplicable la normativa en materia de protección de datos personales.

En el caso que nos ocupa, el responsable del tratamiento es la Dirección General de Comercio y Hostelería y el tratamiento afectado "COMERCIANTES Y USUARIOS DE MERCADOS MUNICIPALES".

En relación con la protección de datos de carácter personal, se ha incluido en el anteproyecto de ordenanza, la disposición adicional cuarta relativa a la protección de datos de carácter personal con la siguiente redacción:

*En el marco de esta ordenanza serán objeto de especial protección los datos personales contenidos en la información que use el Ayuntamiento de Madrid y su sector público institucional, garantizando en todo caso los derechos inherentes a la protección de los datos personales, para lo cual se establecerán las medidas de seguridad que impidan cualquier trazabilidad personal no amparada por la finalidad o el consentimiento.*

*Con carácter general se estará al cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y de la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, especialmente en lo que respecta a los principios de protección de datos, legitimación de los tratamientos, derechos de las personas afectadas, protección de datos desde el diseño y por defecto, encargados de tratamiento, brechas de seguridad y medidas de seguridad acordes al ENS resultantes de la realización de los correspondientes análisis de riesgos y, en su caso, evaluaciones de impacto.*





Se informa favorablemente el ANTEPROYECTO DE ORDENANZA POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDENANZA DE 22 DE DICIEMBRE DE 2010, DE MERCADOS MUNICIPALES.

Madrid, a 19 de enero de 2023

LA COORDINADORA GENERAL DE DISTRITOS, TRANSPARENCIA Y  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
LA DELEGADA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Sara Emma Aranda Plaza

Información de Firmantes del Documento





**Asunto: Informe de calidad regulatoria del anteproyecto de Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza de Mercados Municipales, de 22 de diciembre de 2010.**

**1. Antecedentes.**

Por la Secretaría General Técnica del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo se ha remitido a esta dirección general el anteproyecto de Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza de Mercados Municipales (OMM), de 22 de diciembre de 2010, acompañado de la preceptiva memoria de análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN), para la emisión del correspondiente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7.º 1.3 e) del Acuerdo de 5 de septiembre de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias de la Coordinación General de la Alcaldía, corresponde a esta dirección general emitir el informe de calidad regulatoria sobre las propuestas de ordenanzas y reglamentos municipales que integrará, en su caso, el informe al que se refiere el apartado 7.º 1.1 e) del citado acuerdo.

**2. Contenido del anteproyecto.**

De conformidad con la MAIN, el anteproyecto prevé modificar la OMM para cumplir tres objetivos básicos:

- Actualizar la regulación para adecuar los mercados municipales a los nuevos hábitos de consumo de la población, así como solventar algunas disfuncionalidades que impiden a los concesionarios gestionarlos con la máxima eficacia y eficiencia. Entre estas disfuncionalidades se encuentra la cesión del ejercicio de la actividad en un local sin el correspondiente traspaso del derecho de uso, que se prohíbe en el anteproyecto, o la alteración de la configuración de las fachadas de los locales que lindan con pasillos comerciales, que se sujeta a autorización con la nueva regulación.
- El segundo objetivo persigue incorporar prácticas conducentes a evolucionar hacia una economía circular en los mercados municipales.
- Finalmente se introducen mejoras de técnica normativa.

Para conseguir estos objetivos, el anteproyecto modifica 21 artículos de los 42 que componen la OMM, añade dos disposiciones adicionales y modifica la disposición transitoria segunda.

**3. Observaciones a la memoria de análisis de impacto normativo.**

**3.1. MAIN abreviada.**

Se acompaña el anteproyecto de una MAIN en formato abreviado. De conformidad con lo previsto en el Acuerdo de 3 de mayo de 2018, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se aprueban las Directrices sobre la



Memoria de Análisis de Impacto Normativo y la Evaluación Normativa, así como en la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN, aprobada por Acuerdo de 14 de mayo de 2020 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, con carácter general, la MAIN debe elaborarse en formato completo, salvo que la propuesta normativa no despliegue ningún impacto relevante, razón esta que se menciona en la MAIN remitida para realizarla en formato abreviado.

No obstante, teniendo en cuenta la entidad de la modificación realizada, que implica cambios relevantes en la gestión de los mercados y en las obligaciones de los concesionarios y usuarios de los puestos, así como la introducción de mejoras en materia medioambiental, no parece que la propuesta *no vaya a desplegar ningún impacto relevante*. Por todo ello, dados los previsibles impactos económicos, medioambientales y en materia de procedimientos se considera que debería justificarse de forma más exhaustiva la posibilidad de realizar una MAIN abreviada.

### 3.2. Tramitación.

Si bien el calendario de tramitación contenido en la MAIN tiene un carácter orientativo, el cronograma propuesto no parece que pueda cumplirse, ya que el informe de calidad regulatoria que emite esta Dirección General se solicitó el 30 de enero, por lo no sería posible incluir el anteproyecto en el orden del día de la Comisión Preparatoria a celebrar el 31 de enero, teniendo en cuenta además la necesidad de solicitar posteriormente el preceptivo informe de la Asesoría Jurídica. En consecuencia, se considera que el cronograma debe adaptarse a las fechas probables de tramitación de la ordenanza.

### 4. Observaciones de técnica normativa.

Por Acuerdo de 25 de junio de 2020 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid se aprobaron las Directrices de Técnica Normativa y Administrativa del Ayuntamiento de Madrid, (en adelante, las Directrices), cuyo objetivo principal es mejorar el lenguaje jurídico de las normas municipales.

Según el apartado 5.º 1.2 de las Directrices, como regla general, las disposiciones modificativas deberán utilizarse con carácter restrictivo. Se indica en la MAIN que la modificación parcial de la ordenanza es la alternativa más adecuada para conseguir los objetivos finalmente perseguidos.

Además, el apartado 5.º 1.17 de las Directrices señala que en el caso de que la modificación implique la adición de más de diez nuevos preceptos, debería valorarse la redacción de una nueva disposición. En este sentido, la OMM consta de 42 artículos y el anteproyecto de ordenanza afecta a la mitad, por lo que deberían explicarse en la MAIN los motivos que justifiquen no abordar la aprobación de una ordenanza nueva.

Sin perjuicio de lo anterior, debe tenerse en cuenta que las disposiciones modificativas, al integrarse en el texto de la disposición preexistente, deberán respetar su estructura y terminología, conforme a lo dispuesto en el apartado 5.º 1.5 de las Directrices, lo que abarca también las cuestiones relativas a la composición y división





del articulado. Partiendo de las limitaciones descritas, se formulan las siguientes observaciones de técnica normativa.

#### 4.1. Criterios lingüísticos generales.

##### a) Lenguaje claro y preciso.

Conforme al apartado 1.º 1.2 de las Directrices, las normas jurídicas y los actos administrativos deben redactarse en un nivel de lenguaje culto, pero accesible.

En aras de la claridad expresiva, se recomienda suprimir el uso de barras entre palabras, tales como “y/o”, que indican la existencia de dos o más opciones, función que, técnicamente, cumplen las conjunciones, ya que funcionan como nexos para unir palabras, oraciones o proposiciones. Así, en el artículo 31 debería expresarse “*por los usuarios y por el gestor circular*”.

En los artículos 18 bis) 2 y 41 sustituir *contenida* por “prevista”.

Para conseguir una mayor claridad en el lenguaje, se propone que las disposiciones adicionales se redacten de manera similar, se propone suprimir la expresión a dicha fecha, en la disposición adicional primera, de forma que quede redactada así:

**“Disposición adicional primera.** *Regularización de contratos de cesión de derecho de uso.*

Los concesionarios dispondrán de un año desde la entrada en vigor de la presente ordenanza para adaptar los contratos de cesión de derechos de uso vigentes en lo relativo a los horarios, descripción de los locales y colaboración en las prácticas conducentes a evolucionar hacia una economía circular del mercado”.

En la disposición adicional segunda se propone quitar la expresión *a lo dispuesto en la ordenanza*. Por tanto, se sugiere la siguiente redacción:

**“Disposición adicional segunda.** *Revisión de los reglamentos de régimen interior.*

Los concesionarios dispondrán de un año desde la entrada en vigor de la presente ordenanza para adaptar los reglamentos de régimen interior del mercado con especial atención a los principios de sostenibilidad y a las prácticas conducentes a evolucionar hacia una economía circular del mercado”.

En cuanto a la disposición transitoria segunda, se sugiere modificar su título para que resulte más claro en relación con el anteproyecto. Se sugiere la siguiente redacción:

**“Disposición transitoria primera.** *Régimen transitorio de las cesiones del ejercicio de la actividad sin traspaso del derecho de uso del local.”*



### **b) Estructura gramatical.**

Conforme al apartado 1.º 1.2 de las Directrices, las normas jurídicas y los actos administrativos deben redactarse en un nivel de lenguaje culto, pero accesible.

Por su parte, el apartado 1.º 1.4 de las Directrices señala que la claridad y sencillez exigen evitar todo aquello que, sin aportar precisiones de contenido, complique o recargue innecesariamente la redacción del texto.

Con el objeto de mejorar la claridad del anteproyecto y conseguir la uniformidad en las expresiones, en el artículo 6.1 c) y d) se sugiere que la palabra *similares* de ambos apartados vayan precedidos de la misma conjunción y en ambos casos.

Asimismo, en el artículo 20.1 se propone eliminar la expresión *cada uno*, pues sólo sirve para recargar el texto, sin aportar contenido.

### **c) Criterios ortográficos.**

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 1.º 2.1 de las Directrices, la redacción de los textos seguirá las normas ortográficas de la Real Academia Española y su Diccionario. Por su parte, el apartado 1.º 2.2 indica que los signos ortográficos constituyen elementos esenciales de la redacción y contribuyen a la adecuada lectura e interpretación del texto. En consecuencia, debe velarse por su correcto uso, ya que, tanto su omisión como la colocación indebida, pueden generar ambigüedades.

En este aspecto, la coma, como signo de puntuación, permite una pausa breve dentro de un enunciado, lo que facilita su lectura y comprensión. Por su parte, el punto y aparte tiene la función de separar párrafos distintos.

A lo largo del texto del anteproyecto se observa la omisión de la *coma* en los artículos 9.2, 18.1, 18 ter 2 y en la disposición final primera, así como del *punto y aparte* en el título del artículo 19, por lo que debe ser objeto de revisión.

### **d) Uso de abreviaturas.**

En cuanto al uso de abreviaturas, el apartado 1.º 2.5 de las Directrices indica que la utilización de siglas puede justificarse dentro del texto para evitar formulaciones largas y repeticiones. Cuando aparezcan por primera vez en la parte expositiva o en la parte dispositiva, deberán incluirse entre paréntesis, precedidas de la expresión “*en adelante*”.

En este sentido, en el preámbulo se hace mención a “*ODS*”, en lugar de “objetivos de desarrollo sostenible”, si bien es la única vez que se cita, por lo que se sugiere valorar la utilización de estas siglas.

De igual forma, también se hace referencia a “*LRSCEC*”, Ley 7/2022, de 8 de abril de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, a la que únicamente se hace referencia en el preámbulo.





Se sugiere en ambos casos eliminar las abreviaturas.

#### 4.2. Citas y remisiones.

##### a) Cita corta decreciente.

Según el apartado 4.º 2.3 de las Directrices se deberá utilizar la cita corta y decreciente, respetando la forma y el orden en que esté numerado el precepto.

La cita corta y decreciente sólo se exceptuará para identificar un precepto que se vaya a modificar. En tal caso, se citará en primer lugar el precepto a modificar y seguidamente se extraerá la unidad de división interna que sufra la modificación.

El artículo 6 bis 5, bis 6, 7 no cumple con lo señalado en el apartado 4.º 2.3 de las Directrices. Se propone la siguiente redacción:

“El artículo 6 bis) queda redactado en los siguientes términos.

“5. Las actividades de degustación en los locales de comercio minorista, y el consumo de alimentos en los locales de hostelería podrán realizarse en el interior de los locales, si cuentan con espacio para ello y son accesibles al público o, en las zonas comunes destinadas a facilitar las actividades de degustación y consumo de alimentos descritas en el artículo 6.1 a) 4.º, si el mercado cuenta con ellas. En este segundo supuesto se requerirá que dichas zonas o espacios comunes hubieren computado a efectos de edificabilidad, cumplan las normas de seguridad que les resulten de aplicación y cuenten con autorización del responsable o titular de la gestión del mercado.”

En el artículo 24.2, se sugiere cambiar la redacción quedando como a continuación se indica: Excepcionalmente, en los casos en que la actualización prevista *en el apartado 1, letra b)* no sea suficiente para sufragar los gastos del mercado, el órgano competente podrá autorizar un nuevo presupuesto de gastos comunes a instancia del concesionario. En este supuesto, la solicitud del concesionario deberá acompañarse de la siguiente documentación:

Por su parte para el artículo 42.2, se sugiere la siguiente redacción: En el artículo 42, se modifica la letra c) del apartado 2 y se añade la letra d) en el apartado 3, que quedan redactados en los siguientes términos

En la disposición final primera, al citar el artículo 25.2.i) de la ley de bases, siguiendo las directrices, se propone quitar el punto existente entre el 2 y la letra i, quedando como sigue: artículo 25.2 i).

##### b) Remisiones.

De conformidad con el apartado 4.º 1.1 de las Directrices, las remisiones deberán indicar que lo son y precisar su objeto, con expresión de la materia, la norma o acto a que se remiten y el alcance.





En el artículo 6.1 b) se hace referencia a *la normativa que resulte de aplicación*.

Según el apartado citado, se debería citar la norma en concreto la que se refiere quedando el artículo de la siguiente manera:

“b) Áreas de servicios e instalaciones comunes que deberán contar con los elementos constructivos, instalaciones, sistemas y equipos necesarios para garantizar el servicio de mercado conforme a lo dispuesto en la normativa reguladora de los mercados. En estas áreas se integrarán los vestuarios y los servicios de personal de uso compartido por los distintos locales integrados en el mercado y los servicios públicos, así como, en su caso, las oficinas del mercado”.

En el artículo 16.2, al mencionar *las demás disposiciones legales que les resulten de aplicación*, se deberían concretar cuales son.

En el artículo 25, se sugiere delimitar la normativa a la que se hace referencia en cada caso tanto en el apartado 1 como en el apartado 3

Igualmente, en el 29.1 se remite a *los requisitos establecidos por la normativa aplicable*, por tanto, se sugiere la concreción de la norma.

Por último, en el artículo 35.4 también debe concretarse la referencia que se hace al final de este párrafo *“El procedimiento sancionador se regirá por lo dispuesto en la normativa básica en materia de procedimiento administrativo común y de régimen jurídico del sector público, así como en la normativa autonómica que resulte de aplicación”*.

Según el apartado 4.º 1.3 de las Directrices, la remisión deberá indicarse mediante expresiones como, por ejemplo, «de acuerdo con», «de conformidad con» o similares. Debe advertirse que las consecuencias de las remisiones introducidas por la fórmula «sin perjuicio», con frecuencia no son claras.

Para cumplir lo señalado, se propone cambiar el artículo 20.3. que comienza: *Sin perjuicio de lo anterior*, por “de acuerdo”, “de conformidad”.

### **c) Denominación de las normas.**

El apartado 4.º 3.2 de las Directrices, señala que *las normas y los actos emanados de la Unión Europea, el Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales se citarán por primera vez, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, conforme hayan sido publicadas en el diario o boletín oficial correspondiente*.

En este sentido, la referencia a la ordenanza que se modifica debe hacerse en los siguientes términos: “Ordenanza de Mercados Municipales, de 22 de diciembre de 2010”. Por tanto, deben corregirse las citas que se contienen en el título y en el primer párrafo del artículo único (que alteran el orden de la cita, insertando la fecha antes del





nombre), así como en la disposición adicional tercera (que omite la fecha de la ordenanza).

#### 4.3. Enumeraciones.

En el apartado 2.º 6.9 de las Directrices, se hace referencia a las enumeraciones. Según explica, las enumeraciones que se realicen en un artículo seguirán varias reglas, de las que hay que señalar la letra c) *Cada ítem deberá concordar gramaticalmente con la fórmula introductoria y, en su caso, con el inciso final; y entre sí, no mezclando clases distintas.*

Para cumplir con lo señalado en la Directiva se sugiere revisar el artículo 19, de manera que cada uno de los ítems empiecen de manera homogénea mencionando las expresiones: *desde* y *hasta*. Así, la enumeración contenida en cada uno de los apartados quedaría de la siguiente forma:

Letra a)

- 1.º Desde 1 hasta 2 años, 10 puntos.
- 2.º Desde 2 años y un día hasta 3 años, 20 puntos.
- 3.º Desde 3 años y un día hasta a 4 años, 30 puntos.
- 4.º Desde 4 años y un día, 40 puntos.

Letra b):

- 1.º Desde 0,5 hasta 1 anualidad de tarifas del local al que se opta del último año de la concesión anterior, 10 puntos.
- 2.º Desde 1 anualidad hasta 1,5 anualidades de tarifas del local al que se opta del último año de la concesión anterior, 20 puntos.
- 3.º Desde 1,5 anualidades hasta 2 anualidades de tarifas del local al que se opta del último año de la concesión anterior, 30 puntos.

Se sugiere asimismo revisar la homogeneidad en la redacción de los apartados c), d) y e).

En cumplimiento del apartado 2.º 6.9 c) de las Directrices, cada ítem deberá concordar gramaticalmente con la fórmula introductoria y, en su caso, con el inciso final; y entre sí, no mezclando clases distintas (infinitivo inicial, o bien sustantivo creado por nominalización del verbo u otras formulaciones, que han de ser en todo caso homogéneas) se propone la siguiente redacción para el artículo 20:

“a) Cumplimiento de sus obligaciones según lo dispuesto en esta ordenanza y abonar al concesionario una anualidad de la 13 tarifa asignada al local o el





precio libremente pactado entre las partes en los casos dispuestos en el artículo 18 ter, en concepto de derechos económicos.

b) Adecuación de la actividad del nuevo usuario al interés general del mercado incluyendo su contribución a la sostenibilidad y la economía circular del mercado.”

#### 4.4. Extensión y división de los artículos.

Según establece el apartado 2.º 6.6 de las Directrices, los artículos no deben ser excesivamente largos, no siendo conveniente que tengan más de cuatro apartados, ya que el exceso de subdivisiones dificulta la comprensión, por lo que resulta más adecuado transformarlas en nuevos artículos.

En este sentido, los artículos 9.3, 13.1, 18 bis 4, 25.1, 31, 37.4 son excesivamente largos, se deben revisar al objeto de acortarlos sin que por ello pierdan contenido.

Junto a ello, conforme al apartado 2.º 6.7 de las Directrices, los artículos se dividirán en apartados cuando sean especialmente complejos, así como para regular aspectos que se hayan de diferenciar con precisión. También se dividirán en apartados cuando fueran necesarios más de tres párrafos para introducir especificaciones respecto del tema central sobre el que versa el artículo.

A la vista de lo anterior, se sugiere las siguientes redacciones:

“Artículo 9. *Horario*.

(...)

3. El Reglamento de Régimen Interior determinará asimismo los criterios para la fijación del horario de atención al público de cada uno de los locales.

Los horarios podrán ser diferentes al horario comercial del mercado, en función de la naturaleza de las actividades y ajustados al interés general del mercado y a las disposiciones legales y reglamentarias que regulen con carácter general las actividades comerciales o de servicios desarrolladas por los locales en el mercado.”

En el artículo 13 se sugiere que el último párrafo, se incluya en la enumeración de las letras.

“Artículo 13. *Uso de espacios comunes*.

1. Los espacios comunes, destinados al uso del público en general, serán gestionados exclusivamente por el concesionario pudiendo utilizarse, siempre y cuando lo promueva o autorice éste, para el desarrollo de las actividades y explotación de las instalaciones que se detallan a continuación:



- a) Actividades lúdicas y educativas.
- b) Actividades comerciales que dinamicen el mercado.
- c) Actividades recreativas y de ocio, entre otras, actuaciones musicales, presentaciones y desfiles.
- d) Actividades de promoción de productos y de consumo responsable.
- e) Actividades de degustación de productos a que se refiere el artículo 6 bis.
- f) Instalación de mesas y sillas para el consumo de alimentos expedidos en los establecimientos del mercado, ya sea de hostelería ya sea de comercio de alimentación.
- g) Actividades de venta temporal.
- h) Máquinas expendedoras de productos a granel o envasados.
- i) Cajeros automáticos.
- j) Elementos decorativos
- k) Bancos o asientos con respaldo o sin él, o bien cualquier otro elemento de descanso, para el uso público en general en los que se podrá autorizar el consumo de productos comercializados en el mercado.

2. Las citadas actividades e instalaciones podrán desarrollarse siempre que sean compatibles con la naturaleza de esos espacios y la sostenibilidad del mercado, no perjudiquen el medio ambiente, no afecten al normal funcionamiento del mercado ni a la seguridad de las personas o bienes y sean autorizadas o promovidas por el concesionario.”

En el artículo 18 bis) 4. Se propone eliminar el punto 4 pues hace referencia a la extinción del contrato cuando el título del artículo es la formalización del contrato de cesión de uso entre concesionarios y usuarios.

En el artículo 25, se sugiere resumir el texto de los apartados porque es demasiado extenso.

En el artículo 31, se propone separar numéricamente los dos apartados, en los términos que se indican a continuación:

“1. Los concesionarios presentarán al órgano municipal competente, en el primer semestre del año, la memoria de gestión del ejercicio económico inmediatamente anterior, que contendrá, como mínimo, la relación de usuarios de los locales del mercado a 31 de diciembre, las inversiones de conservación o mejora de locales, instalaciones y zonas comunes, las campañas de promoción realizadas y las utilidades de espacios comunes del mercado.





2. Junto a la memoria de gestión los concesionarios presentarán un informe anual sobre sostenibilidad y prácticas conducentes a evolucionar hacia una economía circular del mercado emitido por el gestor circular que recogerá sus diagnósticos periódicos, las actuaciones y acciones impulsadas por el gestor circular e implementadas por el concesionario, por los usuarios y/o por el gestor circular, con una valoración final de los resultados obtenidos y de los objetivos pendientes de alcanzar”.

#### 4.5. Texto marco y texto de regulación.

Dado que la propuesta es una disposición modificatoria, debe ajustarse a las reglas generales de composición de los artículos que se establecen en el apartado 5.º y, en particular, a las reglas específicas del apartado 5.º 1.9 y 1.10, relativo al “*texto marco*” y al “*texto de regulación*”.

Dado que la norma modificativa afecta a una sola norma (en este caso, la Ordenanza de Mercados Municipales, de 22 de diciembre de 2010), deben seguirse las reglas del apartado 5.º 1.11, relativo a la “*modificación simple de normas*”.

Por consiguiente, tal y como se realiza, el anteproyecto debe contener un artículo único titulado, en el que se identificará la norma modificada. El texto marco se insertará a continuación, en el que se identificará el artículo modificado.

El artículo único se debe dividir en apartados, uno por cada artículo, disposición final o anexo a modificar, siguiendo el orden de su división interna, y se deben numerar con cardinales escritos en letra (con sangría de primera línea, seguidos de punto y guion).

En el artículo único, la ordenanza no está citada con arreglo a las Directrices. Debe decir: *Modificación de la Ordenanza de Mercados Municipales de 22 de diciembre de 2010*.

En el anteproyecto se propone la modificación de los apartados 1, 2, 5, 6 y 7 del artículo 6 bis, así como su título. Por tanto, la modificación afecta casi a la totalidad de dicho artículo, a lo que hay que añadir que el apartado 9 ha sido anulado por la Sentencia 774/2016 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2.ª, de 16 de noviembre de 2016.

Por todo ello, en aras de una mayor claridad, se sugiere redactar el artículo *ex novo*, de forma que en el texto marco se aluda a la modificación completa del artículo 6 bis, y en el texto de regulación se incluya la redacción completa (incluyendo su título). Por tanto, la composición sería la siguiente:

“Dos.- El artículo 6 bis queda redactado en los siguientes términos:

(...)

Los números de los artículos que se modifican en todos los apartados irán seguidos de coma.



Finalmente, en los subapartados ocho y nueve del artículo único, se sugiere sustituir el artículo “el”, por “un nuevo”:

“Ocho.- Se añade un nuevo artículo 18 bis, que queda redactado en los siguientes términos:

(...)”.

Nueve.- Se añade un nuevo artículo 18 ter, que queda redactado en los siguientes términos:

(...)”.

#### 4.6. Parte final del anteproyecto.

Conforme al apartado 2.º 7.8 de las Directrices, debe incorporarse, al menos, y por este orden, una disposición final relativa al título competencial habilitante, así como una disposición final relativa a las habilitaciones de interpretación, aplicación y desarrollo.

Sobre la disposición derogatoria, el apartado 2.º 7.7 de las Directrices, se refiere a las mismas y menciona el contenido de la cláusula de salvaguardia de la que carece el anteproyecto. Por tanto, se sugiere la siguiente redacción:

**“Disposición derogatoria única. Derogación normativa.**

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongán, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en la presente ordenanza”.

#### 5. Observaciones de régimen jurídico, organizativo y competencial.

##### 5.1. Artículo 6. Áreas y actividades del mercado municipal.

Este artículo enumera las áreas y actividades con las que puede contar potestativamente el mercado, desarrollándolas con minuciosidad. Parece que este listado es exhaustivo y, por tanto, las áreas y actividades que se mencionan constituyen un *numerus clausus*, si bien no es obligatorio que todos los mercados dispongan de todas ellas. Convendría aclarar esta cuestión en la MAIN.

En el apartado h) se menciona el área de aparcamiento *dotada de infraestructura para la recarga de vehículos eléctricos*. Esta redacción parece obligar a que, si se cuenta con un área de aparcamiento, esté dotada necesariamente de esta infraestructura.

No obstante, el artículo 14 OMM, referido al aparcamiento en los mercados, no es objeto de modificación en este sentido. Tampoco quedan claros los términos en los que se va a exigir esta dotación, ya que no se aclara ni en la MAIN ni en el anteproyecto, si la dotación es exigible a todos los mercados ya existentes, o solo a los que se construyan desde la entrada en vigor de la regulación prevista en el





anteproyecto. Tampoco se especifica el alcance concreto de esta obligación legal en cuanto al tipo de infraestructura a implantar o al número de cargadores exigibles en función de las dimensiones del aparcamiento. Todas estas cuestiones deberían ser explicadas en la MAIN, en particular, si esta dotación es exigible por alguna normativa estatal, autonómica o urbanística, si por el contrario, se trata de una obligación creada *ex novo* en el anteproyecto.

### **5.2. Artículo 6 bis. Actividades de degustación en el comercio minorista y degustación y consumo de alimentos en las zonas comunes de los mercados municipales.**

La modificación que se realiza en este precepto afecta a varios apartados y al título y tiene relación con la jurisprudencia establecida en la sentencia 774/2016, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 16 de noviembre de 2016 y con la regulación establecida por el reciente Real Decreto 1021/2022, de 13 de diciembre, por el que se regulan determinados requisitos en materia de higiene de la producción y comercialización de los productos alimenticios en establecimientos de comercio al por menor, que prevé en su artículo 10 que *en los comercios al por menor podrán existir zonas de degustación de los productos que comercializan*. Se considera que la MAIN debería justificar adecuadamente el ajuste del anteproyecto tanto a la citada jurisprudencia, como a la nueva regulación de esta materia.

Por otra parte, el apartado 2 de este artículo define la *actividad de degustación*. Se considera que esta definición debería incluirse en el artículo 3 OMM, relativo a las definiciones.

### **5.3. Artículo 16. Régimen jurídico.**

Este artículo inicia el título relativo a la gestión indirecta del servicio de mercado, que es la fórmula empleada actualmente por el Ayuntamiento de Madrid para la gestión de los 45 mercados municipales existentes en la actualidad, según se indica en la MAIN.

La primera cuestión que se plantea es la propia denominación del capítulo I de este título "modalidades de la gestión indirecta", puesto que desde el año 2004, con la modificación efectuada a través de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, la única modalidad de gestión indirecta de los servicios públicos locales es la contractual (artículo 85.2 B de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local – LBRL).

En este sentido, el apartado 1 del vigente artículo 16 señala que *se regula la gestión indirecta del servicio público de mercado mediante concesión, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda utilizar cualquier otra fórmula de gestión indirecta de las previstas en la legislación de contratos del sector público*. Esta previsión no es correcta en el momento actual, por lo que debería aprovecharse la modificación de la OMM que se pretende para actualizarla.

La misma terminología continúa en el apartado 2, que sí se modifica, puesto que la redacción propuesta señala que *los mercados municipales gestionados*





*mediante concesión*, cuando debería hacerse referencia al *contrato de concesión de servicios* según la vigente LCSP, con independencia de que los actuales contratos se rijan, debido a su fecha de perfeccionamiento, por la anterior legislación contractual en la que la denominación del contrato era *contrato de gestión de servicios públicos*. En consecuencia, se sugiere redactar de nuevo el artículo por completo, para que quede ajustado la redacción vigente tanto de la LBRL, como de la LCSP.

Por otra parte, este apartado señala que *los mercados municipales gestionados mediante concesión se regirán por lo dispuesto en los propios contratos, en la presente ordenanza, en la legislación de contratos del sector público y en las demás disposiciones legales que les resulten de aplicación*. La mención a los propios contratos con carácter previo a la OMM suscita la duda de si dichos contratos pueden alterar las previsiones de la OMM. En este sentido, se considera más correcto indicar el orden inverso, ya que es el contrato el que ha de concretar y aplicar las previsiones legales:

“2. Los mercados municipales gestionados mediante concesión se regirán por lo dispuesto en la legislación de contratos del sector público, en la presente ordenanza, en su propio contrato y en las demás disposiciones legales que les resulten de aplicación”.

#### **5.4. Artículo 18 bis. Formalización del contrato de cesión del derecho de uso entre concesionarios y usuarios.**

En el apartado 1 debe sustituirse el verbo *regular* por *establecer*, expresión que se considera más adecuada al referirse a los contratos: “la cesión del derecho de uso se formalizará en el oportuno contrato donde se *establecerán* las relaciones...”

#### **5.5. Artículo 18 ter. Contratos de cesión del derecho de uso de duración máxima de un año.**

Se incorpora este artículo novedoso, cuyo objeto es regular una nueva modalidad del contrato de cesión de duración máxima de un año. Esta regulación debería ser objeto de mayor explicación en la MAIN, como sí se hace en relación al nuevo artículo 18 bis.

#### **5.6. Artículo 24. Actualización de las tarifas.**

No se entiende cómo se realiza la actualización prevista en el apartado 1 b), ya que menciona varios incrementos, pero no qué relación existe entre ellos, es decir, no se detalla si para calcular la actualización han de tenerse en cuenta todos o solo alguno de ellos, o si han de sumarse, restarse o hacer una media entre todos ellos. Convendría revisar la redacción para aclarar esta cuestión.

En el apartado 2.5º se señala que *en caso de que la variación interanual aplicable fuese negativa*, sin que quede claro a qué variación interanual se está haciendo referencia.





Por otra parte, en el apartado 3 se alude a los arbitrios. Según el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico de la Real Academia Española, el arbitrio se define como un *impuesto de carácter indirecto que bajo diversas denominaciones ha existido en la historia fiscal de España, sobre todo en el ámbito de la Hacienda local.*

Se trata de un término en desuso, que ni siquiera es utilizado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Asimismo, siendo el arbitrio un impuesto, ya estaría incluido en la mención que en el apartado 3 se realiza a los *tributos*. Por todo ello, se propone eliminar esta expresión y en su lugar hacer mención a los “tributos o precios públicos que gravan el mercado”, ya que la mención a los tributos no engloba los precios públicos, según indica el artículo 2.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### **5.7. Artículo 25. Conservación y mejora de las instalaciones del mercado municipal.**

En el apartado 2 segundo párrafo debe eliminarse la frase *previamente autorizadas por el órgano competente*, ya que esta cuestión ya se regula en el párrafo anterior, así como aclarar a quién corresponde actualizar los elementos que afectan a la accesibilidad universal.

#### **5.8. Artículo 37. Clasificación de las infracciones.**

En el artículo 37.4 k), para mayor precisión en la fijación de las conductas infractoras, debe determinarse cuáles son los procedimientos a los que se está haciendo referencia, mediante una llamada al artículo concreto que los regula.

#### **5.9. Artículo 41. Multas coercitivas.**

Este precepto, al igual que otros incluidos en la propuesta normativa, alude a las *prácticas conducentes a evolucionar hacia una economía circular*. Sin embargo, en ninguna parte del anteproyecto se concreta en qué consisten estas prácticas, con la consiguiente inseguridad jurídica que provoca en materia sancionadora, por lo que se considera que deberían concretarse.

#### **5.10. Disposición transitoria segunda. Contratos de adjudicación de locales vigentes o con tramitación iniciada con anterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza.**

Se procede a modificar la disposición transitoria segunda de la ordenanza original, que tal y como sabemos se aprobó en 2010, en el sentido de eliminar el primer párrafo. Este primer párrafo dispone lo siguiente:

*Los contratos vigentes de adjudicación de locales, o cuya tramitación se haya iniciado antes de la entrada en vigor de esta ordenanza, se regirán por lo dispuesto en los propios contratos de adjudicación.*





En la MAIN no se explica el motivo de este cambio de redacción que, aparentemente, sigue teniendo el mismo significado que la redacción vigente. Debería explicarse en la MAIN el sentido de esta modificación o, en caso contrario, eliminarla del anteproyecto.

Lo que sí puede tener cabida es que la ordenanza modificativa contenga su propio régimen de transitoriedad, en relación con las modificaciones que introduce para los concesionarios y usuarios que ya están prestando el correspondiente servicio. Por tanto, estas reglas de transitoriedad deberían integrar una disposición transitoria del propio anteproyecto, relativa a cómo la ordenanza modificativa ha de aplicarse a los mercados ya existentes, en particular, en los siguientes aspectos:

- Nueva regulación de las actividades de degustación (artículo 6 bis).
- Gestión por el concesionario de los espacios comunes (artículo 13).
- Ejercicio de la actividad comercial (artículo 18.2).
- Condiciones de traspaso del derecho de uso por el usuario (artículo 20).
- Actualización de las tarifas (artículo 24).
- Memoria de gestión e informe sobre sostenibilidad y economía circular (artículo 31).

*Firmado electrónicamente*

EL DIRECTOR GENERAL DE ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO

Ignacio Molina Florido



**ASUNTO: CONTESTACIÓN A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO AL ANTEPROYECTO DE ORDENANZA POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDENANZA DE MERCADOS MUNICIPALES, DE 22 DE DICIEMBRE DE 2010.**

Vistas las observaciones formuladas por la Dirección General de Organización y Régimen Jurídico (en adelante, la DGOYRJ) al borrador del anteproyecto de ordenanza por la que se modifica la Ordenanza de Mercados Municipales, de 22 de diciembre de 2010, procede emitir el siguiente informe:

**1. Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN).**

**1.1. En relación con el formato abreviado de la MAIN** remitida, la DGOYRJ señala que *“teniendo en cuenta la entidad de la modificación realizada, que implica cambios relevantes en la gestión de los mercados y en las obligaciones de los concesionarios y usuarios de los puestos, así como la introducción de mejoras en materia medioambiental, no parece que la propuesta no vaya a desplegar ningún impacto relevante. Por todo ello, dados los previsibles impactos económicos, medioambientales y en materia de procedimientos se considera que debería justificarse de forma exhaustiva la posibilidad de realizar una MAIN abreviada.”*

Tomando en consideración el tenor de las modificaciones que se pretenden realizar en la Ordenanza de Mercados Municipales, de 22 de diciembre de 2010, (en adelante, OMM), **se estima suficiente la presentación de una MAIN abreviada**, toda vez que los cambios que se pretenden realizar en la OMM son meras puntualizaciones, desarrollos y matización a la actual regulación que no implican impacto económico, medioambiental y en materia de procedimientos que resulten significativos.

A fin de aclarar aún más la idoneidad de una MAIN abreviada, se añade en sus páginas 24 y 25 lo siguiente:

*Cabe resaltar que la referencia “prácticas conducentes a evolucionar hacia una economía circular en la gestión del mercado”, que se incardinan dentro de los ODS, no son más que puntualizaciones sobre la obligación general dispuesta en la OMM y en los pliegos de los contratos de concesión de servicios, en materia de política medioambiental para mejorar los mercados municipales, según el progreso de la ciencia. Así, la incorporación explícita en el texto normativo de dicha referencia implica, sencillamente, reflejar las finalidades y objetivos de la LRSCEC y así como las prescripciones de la LCCTE y RDL 29/2021.*

*En ese sentido, cabe recordar que, desde hace varios años, en materia de política medioambiental, los concesionarios de los mercados municipales han intensificado sus actuaciones para facilitar la descarbonización de los mercados municipales y su transición a un modelo de economía circular. Prueba de ello, lo encontramos con el incremento año tras año de las inversiones de los concesionarios de los mercados*

*municipales con la colaboración técnica y económica (vía subvenciones) del Ayuntamiento de Madrid, orientadas a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, la apuesta por la energía no contaminante, el consumo más racional de recursos energéticos y un menor impacto medioambiental de los residuos generados, mediante su reducción, reciclaje y reutilización ecológica, así como la instalación de puntos de recarga eléctrica para impulsar la movilidad sostenible o la instalación de paneles solares.*

*Dichas inversiones, tanto en gastos de capital como corrientes de los mercados municipales para la implementación de los modelos de producción y de consumo sostenible y de economía circular, han recibido apoyo del Ayuntamiento de Madrid como lo demuestra los distintos planes estratégicos de subvenciones que se han ido aprobando por el Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo, materializándose en sucesivas convocatorias públicas de subvenciones para los mercados municipales para asegurar su crecimiento sostenible y su transición ecológica.*

*Así en los últimos años, destacan aquellas ayudas que garantizan la reducción de consumo de energía y la factura de la luz; la reducción mediante compactación, reciclaje y reutilización ecológica, la correcta gestión de residuos y el mínimo impacto ambiental de la actividad comercial; el fomento de la movilidad sostenible mediante la instalación de puntos de recarga eléctrica en los aparcamientos; la sustitución de instalaciones de climatización o refrigeración que utilicen gases de efecto invernadero; la sustitución de cubiertas de edificaciones que estén realizadas con materiales fuera de normativa o que pudieran constituir residuos peligroso; la incorporación de energías renovables como la instalación de placas solares fotovoltaicas; la incentivación de la inversión privada en la remodelación y mejora de las dotaciones públicas de mercados todo ello a través de la colaboración técnica y económica con los comerciantes y concesionarios de los mercados.*

*Respecto a la convocatoria de subvenciones aprobada en marzo de 2023, cabe resaltar los gastos subvencionables en un 95 por ciento del presupuesto aprobado, necesarios para la contratación de gestores circulares, tanto de personal propio como externo; o la promoción del uso eco-envases o la utilización de materiales totalmente biodegradables para el empaquetado y envío de productos; además de las mencionadas en anteriores convocatorias de subvenciones, dando continuidad a la política de fomento e impulso del Ayuntamiento de Madrid a favor del desarrollo de medidas sostenibles de los mercados municipales.*

*Desde la Dirección General de Comercio y Hostelería se han venido ampliando año a año los proyectos subvencionables y las cuantías de las ayudas que puedan revertir en esa mejora medioambiental. Se ha recurrido para ello tanto fondos propios del propio Ayuntamiento de Madrid como a la canalización de fondos europeos incardinados en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. En efecto, de forma complementaria, es reseñable la convocatoria de subvenciones regulada por la Orden ICT/949/2021, de 10 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras de la línea de ayudas para el apoyo a mercados, zonas urbanas comerciales, comercio no sedentario y canales cortos de comercialización, que ha permitido a 11 mercados municipales ser beneficiarios de los fondos europeos Next Generation, para instalar paneles fotovoltaicos, contribuyendo a su sostenibilidad.*

*En definitiva, se pone de manifiesto que las prácticas conducentes a evolucionar hacia una economía circular en la gestión de los mercados municipales se han ido implementando, desde hace varios años por los concesionarios de los mercados municipales en colaboración con el Ayuntamiento de Madrid. En ese sentido, el anteproyecto de ordenanza simplemente refleja la realidad de las actuaciones que los concesionarios han ido ejecutando y que deberán seguir ejecutando de conformidad con la normativa vigente.*

Asimismo, se añade lo siguiente en la página 26:

*A su vez, procede indicar que tampoco hay un impacto relevante desde el punto de vista económico de los usuarios de los puestos de los mercados municipales, toda vez que la actualización de las tarifas dispuesta en el anteproyecto de ordenanza es una adecuación a la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, pretendiendo establecer un sistema de actualización de tarifas más eficientes y acertadas posibles que refleje apropiadamente los gastos comunes de los mercados municipales.*

De todo lo expuesto, cabe concluir que el contenido de la propuesta que modifica parcialmente la Ordenanza de Mercados Municipales no tiene impacto resaltable, según lo dispuesto en el punto 6.1 b) de las Directrices, ya que la modificación se ciñe a introducir mejoras técnicas y mecanismos para optimizar la gestión de los mercados, así como su sostenibilidad.

## **1.2. Cronograma.**

Se procede a actualizar el cronograma en el resumen ejecutivo y en el apartado "Tramitación".

## **1.3. Modificación parcial de la OMM como opción más idónea.**

La DGOYRJ sugiere justificar los motivos por los cuales se opta por la modificación parcial en lugar de la aprobación de una nueva ordenanza. En la MAIN queda suficientemente aclarado al indicar (páginas 7 y 9) que:

*"Transcurrida casi una década desde la modificación de la ordenanza, procede modificar parcialmente aquellos contenidos que resulten precisos para satisfacer las necesidades de los mercados municipales, sin alterar su tenor en lo sustancial. En ese sentido, la regulación de la OMM, que gira sobre el modelo de gestión indirecta, se mantiene en su integridad, con las matizaciones propias de la modificación de la presente ordenanza. Por lo tanto, el servicio público constituido por los actuales 45 mercados municipales gestionados actualmente mediante contrato administrativo de concesión de servicios sigue plenamente vigente.*

*Así, la presente ordenanza modifica puntualmente la OMM para cumplir básicamente tres objetivos fundamentales." (...).*

*"Ante esos retos, se ha optado por una modificación parcial dado que las modificaciones proyectadas pretenden exclusivamente reformar aquellos contenidos estrictamente necesarios para satisfacer los objetivos y responder a las necesidades de los mercados municipales, sin alterar la OMM en lo sustancial. No hacerlo supone mantener algunas disfuncionalidades detectadas que impiden gestionar de una forma más eficaz los*

mercados municipales, y desaprovechar mecanismos que permitan alcanzar una mayor competitividad, emprendimiento y sostenibilidad de los mercados.

La propuesta normativa pretende modificar 21 artículos de la OMM, de los cuales algunos de ellos sufren cambios meramente formales; añadir dos disposiciones adicionales exigibles por imperativo legal (en materia de protección de datos y sobre lenguaje no sexista) y modificar la disposición transitoria segunda.

Cabe hacer hincapié que los cambios que se pretenden realizar en la OMM son, como se ha señalado anteriormente, meras puntualizaciones, desarrollos y matizaciones a la actual regulación.”

No obstante lo anterior, en aras de justificar aún más la opción de la modificación parcial de la OMM, se añaden los siguientes párrafos (páginas 9 y 10) al párrafo arriba transcrito:

Así, la referencia “prácticas conducentes a evolucionar hacia una economía circular en la gestión del mercado” no son más que puntualizaciones sobre la obligación general dispuesta en la OMM en materia de política medioambiental para mejorar los mercados municipales, según el progreso de la ciencia, y las actuales prescripciones legales. En este sentido, cabe resaltar el artículo 1.2 LRSCEC que establece que “Esta Ley tiene por finalidad la prevención y la reducción de la generación de residuos y de los impactos adversos de su generación y gestión, la reducción del impacto global del uso de los recursos y la mejora de la eficiencia de dicho uso con el objeto de, en última instancia, proteger el medio ambiente y la salud humana y efectuar la transición a una economía circular y baja en carbono con modelos empresariales, productos y materiales innovadores y sostenibles para garantizar el funcionamiento eficiente del mercado interior y la competitividad de España a largo plazo.”

Del mismo modo, se acomete la reestructuración de las áreas de los mercados para adecuar su oferta a los cambios en los hábitos de consumo viene a ser una mera ordenación de sus áreas y actividades. En cuanto a la introducción de infraestructura para la recarga eléctrica en el área de aparcamiento, y la inclusión de dos nuevas tipologías de áreas, destinadas unas al depósito de bicicletas y vehículos de movilidad urbana cero emisiones y otras empleadas para el aprovechamiento de energía solar, ello responde a la necesidad de adecuarse a lo establecido en la Ley 7/2021, de 20 de mayo de Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética (en adelante, LCCTE) y el Real Decreto Ley 29/2021, de 21 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito energético para el fomento de la movilidad eléctrica, el autoconsumo y el despliegue de energías renovables (en adelante, RDL 29/2021) que se incardinan dentro de los ODS.

En definitiva, éstas y las demás modificaciones de la OMM son matizaciones a lo ya regulado por la ordenanza vigente, manteniendo su contenido sustancial. Por todo ello, se ha considerado más acertado, desde un punto de vista de técnica normativa, optar por, la modificación parcial de la OMM en lugar de la aprobación de una nueva ordenanza.”

#### **1.4. Aclaración sobre las áreas y actividades del mercado del artículo 6 del anteproyecto de ordenanza.**

La DGOYRJ sugiere que se aclare el carácter de las áreas y actividades además de indicar los términos en los que se va a exigir la dotación de infraestructura para la recarga de vehículos eléctricos y si ésta es exigible por alguna normativa.

Se procede a aclarar dichas cuestiones, incorporando en cursiva y subrayado, lo siguiente:

En cuanto a la reestructuración de las áreas del mercado *dispuesta en el artículo 6, se enumeran las áreas necesarias para prestación del servicio público de mercado. Sin embargo, no todas las áreas mencionadas en el artículo 6 se hallan presentes en los mercados municipales. El citado precepto también tiene por objeto avanzar hacia la movilidad sostenible y la descarbonización de la economía, mediante la introducción de infraestructura para la recarga eléctrica en el área de aparcamiento, y la inclusión de dos nuevas tipologías de áreas, destinadas unas al depósito de bicicletas y vehículos de movilidad urbana cero emisiones y otras empleadas para el aprovechamiento de energía solar. Todo ello, conforme a lo establecido en la LCCTE y el RDL 29/2021, que se incardinan dentro de los ODS.*

*Cabe recordar que la LCCTE tiene por objeto, según su artículo 1, “asegurar el cumplimiento, por parte de España, de los objetivos del Acuerdo de París, adoptado el 12 de diciembre de 2015, firmado por España el 22 de abril de 2016 y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el 2 de febrero de 2017; facilitar la descarbonización de la economía española, su transición a un modelo circular, de modo que se garantice el uso racional y solidario de los recursos; y promover la adaptación a los impactos del cambio climático y la implantación de un modelo de desarrollo sostenible que genere empleo decente y contribuya a la reducción de las desigualdades.*

*La Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, darán cumplimiento al objeto de esta ley, y cooperarán y colaborarán para su consecución.”*

*Por su parte, el artículo 3 LCCTE establece los objetivos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, energías renovables y eficiencia energética.*

*Además, el artículo 15.10 LCCTE establece que “El Código Técnico de la Edificación establecerá obligaciones relativas a la instalación de puntos de recarga de vehículo eléctrico en edificios de nueva construcción y en intervenciones en edificios existentes. Sin perjuicio de lo anterior, antes del 1 de enero de 2023, todos los edificios de uso distinto al residencial privado que cuenten con una zona de uso aparcamiento con más de veinte plazas, ya sea en el interior o en un espacio exterior adscrito, deberán cumplir la exigencia relativa a las dotaciones mínimas para la infraestructura de recarga de vehículos eléctricos que establezca el Código Técnico de la Edificación. Reglamentariamente se regularán las obligaciones relativas a la instalación de puntos de recarga de vehículo eléctrico en aparcamientos no integrados en edificaciones.” En ese mismo sentido, el artículo 4 RDL 29/2021.*

*Por lo tanto, la introducción de infraestructura para la recarga eléctrica en el área de aparcamiento, y la inclusión de dos nuevas tipologías de áreas, destinadas unas al depósito de bicicletas y vehículos de movilidad urbana cero emisiones y otras empleadas para el aprovechamiento de energía solar, pretende cumplir con el mandato legal arriba referenciado. En efecto, son servicios que podrán ofrecer los mercados complementarios a los propios del equipamiento para favorecer un modelo urbano de acuerdo con los objetivos de calidad del aire y neutralidad climática en la ciudad de Madrid.*

### **1.5. Adecuación del artículo 6 bis con la normativa vigente.**

Se incorpora en el apartado “Contenido de la propuesta normativa”:

*En cuanto a las actividades de degustación del artículo 6 bis, se señala su adecuación a la regulación establecida en los artículos 2.2 m) y 10 del Real Decreto 1021/2022, de 13 de diciembre, por el que se regulan determinados requisitos en materia de higiene de la producción y comercialización de los productos alimenticios en establecimientos de comercio al por menor, así como a la Sentencia 774/2016, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 16 de noviembre de 2016.*

### **1.6. Artículo 18 ter.**

Se introduce en la MAIN, lo siguiente en el apartado “Contenido de la propuesta normativa”:

*El artículo 18 ter que se refiere a los contratos de cesión del derecho de uso de duración máxima de un año (incluidas las prórrogas), desglosa los supuestos en los cuales los concesionarios podrán acudir a esa modalidad de cesión del derecho de uso de locales a terceros, señalando que ésta no está sujeta al pago de la tarifa del local sino a un precio libremente pactado entre las partes, que podrá ser superior o inferior a esta en función de la naturaleza y duración de la actividad. Los supuestos enunciados, que son numerus clausus, tienen por objeto impulsar y facilitar actividades emprendedoras de corta duración, así como promover la dinamización de los mercados municipales.*

### **1.7. Disposición transitoria segunda.**

La DGOYRJ recomienda explicar por qué se elimina el primer párrafo de la disposición transitoria segunda de la OMM.

Con el objeto de atender la recomendación de la DGOYRJ, se incorpora en cursiva y subrayado, lo siguiente:

En relación con las condiciones de traspaso del derecho de uso dispuestas en el artículo 20 destacan dos cambios significativos. El primer cambio se refiere a la exigencia de la preceptiva autorización del concesionario para garantizar la adecuación de la actividad del nuevo usuario al interés general del mercado, así como su contribución a la sostenibilidad y a la economía circular del mercado. Asimismo, será precisa su autorización en los casos de pactos sobre pago aplazado de los derechos de traspaso, ya que pueden afectar a la gestión del mercado.

Y el segundo cambio alude a la prohibición de la cesión del ejercicio de la actividad sin el correspondiente traspaso del derecho de uso, mencionada anteriormente. Con dicha prohibición, se pretende eliminar disfuncionalidades en la gestión de los mercados provocadas por la cesión del ejercicio de la actividad y el consecuente ejercicio de la actividad sin ser titular del derecho de uso del local, al constatar una falta de transparencia en estas transacciones, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria primera. Paralelamente, para

garantizar el cumplimiento de la prohibición de la cesión del ejercicio de la actividad sin el correspondiente traspaso del derecho de uso, se procede a eliminar el párrafo primero de la disposición transitoria segunda de la OMM que dispone “Los contratos vigentes de adjudicación de locales, o cuya tramitación se haya iniciado antes de la entrada en vigor de esta ordenanza, se regirán por lo dispuesto en los propios contratos de adjudicación.” De este modo los contratos a que se refiere la disposición transitoria segunda de la OMM que tuviesen alguna cláusula sobre la posibilidad de cesión del ejercicio de la actividad sin el correspondiente traspaso del derecho de uso quedará sin efecto, de conformidad con el artículo 20.6, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria primera del anteproyecto de ordenanza.

## **2. Borrador de anteproyecto de ordenanza por la que se modifica la OMM.**

Se contesta siguiendo la estructura del informe de la DGOYRJ.

### **2.1. Observaciones de técnica normativa (apartado 4 del informe)**

#### **2.1.1. Criterios lingüísticos generales (apartado 4.1 del informe)**

En cuanto a los criterios lingüísticos generales, se admiten e incorporan en el borrador todas sus sugerencias excepto, aquella que recomienda la eliminación de la mención “ODS” en el preámbulo aludiendo que las Directrices de técnica normativa del Ayuntamiento indican que “la utilización de siglas puede justificarse dentro del texto para evitar formulaciones largas y repeticiones”.

Con el objeto de facilitar una mejor comprensión, se considera pertinente mantener la referencia “ODS” puesto que dicha sigla es más conocida por la población en general que el término “objetivos de desarrollo sostenible”.

#### **2.1.2. Citas y remisiones (apartado 4.2 del informe)**

En cuanto a “Cita corta decreciente”, se incorporan todas las sugerencias de la DDOYRJ.

En relación con las “Remisiones”, no se incorporan las sugerencias de la DGOYRJ. Respecto al artículo 6.1 b), la sugerencia de redacción “en la normativa reguladora de los mercados” no añade nada a la redacción actual de la OMM e incluso resulta limitativa. Respecto al artículo 16.2, la concreción de la normativa es suficiente.

En cuanto a las demás sugerencias sobre concreción de la normativa aplicable, no se considera necesario. Cabe recordar el artículo 2 OMM sobre “Régimen jurídico”, que no es objeto de modificación, indica que “1. La gestión del servicio público de los mercados municipales se ajustará a lo establecido en la presente ordenanza, en la legislación vigente en materia de régimen local, en la de

*patrimonio de las Administraciones Públicas, en la de contratos del sector público y en las demás normas que resulten de aplicación. 2. Será de aplicación a la materia objeto de regulación de la presente ordenanza el resto de disposiciones normativas municipales en todo lo que no contradigan o opongan a ésta.”*

En relación con “Denominación de las normas”, se admiten las sugerencias y se modifica la propuesta normativa en consecuencia.

### **2.1.3. Enumeraciones (apartado 4.3 del informe)**

En relación con los artículos 19 y 20 se revisan su redacción para garantizar su homogeneidad formal.

### **2.1.4. Extensión y división de los artículos (apartado 4.4 del informe)**

En cuanto a la apreciación de la DGOYRJ sobre la extensión excesivamente larga de algunos preceptos (9.3;13.1, 18 bis 4, 25.1, 31 y 37.4) se admiten algunas de ellas.

Se admite la sugerencia respecto al artículo 9.3.

Respecto al artículo 13, no se admite la sugerencia toda vez que el último párrafo no son ni actividades ni explotación de las instalaciones.

En relación con el artículo 18 bis 4, se incorpora la mención “extinción” en el título, para referirse a los distintos aspectos que desarrolla el precepto.

En relación con el artículo 25, no se aprecia una extensión excesiva puesto que su contenido es necesario para su máxima comprensión.

En relación con el artículo 31, se admite la sugerencia.

### **2.1.5. Texto marco y texto de regulación (apartado 4.5 del informe)**

Se admiten las sugerencias.

### **2.1.6. Parte final del anteproyecto (apartado 4.6 del informe)**

Se admite, incorporando una disposición derogatoria única.

## **2.2. Observaciones de régimen jurídico, organizativo y competencial (apartado 5 del informe)**

### **2.2.1. Artículo 14 en relación con el artículo 6.1 h). (apartado 5.1 del informe)**

Se considera innecesario modificar el artículo 14.

### **2.2.2. Artículo 6 bis 2 (apartado 5.2 del informe)**

La DGOYRJ considera que el contenido del apartado 2 debería incluirse en el artículo 3 OMM, relativo a las definiciones.

En relación con la recomendación de trasladar el contenido del apartado 2 en el artículo 3 OMM “Definiciones”, se considera apropiado su mantenimiento en el artículo 6 bis de la propuesta normativa, idéntica ubicación en la vigente OMM.

Cabe recordar que las definiciones del artículo 3 se refieren a conceptos de carácter general que indican el marco de regulación de la ordenanza. A mayor abundamiento, lo dispuesto en el artículo 6 bis 2 se refiere a un tipo de actividad cuyo contenido se circunscribe en el artículo 6 bis, no apareciendo en otras ocasiones en el texto proyectado, por lo que resulta improcedente incorporarlo en el artículo 3.

### **2.2.3. Artículo 16 (apartado 5.3 del informe)**

Con el objeto de atender la sugerencia de la DGOYRJ en relación con la actualización del artículo 16 se procede a dar una nueva redacción al mismo, manteniendo eso sí la denominación del capítulo I de este título.

### **2.2.3. Artículo 18 bis (apartado 5.4 del informe)**

Se sustituye el verbo “regular” por “establecer”

### **2.2.4. Artículo 24 (apartado 5.6 del informe)**

Con el objeto de mejorar su comprensión se modifica el artículo 24.1 b); se elimina la referencia “arbitrios” y se incluye la referencia “precios públicos” en el artículo 24.1 b) 4º y apartado 3 del mismo precepto.

En cuanto al apartado 2 5º, tras su revisión se constata que el último inciso debe ser eliminado al haberse intercalado por error.

### **2.2.5. Artículo 25 (apartado 5.7 del informe)**

Se procede a eliminar en el apartado 2 la frase “previamente autorizadas por el órgano competente”.

En relación con la recomendación de “aclarar a quién corresponde actualizar los elementos que afecten a la accesibilidad universal”, se advierte que dicha indicación ya viene recogida en el artículo 25.1 cuando señala que “**Los concesionarios** deberán mantener y mejorar el mercado de conformidad con lo que en cada momento y según el progreso de la ciencia disponga la normativa técnica, medioambiental, de accesibilidad y eliminación de barreras y de seguridad que resulte de aplicación. Los elementos de accesibilidad universal en general, y aquellos destinados a la accesibilidad cognitiva, tales como directorios, pictogramas, planos hápticos y cualquier elemento o tecnología que facilite la comprensión del ámbito y la orientación en el mismo, deberán mantenerse permanentemente actualizados.

### **2.2.6. Artículo 37 (apartado 5.8 del informe)**

En relación con el artículo 37.4 k) se procede a concretar el artículo (25) que regula los procedimientos referidos.

### **2.2.7. Artículo 41 (apartado 5.9 del informe)**

En el informe de la DGOYRJ se señala que “este precepto alude a prácticas conducentes a evolucionar hacia una economía circular. Sin embargo, en ninguna parte del anteproyecto se concreta en qué consisten estas prácticas, con la consiguiente inseguridad jurídica que provoca en materia sancionadora, por lo que se considera que deberían concretarse”.

Se pone de manifiesto que dicha afirmación se considera incorrecta. Muestra de ello son las siguientes referencias en el anteproyecto normativo:

En el preámbulo, cuando se señala que:

*“En segundo lugar, cabe señalar que las sociedades actuales se encuentran inmersas en un profundo proceso de «descarbonización» de sus economías, en cuyo centro se encuentra la transformación energética. También, dentro de los planes estratégicos internacionales, nacionales, autonómicos y locales está incluida la economía circular como modelo económico sostenible, siendo éste, un modelo socioeconómico productivo más sostenible y respetuoso con el medio ambiente. Esa apuesta por la economía circular coincide esencialmente con la naturaleza de los mercados públicos, tradicionalmente identificados con la alimentación saludable, la gastronomía sostenible, la economía de pequeña escala y los ecosistemas barriales y vecinales.*

*Así la economía circular puede contribuir aún más a la sostenibilidad de los mercados municipales con estrategias dirigidas a la sostenibilidad y la circularidad, afectando a la logística de compra, almacenaje y venta, a la disminución y gestión de residuos, al acondicionamiento de infraestructuras, y a la concienciación de comerciantes y consumidores. Todo ello con el objeto de contribuir a la consecución de los objetivos de desarrollo sostenible (ODS) de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas alineadas con la Ley 7/2022, de 8 de abril de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular. A mayor abundamiento, las acciones circulares no se limitan a una mejora en la gestión de residuos o a la eficiencia energética de la infraestructura, sino que se dirigen igualmente a diseñar modelos de negocio que generen un beneficio económico por la vía de la reducción de costes o por la generación de nuevos ingresos: desarrollar nuevas líneas de negocio, ampliar y comunicar la propuesta de valor o mejorar la eficiencia.*

*Por todo ello, el segundo objetivo de la modificación de la ordenanza que se alinea con el primero, es el mandato consistente en incorporar las prácticas conducentes a evolucionar hacia una economía circular en los mercados municipales.”*

Por otra parte, en el párrafo segundo del artículo 25.1 del anteproyecto de ordenanza se indica que *“Los concesionarios adoptarán las medidas necesarias para lograr que el mercado sea sostenible, descarbonizado, eficiente en el uso de los recursos y competitivos. Especialmente, los concesionarios adoptarán aquellas medidas orientadas a la consecución de una alta eficiencia de sus instalaciones con un mínimo impacto ambiental, así como aquellas que fomenten la eficacia de los productos, materiales y recursos del mercado mediante el mantenimiento de su utilidad y valor el mayor tiempo posible, reduciendo al mínimo la generación de residuos.”*

### **2.2.8. Sobre el régimen transitorio (apartado 5.10 in fine del informe)**

La DGOYRJ plantea la posibilidad de que la ordenanza modificativa establezca su propio régimen de transitoriedad.

En ese sentido indica que *“Lo que sí puede tener cabida es que la ordenanza modificativa contenga su propio régimen de transitoriedad, en relación con las modificaciones que introduce para los concesionarios y usuarios que ya están prestando el correspondiente servicio.*

*Por tanto, estas reglas de transitoriedad deberían integrar una disposición transitoria del propio anteproyecto, relativa a cómo la ordenanza modificativa ha de aplicarse a los mercados ya existentes, en particular, en los siguientes aspectos:*

- Nueva regulación de las actividades de degustación (artículo 6 bis).
- Gestión por el concesionario de los espacios comunes (artículo 13).
- Ejercicio de la actividad comercial (artículo 18.2).
- Condiciones de traspaso del derecho de uso por el usuario (artículo 20).
- Actualización de las tarifas (artículo 24).
- Memoria de gestión e informe sobre sostenibilidad y economía circular (artículo 31).”

A este respecto, se advierte que el proyecto de ordenanza modificativa dispone de dos disposiciones transitorias referidas al:

- Régimen transitorio de las cesiones del ejercicio de la actividad sin traspaso del derecho de uso del local, vigentes antes de la entrada en vigor de la ordenanza modificativa
- Régimen transitorio de las cesiones de los locales destinados a almacenamiento a personas o entidades que no ejerzan actividad comercial o de servicios en un local comercial del mercado, vigentes antes de la entrada en vigor de la ordenanza modificativa.

Los distintos aspectos a que se refiere la DGOYRJ (artículos 6 bis, 13, 18.2, 20 y 24) no precisan de régimen transitorio toda vez que su aplicación es automática desde la entrada en vigor de la ordenanza modificativa; en cuanto al informe sobre sostenibilidad y economía circular elaborado por el gestor circular, cabe señalar que la disposición adicional tercera del proyecto normativo determina

que dicha figura encargado de la elaboración del citado informe deberá incorporarse en el mercado municipal en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la ordenanza modificativa, de conformidad con la disposición adicional tercera del proyecto normativo, por lo que parece innecesario una disposición transitoria al respecto.

*Firmado electrónicamente,*  
LA DIRECTORA GENERAL DE COMERCIO  
Y HOSTELERÍA.

Concepción Díaz de Villegas Solans

Información de Firmantes del Documento



204/2023/805-HA

Por la Secretaría General Técnica del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda se remite a esta Asesoría jurídica el borrador del **ANTEPROYECTO DE ORDENANZA POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDENANZA DE MERCADOS MUNICIPALES, DE 22 DE DICIEMBRE DE 2010.**

A la petición de informe se acompaña, junto con el borrador de Anteproyecto, la documentación que enumeraremos posteriormente al abordar los aspectos relativos a la tramitación de la Ordenanza. Examinada la documentación remitida, en conexión con la normativa aplicable, procede emitir el presente informe con base en las siguientes

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

#### I

La presente aprobación de este ordenanza se fundamenta, tal y como señala la **Memoria Abreviada del Análisis de Impacto Normativo**, en adelante **MAIN**, en su apartado segundo “Oportunidad de la propuesta” en la necesidad de cumplir los siguientes objetivos:

- “- *Adecuar los mercados municipales a los nuevos hábitos de consumo.*
- *Promover la competitividad, el emprendimiento y la viabilidad de los mercados.*
- *Mejorar la gestión de los mercados municipales.*
- *Incorporar prácticas conducentes a evolucionar hacia una economía circular y a la mayor sostenibilidad de los mercados municipales.*
- *Introducir mejoras técnicas en su regulación.”.*

Se señala en la MAIN, respecto al alcance de la modificación, que “*Transcurrida casi una década desde la modificación de la ordenanza, procede modificar parcialmente aquellos contenidos que resulten precisos para satisfacer las necesidades de los mercados municipales, sin alterar su tenor en lo sustancial. En ese sentido, la regulación de la OMM,*

*que gira sobre el modelo de gestión indirecta, se mantiene en su integridad, con las matizaciones propias de la modificación de la presente ordenanza. Por lo tanto, el servicio público constituido por los actuales 45 mercados municipales gestionados actualmente mediante contrato administrativo de concesión de servicios sigue plenamente vigente.*

*(...)*

*Las modificaciones incorporadas al presente texto no sólo pretenden adecuar la realidad de nuestros mercados, sus concesionarios y usuarios a los continuos cambios que se están produciendo en su actividad comercial en el momento presente, sino reposicionar, consolidar y preservar su modelo de negocio en el tiempo, reflejando las necesidades y requerimientos transmitidos por aquéllos a través de sus órganos de representación, como demuestra el hecho de que la Federación de Comercio Agrupado y Mercados de la Comunidad de Madrid (COCAM) ha tenido una participación activa en la elaboración de la modificación de la Ordenanza.*

*Ante esos retos, se ha optado por una modificación parcial dado que las modificaciones proyectadas pretenden exclusivamente reformar aquellos contenidos estrictamente necesarios para satisfacer los objetivos y responder a las necesidades de los mercados municipales, sin alterar la OMM en lo sustancial. No hacerlo supone mantener algunas disfuncionalidades detectadas que impiden gestionar de una forma más eficaz los mercados municipales, y desaprovechar mecanismos que permitan alcanzar una mayor competitividad, emprendimiento y sostenibilidad de los mercados.*

*La propuesta normativa pretende modificar 20 artículos de la OMM, de los cuales algunos de ellos sufren cambios meramente formales; añadir dos disposiciones adicionales exigibles por imperativo legal (en materia de protección de datos y sobre lenguaje no sexista) y modificar la disposición transitoria segunda.*

*Cabe hacer hincapié que los cambios que se pretenden realizar en la OMM son, como se ha señalado anteriormente, meras puntualizaciones, desarrollos y matizaciones a la actual regulación.*

(...)

*En definitiva, éstas y las demás modificaciones de la OMM son matizaciones a lo ya regulado por la ordenanza vigente, manteniendo su contenido sustancial. Por todo ello, se ha considerado más acertado, desde un punto de vista de técnica normativa, optar por, la modificación parcial de la OMM en lugar de la aprobación de una nueva ordenanza.”.*

Tal y como señala el Preámbulo se modifica esta ordenanza para cumplir, básicamente tres objetivos fundamentales “*En primer lugar, desde la experiencia adquirida durante este periodo, se pretende actualizar su regulación para adecuar los mercados municipales a los nuevos hábitos de consumo de la población, así como para solventar algunas disfuncionalidades que impiden a los concesionarios de los mercados municipales gestionarlos con la máxima eficacia y eficiencia. En suma, una adaptación a los nuevos escenarios socioeconómicos para promover la competitividad, el emprendimiento y la viabilidad de los mercados municipales, a la vez que mejorar su gestión y conseguir dar respuesta a los problemas detectados en su aplicación.*

*En segundo lugar, cabe señalar que las sociedades actuales se encuentran inmersas en un profundo proceso de «descarbonización» de sus economías, en cuyo centro se encuentra la transformación energética. Los planes estratégicos internacionales, nacionales, autonómicos o locales asumen la economía circular como un modelo socioeconómico productivo más sostenible y respetuoso con el medio ambiente, una apuesta que coincide esencialmente con la naturaleza de los mercados públicos, tradicionalmente identificados con la alimentación saludable, la gastronomía sostenible, la economía de pequeña escala y los ecosistemas barriales y vecinales.*

*La economía circular puede contribuir aún más a la sostenibilidad de los mercados municipales con estrategias dirigidas a la circularidad, afectando a la logística de compra, almacenaje y venta, a la disminución y gestión de residuos, al acondicionamiento de infraestructuras, y a la concienciación de comerciantes y consumidores. Todo ello con el objeto de contribuir a la consecución de los objetivos de desarrollo sostenible (ODS) de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas alineados con la Ley 7/2022, de 8 de abril de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular (LRSCEC) y la Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid (LECCM). A mayor abundamiento, las acciones circulares no se limitan a una mejora en la gestión de residuos o a la eficiencia energética de la infraestructura, sino que se dirigen igualmente a diseñar modelos de negocio que generen un beneficio económico por la vía de la reducción de costes y/o por la generación de nuevos ingresos: desarrollar nuevas líneas de negocio, ampliar y comunicar la propuesta de valor o mejorar la eficiencia.*

*Por todo ello, el segundo objetivo de la modificación de la ordenanza, que se alinea con el primero, es el mandato consistente en incorporar las prácticas conducentes a evolucionar hacia una economía circular en los mercados municipales.*

*En tercer lugar, se introducen algunas mejoras de técnica normativa, actualizándose algunas referencias normativas necesarias por los cambios acaecidos a lo largo del tiempo, además de incorporar nuevos contenidos en materia de sanciones y multas coercitivas como consecuencia de las modificaciones introducidas.”*

La modificación se articula en torno a un artículo único, precedido por un Preámbulo, dos disposiciones adicionales, cuatro disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

## II

En relación con el procedimiento seguido con ocasión de la elaboración de la norma y, hasta el momento de la emisión del presente informe, cabe destacar respecto de las obligaciones legales en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, que:

- En el Plan Normativo del Ayuntamiento de Madrid para el mandato 2023-2027 aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno de 21 de diciembre de 2023, se incluyó la aprobación de la presente Ordenanza,
- Se ha realizado trámite de consulta pública previa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC). En el mismo sentido se pronuncia el apartado 2.1 de las Directrices sobre la consulta pública previa en el procedimiento de elaboración de las normas municipales, aprobadas por Acuerdo 20 de octubre de 2016 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid.
- Por parte de esta Asesoría Jurídica se recibe mediante NI de la Secretaría General Técnica del Área de Economía, Innovación y Hacienda, de 21 de julio de 2023, la siguiente documentación:
  1. Borrador del Anteproyecto de Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza de Mercados Municipales, de 22 de diciembre de 2010.
  2. Memoria Abreviada del Análisis del Impacto Normativo del Anteproyecto de Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza de Mercados Municipales, de 22 de diciembre de 2010.
  3. Informe de calidad regulatoria del anteproyecto de Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza de Mercados Municipales, de 22 de diciembre de 2010, de fecha de 11 de abril de 2023.
  4. Informe de contestación a las observaciones formuladas por la Dirección General de Organización y Régimen Jurídico, de fecha de 11 de mayo de 2023.

5. Informe de Protección de Datos al anteproyecto de Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza de Mercados Municipales, de 22 de diciembre de 2010, de fecha de 19 de enero de 2023.

- Del contenido del preámbulo de la Ordenanza se extrae la justificación relativa al cumplimiento de los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, en consonancia con lo exigido por el artículo 129 de la LPAC.
- De conformidad con las previsiones del artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y del artículo 129.7 de la LPAC, en la MAIN queda reflejado que *“El contenido de la propuesta normativa no tiene ningún impacto presupuestario.”*. En este sentido se señala que *“La totalidad de los mercados de Madrid se gestionan en régimen de concesión administrativa en virtud de los respectivos contratos de gestión de servicios públicos suscritos por el Ayuntamiento de Madrid con cada una de las entidades concesionarias de los mercados.*

*La totalidad de los concesionarios de los mercados abonan al ayuntamiento un canon concesional, cuya cuantía y forma de pago está establecida en cada uno de los contratos de concesión suscritos por el Ayuntamiento de Madrid.*

*De conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza de Mercados Municipales y en cada uno de los contratos de concesión de la gestión de los mercados, la retribución económica ordinaria de los concesionarios de los mercados, es decir, los ingresos de los concesionarios provienen de las tarifas abonadas por los usuarios del mercado.*

*De acuerdo con las mismas disposiciones señaladas en el párrafo anterior, en dichas tarifas se repercuten a los usuarios, en función de su coeficiente de participación, todos los gastos de funcionamiento del mercado.*

*La particularidad de esta gestión estriba en que son los concesionarios los que pagan un canon al Ayuntamiento por la explotación de estas instalaciones. El Ayuntamiento no sufraga ningún gasto ni por el funcionamiento de las instalaciones ni por la prestación del servicio.”.*

Asimismo, se señala que “*A su vez, el Ayuntamiento de Madrid viene aprobando convocatorias públicas de subvenciones que no suponen un impacto presupuestario derivado de la modificación de la ordenanza de mercados. Estas líneas no cubren gastos derivados de las obligaciones contractuales de los concesionarios ni de las obligaciones previstas en la ordenanza de mercados, sino que van dirigidas a mejorar la prestación y calidad del servicio modernizando y mejorando las estructuras físicas y de servicios.”.*

En consecuencia, esta Asesoría considera que se han cumplido las prescripciones legales exigibles para la tramitación de la Ordenanza.

### III

En relación con el título habilitante para la regulación pretendida, descansa el mismo, en primer lugar, en la potestad reglamentaria reconocida por los artículos 4.1.a) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LBRL); 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; y 128.1 de la Ley 39/ 2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y, materialmente, en el artículo 25.2.i) de la LBRL el cual señala que “*El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:*

(...)

*i) Ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante.”.*

## IV

En relación con el articulado del borrador del Anteproyecto de Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza de Mercados Municipales, de 22 de diciembre de 2010 se observa que el mismo es **conforme a Derecho**.

**CONCLUSIONES**

**Única.** - Examinado el borrador del Anteproyecto de modificación de Ordenanza remitido, se considera que se han cumplido las prescripciones legales exigibles para la tramitación de la norma, y en cuanto a las prescripciones sustantivas de la misma, son ajustadas a Derecho por lo que se informa la misma favorablemente.

El presente informe se emite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.1 de la Ley 22/2006 de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid y en el artículo 12.3.a) del Reglamento Orgánico 1/2023, de 31 de enero, de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid.

En Madrid, a la fecha firma electrónica.

Fdo.

Letrado Jefe del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda

**ACUERDO DE 27 DE JUNIO DE 2024 DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MADRID POR EL QUE SE APRUEBA EL PROYECTO INICIAL DE ORDENANZA POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDENANZA DE MERCADOS MUNICIPALES, DE 22 DE DICIEMBRE DE 2010.**

La Ordenanza de Mercados Municipales, de 22 de diciembre de 2010, fue modificada por la Ordenanza de 28 de mayo de 2014, de dinamización de actividades comerciales en dominio público, para adaptar su contenido a la necesidad de impulsar la competitividad de los mercados municipales mediante la eliminación de trabas a la implantación y diversificación de las actividades.

Transcurrida casi una década desde la modificación de la ordenanza, procede modificar parcialmente aquellos contenidos que resulten precisos para satisfacer las necesidades de los mercados municipales, sin alterar su tenor en lo sustancial. En ese sentido, la regulación de la Ordenanza de Mercados Municipales (en adelante OMM), que gira sobre el modelo de gestión indirecta, se mantiene en su integridad, con las matizaciones propias de la modificación de la presente ordenanza. Por lo tanto, el servicio público constituido por los 45 mercados municipales gestionados actualmente mediante contrato administrativo de concesión de servicios, sigue plenamente vigente.

A tal fin, se expuso a consulta pública previa entre el 9 y el 23 de octubre de 2018, donde se incluyeron los detalles de la modificación hasta entonces planteados y se dirigieron preguntas concretas a los ciudadanos con el objeto de conocer la opinión de la ciudadanía.

Así, la presente ordenanza modifica puntualmente la OMM para cumplir básicamente tres objetivos fundamentales.

En primer lugar, desde la experiencia adquirida durante este periodo, el primer objetivo de la modificación de la ordenanza es actualizar su regulación para adecuar los mercados municipales a los nuevos hábitos de consumo de la población, así como solventar algunas disfuncionalidades que impiden a los concesionarios de los mercados municipales gestionarlos con la máxima eficacia y eficiencia. Así, uno de los objetivos es adaptar su regulación a los nuevos escenarios socio económicos para promover la competitividad, el emprendimiento y la viabilidad de los mercados municipales, a la vez que mejorar la gestión de los mercados municipales y conseguir dar respuesta a los problemas detectados en su aplicación.

En segundo lugar, cabe señalar que las sociedades actuales se encuentran inmersas en un profundo proceso de «descarbonización» de sus economías, en cuyo centro se encuentra la transformación energética. También, dentro de los

Información de Firmantes del Documento



MADRID

ENGRACIA HIDALGO TENA - DELEGADA DEL AREA DE GOBIERNO DE ECONOMIA, INNOVACIÓN Y HACIENDA  
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS  
JOSE LUIS MARTINEZ ALMEIDA NAVASQUÉS - ALCALDE DE MADRID

Fecha Firma: 27/06/2024 16:50:45

Fecha Firma: 28/06/2024 15:21:30

Fecha Firma: 09/07/2024 12:28:29

planes estratégicos internacionales, nacionales, autonómicos y locales está incluida la economía circular como modelo económico sostenible, siendo éste, un modelo socioeconómico productivo más sostenible y respetuoso con el medio ambiente. Esa apuesta por la economía circular coincide esencialmente con la naturaleza de los mercados públicos, tradicionalmente identificados con la alimentación saludable, la gastronomía sostenible, la economía de pequeña escala y los ecosistemas barriales y vecinales.

Así la economía circular puede contribuir aún más a la sostenibilidad de los mercados municipales con estrategias dirigidas a la sostenibilidad y la circularidad, afectando a la logística de compra, almacenaje y venta, a la disminución y gestión de residuos, al acondicionamiento de infraestructuras, y a la concienciación de comerciantes y consumidores. Todo ello con el objeto de contribuir a la consecución de los objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas alineados con la Ley 7/2022, de 8 de abril de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular y la Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid. A mayor abundamiento, las acciones circulares no se limitan a una mejora en la gestión de residuos o a la eficiencia energética de la infraestructura, sino que se dirigen igualmente a diseñar modelos de negocio que generen un beneficio económico por la vía de la reducción de costes y/o por la generación de nuevos ingresos: desarrollar nuevas líneas de negocio, ampliar y comunicar la propuesta de valor o mejorar la eficiencia.

Por todo ello, el segundo objetivo de la modificación de la ordenanza que se alinea con el primero, es el mandato consistente en incorporar las prácticas conducentes a evolucionar hacia una economía circular en los mercados municipales.

En tercer lugar, se ha aprovechado la modificación para introducir algunas mejoras de técnica normativa, actualizándose algunas referencias normativas necesarias por los cambios acaecidos a lo largo del tiempo, además de incorporar nuevos contenidos en materia de sanciones y multas coercitivas como consecuencia de las modificaciones introducidas.

Las modificaciones incorporadas al presente texto no sólo pretenden adecuar la realidad de nuestros mercados, sus concesionarios y usuarios a los continuos cambios que se están produciendo en su actividad comercial en el momento presente, sino reposicionar, consolidar y preservar su modelo de negocio en el tiempo, reflejando las necesidades y requerimientos transmitidos por aquéllos a través de sus órganos de representación, como demuestra el hecho de que la Federación de Comercio Agrupado y Mercados de la Comunidad de Madrid (COCAM) ha tenido una participación activa en la elaboración de la modificación de la Ordenanza.

La propuesta normativa pretende modificar 20 artículos de la OMM, de los cuales algunos de ellos sufren cambios meramente formales; añadir dos disposiciones adicionales exigibles por imperativo legal (en materia de protección de datos y sobre lenguaje no sexista) y modificar la disposición transitoria segunda.

#### Información de Firmantes del Documento

ENGRACIA HIDALGO TENA - DELEGADA DEL AREA DE GOBIERNO DE ECONOMIA, INNOVACIÓN Y HACIENDA  
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS  
JOSE LUIS MARTINEZ ALMEIDA NAVASQUÉS - ALCALDE DE MADRID

Fecha Firma: 27/06/2024 16:50:45

Fecha Firma: 28/06/2024 15:21:30

Fecha Firma: 09/07/2024 12:28:29



El proceso de elaboración de la modificación de la ordenanza responde a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En cuanto a los principios de necesidad y eficacia, la modificación de la norma municipal viene motivada por el interés general de adecuar la regulación de los mercados municipales a la nueva realidad de los hábitos de consumo, así como de contribuir a que los concesionarios desarrollen su actividad de gestión con la máxima eficacia y, favorecer la sostenibilidad de los mercados municipales mediante la inclusión de prácticas conducentes a evolucionar hacia una economía circular. Por lo tanto, las modificaciones introducidas en la Ordenanza de Mercados Municipales permitirán una dinámica de mejora continua de los mercados municipales que son dotaciones de servicio público.

Este instrumento normativo contiene la regulación precisa para atender a la finalidad a la que se dirige, ajustándose, por tanto, al principio de proporcionalidad, al ceñirse la modificación de la ordenanza a los términos precisos para mejorar la gestión de los mercados municipales y su sostenibilidad, facilitar el emprendimiento, y apoyar la continuidad y viabilidad de los negocios de los usuarios comprometidos con el mercado municipal. Por lo tanto, contiene la regulación imprescindible para atender las citadas necesidades a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

Se ha dado cumplimiento al principio de transparencia al haberse realizado trámite de consulta pública previa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el mismo sentido se pronuncia el apartado 2.1 de las Directrices sobre la consulta pública previa en el procedimiento de elaboración de las normas municipales, aprobadas por Acuerdo 20 de octubre de 2016 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17.1 a) y 48.3 a) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, a propuesta de la titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda, y previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid en su reunión de 27 de junio de 2024

## ACUERDA

**PRIMERO.-** Aprobar el proyecto inicial de Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza de Mercados Municipales, de 20 de diciembre de 2010, que se adjunta como anexo.

**SEGUNDO.-** Someter el expediente al trámite de alegaciones durante un plazo de treinta días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación

### Información de Firmantes del Documento

ENGRACIA HIDALGO TENA - DELEGADA DEL AREA DE GOBIERNO DE ECONOMIA, INNOVACIÓN Y HACIENDA  
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS  
JOSE LUIS MARTINEZ ALMEIDA NAVASQUÉS - ALCALDE DE MADRID

Fecha Firma: 27/06/2024 16:50:45

Fecha Firma: 28/06/2024 15:21:30

Fecha Firma: 09/07/2024 12:28:29



del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo previsto en el artículo 48.3 a) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid.

**TERCERO.-** De no presentarse alegaciones, el proyecto inicial se entenderá aprobado con carácter definitivo y se remitirá al Pleno del Ayuntamiento para su tramitación conforme al artículo 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y al Reglamento Orgánico del Pleno, de 31 de mayo de 2004.

*Firmado electrónicamente*  
LA DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE  
ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y HACIENDA  
Engracia Hidalgo Tena

*Cúmplase,*  
*Firmado electrónicamente*  
EL ALCALDE  
José Luis Martínez-Almeida Navasqués

APROBADO  
en reunión de 27 de junio de 2024  
*Firmado electrónicamente*  
LA SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO  
María Inmaculada Sanz Otero

Información de Firmantes del Documento



ENGRACIA HIDALGO TENA - DELEGADA DEL AREA DE GOBIERNO DE ECONOMIA, INNOVACIÓN Y  
HACIENDA  
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA,  
PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS  
JOSE LUIS MARTINEZ ALMEIDA NAVASQUÉS - ALCALDE DE MADRID

Fecha Firma: 27/06/2024 16:50:45

Fecha Firma: 28/06/2024 15:21:30

Fecha Firma: 09/07/2024 12:28:29

## ANEXO

### PROYECTO INICIAL DE ORDENANZA POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDENANZA DE MERCADOS MUNICIPALES, DE 22 DE DICIEMBRE DE 2010

#### PREÁMBULO

##### I

La Ordenanza de Mercados Municipales, de 22 de diciembre de 2010 (en adelante, OMM) fija las bases para la organización y funcionamiento de los mercados municipales de la ciudad de Madrid, como servicio público de especial relevancia, e incide en la forma de gestión indirecta a través de la concesión administrativa sin renunciar a otras formas ofrecidas por el ordenamiento jurídico. Dicha ordenanza fue modificada por la Ordenanza de dinamización de actividades comerciales en dominio público, de 28 de mayo de 2014, para adaptar su contenido a la necesidad de impulsar la competitividad de los mercados municipales mediante la eliminación de trabas a la implantación y diversificación de las actividades.

Transcurrida una década desde la modificación de la ordenanza, procede modificar parcialmente aquellos contenidos que resultan precisos para satisfacer las necesidades de los mercados municipales, sin alterar su tenor en lo sustancial. En ese sentido, la regulación de la OMM, que gira sobre el modelo de gestión indirecta, se mantiene en su integridad, con algunas matizaciones. Por lo tanto, el servicio público constituido por los actuales 45 mercados municipales gestionados mediante contrato administrativo de concesión de servicios sigue plenamente vigente.

Así, esta ordenanza modifica puntualmente la OMM para cumplir básicamente tres objetivos fundamentales.

En primer lugar, desde la experiencia adquirida durante este periodo, se pretende actualizar su regulación para adecuar los mercados municipales a los nuevos hábitos de consumo de la población, así como para solventar algunas disfuncionalidades que impiden a los concesionarios de los mercados municipales gestionarlos con la máxima eficacia y eficiencia. En suma, una adaptación a los nuevos escenarios socioeconómicos para promover la competitividad, el emprendimiento y la viabilidad de los mercados municipales, a la vez que mejorar su gestión y conseguir dar respuesta a los problemas detectados en su aplicación.

En segundo lugar, cabe señalar que las sociedades actuales se encuentran inmersas en un profundo proceso de «descarbonización» de sus economías, en

#### Información de Firmantes del Documento



MADRID

ENGRACIA HIDALGO TENA - DELEGADA DEL AREA DE GOBIERNO DE ECONOMIA, INNOVACIÓN Y HACIENDA  
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS  
JOSE LUIS MARTINEZ ALMEIDA NAVASQUÉS - ALCALDE DE MADRID

Fecha Firma: 27/06/2024 16:50:45

Fecha Firma: 28/06/2024 15:21:30

Fecha Firma: 09/07/2024 12:28:29

cuyo centro se encuentra la transformación energética. Los planes estratégicos internacionales, nacionales, autonómicos o locales asumen la economía circular como un modelo socioeconómico productivo más sostenible y respetuoso con el medio ambiente, una apuesta que coincide esencialmente con la naturaleza de los mercados públicos, tradicionalmente identificados con la alimentación saludable, la gastronomía sostenible, la economía de pequeña escala y los ecosistemas barriales y vecinales.

La economía circular puede contribuir aún más a la sostenibilidad de los mercados municipales con estrategias dirigidas a la circularidad, afectando a la logística de compra, almacenaje y venta, a la disminución y gestión de residuos, al acondicionamiento de infraestructuras, y a la concienciación de comerciantes y consumidores. Todo ello con el objeto de contribuir a la consecución de los objetivos de desarrollo sostenible (ODS) de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas alineadas con la Ley 7/2022, de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para una economía circular. A mayor abundamiento, las acciones circulares no se limitan a una mejora en la gestión de residuos o a la eficiencia energética de la infraestructura, sino que se dirigen igualmente a diseñar modelos de negocio que generen un beneficio económico por la vía de la reducción de costes o por la generación de nuevos ingresos: desarrollar nuevas líneas de negocio, ampliar y comunicar la propuesta de valor o mejorar la eficiencia.

Por todo ello, el segundo objetivo de la modificación de la ordenanza, que se alinea con el primero, es el mandato consistente en incorporar las prácticas conducentes a evolucionar hacia una economía circular en los mercados municipales.

En tercer lugar, se introducen algunas mejoras de técnica normativa, actualizándose algunas referencias normativas necesarias por los cambios acaecidos a lo largo del tiempo, además de incorporar nuevos contenidos en materia de sanciones y multas coercitivas como consecuencia de las modificaciones introducidas.

## II

Las modificaciones incorporadas al texto y que se exponen a continuación no solo pretenden adecuar la realidad de los mercados, sus concesionarios y usuarios a los continuos cambios que se están produciendo en su actividad comercial, sino reposicionar, consolidar y preservar su modelo de negocio en el tiempo, reflejando las necesidades y requerimientos transmitidos por aquéllos a través de sus órganos de representación, como demuestra el hecho de que la Federación de Comercio Agrupado y Mercados de la Comunidad de Madrid (COCAM) haya tenido una participación activa en la elaboración de esta ordenanza.

En relación con la necesaria adecuación de la oferta de los mercados públicos a los cambios en los hábitos de consumo, se reestructuran las áreas y actividades del mercado municipal; se incrementa la superficie máxima destinada a degustación o consumo de alimentos tanto en los locales como en las zonas comunes; y se enumeran, para lograr una mayor claridad, las actividades de

### Información de Firmantes del Documento

ENGRACIA HIDALGO TENA - DELEGADA DEL AREA DE GOBIERNO DE ECONOMIA, INNOVACIÓN Y HACIENDA  
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS  
JOSE LUIS MARTINEZ ALMEIDA NAVASQUÉS - ALCALDE DE MADRID

Fecha Firma: 27/06/2024 16:50:45

Fecha Firma: 28/06/2024 15:21:30

Fecha Firma: 09/07/2024 12:28:29



dinamización y explotación de instalación susceptibles de ser desarrolladas en los espacios comunes. Por otra parte, la reestructuración de las áreas del mercado tiene también por objeto avanzar hacia la movilidad sostenible y la descarbonización de la economía, mediante la introducción de infraestructura para la recarga eléctrica en el área de aparcamiento y la inclusión de dos nuevas tipologías de áreas, destinadas unas al depósito de bicicletas y vehículos de movilidad urbana cero emisiones y otras empleadas para el aprovechamiento de energía solar.

En cuanto a las modificaciones destinadas a mejorar la gestión de los mercados municipales, se articulan varias herramientas: en materia de horarios, se da una nueva redacción al artículo 9, con el objeto de permitir una mayor flexibilidad horaria de los locales en función de la naturaleza de la actividad y ajustada al interés general del mercado y de las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación.

Dentro de las modificaciones que pretenden mejorar la gestión de los mercados municipales, destacan, concretamente, las referidas al título III sobre la gestión indirecta del servicio de mercado por los concesionarios. Es de especial mención la reordenación del artículo 18 que se desdobra en dos, en el artículo 18 y el artículo 18 bis, e incorpora un artículo 18 ter con contenido *ex novo* dirigido a facilitar determinadas actividades emprendedoras mediante los contratos de cesión del derecho de uso de duración máxima de un año.

El artículo 18 se ciñe a la naturaleza y objeto de la relación entre concesionarios y usuarios y el artículo 18 bis se centra en la formalización del contrato de cesión del derecho de uso entre concesionarios y usuarios, destacando la ampliación de la duración mínima del plazo del contrato concesional para los usuarios de la extinta concesión administrativa que opten por mantenerse en el local. Se garantiza de esa forma la viabilidad de los citados negocios. En ese sentido, es relevante mencionar la modificación del artículo 19 que especifica los criterios de selección de los usuarios.

En relación con las condiciones de traspaso del derecho de uso destacan dos cambios significativos. El primero se refiere a la exigencia de la preceptiva autorización del concesionario para garantizar la adecuación de la actividad del nuevo usuario al interés general del mercado, así como su contribución a la sostenibilidad y a la economía circular del mercado. Y el segundo alude a la prohibición de la cesión del ejercicio de la actividad sin el correspondiente traspaso del derecho de uso. Con dicha prohibición, se pretenden eliminar disfuncionalidades en la gestión de los mercados provocadas por la cesión del ejercicio de la actividad y el consecuente ejercicio de la actividad sin ser titular del derecho de uso del local, al constatar una falta de transparencia en estas transacciones, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria primera.

### III

En materia de economía circular se modifican varios preceptos de la OMM con el propósito de que los mercados municipales implanten las prácticas conducentes a evolucionar hacia una economía circular del mercado y a su

#### Información de Firmantes del Documento

ENGRACIA HIDALGO TENA - DELEGADA DEL AREA DE GOBIERNO DE ECONOMIA, INNOVACIÓN Y HACIENDA  
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS  
JOSE LUIS MARTINEZ ALMEIDA NAVASQUÉS - ALCALDE DE MADRID

Fecha Firma: 27/06/2024 16:50:45

Fecha Firma: 28/06/2024 15:21:30

Fecha Firma: 09/07/2024 12:28:29



mayor sostenibilidad. Así, el concesionario emitirá un informe anual que recogerá diagnósticos periódicos, así como las actuaciones y acciones que sean impulsadas e implementadas por el concesionario y por los usuarios, con una valoración final de los resultados obtenidos y de los objetivos pendientes de alcanzar, como refleja el artículo 31 en su nueva redacción.

Asimismo, la ordenanza establece la exigencia de incluir en el Reglamento de Régimen Interior de cada mercado municipal las condiciones referidas a la sostenibilidad del mercado y las prácticas conducentes a evolucionar hacia una economía circular. Se establece un plazo de un año desde la entrada en vigor de la ordenanza para cumplirlo.

#### IV

Por último, cabe señalar que las modificaciones de la ordenanza introducen obligaciones tanto para los concesionarios como para los usuarios, lo que determina la modificación de los capítulos II y IV del título IV referidos a infracciones y multas coercitivas, respectivamente. En cuanto a las mejoras de técnica normativa, se actualizan referencias normativas posteriores a 2010, fecha de la aprobación inicial de la ordenanza de mercados municipales.

#### V

El proceso de elaboración de la modificación de la ordenanza responde a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así, en cuanto a los principios de necesidad y eficacia, la modificación de la norma municipal viene motivada por el interés general de adecuar la regulación de los mercados municipales a la nueva realidad de los hábitos de consumo, así como de contribuir a que los concesionarios desarrollen su actividad de gestión con la máxima eficacia y favorecer la sostenibilidad de los mercados municipales mediante la inclusión de prácticas conducentes a evolucionar hacia una economía circular. Por lo tanto, las modificaciones introducidas en la Ordenanza de Mercados Municipales permitirán una dinámica de mejora continua de los mercados municipales que son dotaciones de servicio público.

Este instrumento normativo contiene la regulación precisa para atender a la finalidad a la que se dirige, ajustándose, por tanto, al principio de proporcionalidad, al ceñirse a los términos precisos para mejorar la gestión de los mercados municipales y su sostenibilidad, facilitar el emprendimiento y apoyar la continuidad y viabilidad de los negocios de los usuarios comprometidos con el mercado municipal. Por lo tanto, contiene la regulación imprescindible para atender las citadas necesidades, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

Se garantiza, además, el principio de seguridad jurídica, toda vez que la iniciativa normativa se ejerce de manera coherente con el resto del

#### Información de Firmantes del Documento



MADRID

ENGRACIA HIDALGO TENA - DELEGADA DEL AREA DE GOBIERNO DE ECONOMIA, INNOVACIÓN Y HACIENDA  
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS  
JOSE LUIS MARTINEZ ALMEIDA NAVASQUÉS - ALCALDE DE MADRID

Fecha Firma: 27/06/2024 16:50:45

Fecha Firma: 28/06/2024 15:21:30

Fecha Firma: 09/07/2024 12:28:29

ordenamiento jurídico, y genera, en su ámbito sectorial y local, un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilitará su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y organizaciones representativas del sector.

Asimismo, de acuerdo con el principio de transparencia, se posibilita el acceso sencillo, universal y actualizado a la modificación normativa y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En este sentido, la Federación de Comercio Agrupado y Mercados de la Comunidad de Madrid (COCAM) ha tenido una participación activa en la elaboración de la modificación de la ordenanza.

Finalmente, con arreglo al principio de eficiencia, la modificación de la ordenanza no prevé la implantación de cargas administrativas innecesarias o accesorias, ni afecta en modo alguno a la gestión de los recursos públicos o a gastos o ingresos públicos presentes o futuros.

La ordenanza se dicta al amparo del artículo 31 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, que habilita al Ayuntamiento para promover toda clase de actividades y prestar todos los servicios públicos que afecten al interés general de los ciudadanos, en concordancia con su artículo 33, así como de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, cuyo artículo 25.2 i) establece como competencias propias las de ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante.

**Artículo único.** *Modificación de la Ordenanza de Mercados Municipales, de 22 de diciembre de 2010.*

Se modifica la Ordenanza de Mercados Municipales, de 22 de diciembre de 2010, en los términos que se indican a continuación:

Uno.- En el artículo 6, se modifica el apartado 1, que queda redactado en los siguientes términos:

“1. Los mercados municipales podrán contar con las siguientes áreas y actividades:

a) Área de servicio público de mercado, destinada al ejercicio de actividades consideradas uso cualificado de mercado destinadas a asegurar el abastecimiento de la población, entre las que se incluyen:

1.º Locales destinados al comercio minorista de artículos de consumo alimentarios, con o sin degustación, y no alimentarios, en cualquier formato.

2.º Zonas y pasillos para la prestación del servicio destinados al uso exclusivo de los comerciantes o del personal del mercado.

3.º Zonas comunes accesibles al público para el tránsito y espera y descanso de los clientes.

4.º Zonas comunes destinadas a eventos y a las actividades de degustación y consumo de alimentos comercializados en los locales de comercio minorista de alimentación y en los locales de hostelería. Estas zonas podrán

Información de Firmantes del Documento



MADRID

ENGRACIA HIDALGO TENA - DELEGADA DEL AREA DE GOBIERNO DE ECONOMIA, INNOVACIÓN Y HACIENDA  
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS  
JOSE LUIS MARTINEZ ALMEIDA NAVASQUÉS - ALCALDE DE MADRID

Fecha Firma: 27/06/2024 16:50:45

Fecha Firma: 28/06/2024 15:21:30

Fecha Firma: 09/07/2024 12:28:29

contar con la instalación de elementos de mobiliario que faciliten el ejercicio de estas actividades y eventos.

b) Áreas de servicios e instalaciones comunes que deberán contar con los elementos constructivos, instalaciones, sistemas y equipos necesarios para garantizar el servicio de mercado conforme a lo dispuesto en la normativa que resulte de aplicación. En estas áreas se integrarán los vestuarios y los servicios de personal de uso compartido por los distintos locales integrados en el mercado y los servicios públicos, así como, en su caso, las oficinas del mercado.

c) Áreas de apoyo al servicio público de mercado destinadas a la prestación de actividades tales como gestión centralizada de envíos a domicilio, consignas, almacenaje o similares.

d) Área de apoyo al servicio público de mercado destinadas al desarrollo de actividades de gestión de servicios administrativos, técnicos, financieros, de información o similares, vinculadas a la prestación de dicho servicio.

e) Áreas destinadas a servicios terciarios recreativos correspondientes a la categoría de establecimientos para consumo de bebidas y comidas, como bares, restaurantes, cafeterías o similares.

f) Áreas destinadas a servicios terciarios distintos de los especificados en los párrafos a) y e) que contribuyan al desarrollo y correcto funcionamiento del mercado.

g) Áreas destinadas a actividades culturales, educativas, deportivas, de salud y bienestar social, que contribuyan a la mejora de la oferta de servicios al consumidor.

h) Área de aparcamiento, dotada de infraestructura para la recarga de vehículos eléctricos.

i) Áreas o espacios cubiertos destinados al depósito de bicicletas, vehículos de movilidad urbana cero emisiones y de distribución urbana de mercancías, dotados de las necesarias condiciones para su guarda y custodia.

j) Áreas preferiblemente en cubierta destinadas al aprovechamiento de energía solar. La ubicación de estas áreas será la más favorable posible con respecto a la orientación e inclinación y se procurará que esté libre de sombras. En estas áreas se situarán preferiblemente instalaciones de autoconsumo que pudiera ser compartido con otros usos en el entorno próximo”.

Dos.- El artículo 6 bis queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 6 bis. *Actividades de degustación en el comercio minorista y degustación y consumo de alimentos en las zonas comunes de los mercados municipales.*

#### Información de Firmantes del Documento

ENGRACIA HIDALGO TENA - DELEGADA DEL AREA DE GOBIERNO DE ECONOMIA, INNOVACIÓN Y HACIENDA  
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS  
JOSE LUIS MARTINEZ ALMEIDA NAVASQUÉS - ALCALDE DE MADRID

Fecha Firma: 27/06/2024 16:50:45

Fecha Firma: 28/06/2024 15:21:30

Fecha Firma: 09/07/2024 12:28:29



1. Los establecimientos del comercio minorista de la alimentación podrán realizar actividades de degustación de los productos que comercialicen en los términos y condiciones señalados en los apartados siguientes.

2. Se entiende por actividad de degustación la comercialización en los locales de comercio minorista de alimentación de alimentos o bebidas para su consumo en el propio local o en las zonas comunes del mercado habilitadas para ello sin ser sometidos a más manipulaciones que su entrega al consumidor, previo cortado, troceado, fileteado o tratamiento térmico.

3. La degustación de los productos previstos en los apartados anteriores se podrá acompañar de bebidas refrescantes, vino, cerveza, sidra, cava, champagne, cafés, chocolate o infusiones.

4. El desarrollo de la actividad de degustación no podrá contemplar atención y servicio de mesas por personal del propio establecimiento.

5. Las actividades de degustación en los locales de comercio minorista, y el consumo de alimentos en los locales de hostelería podrán realizarse en el interior de los locales, si cuentan con espacio para ello y son accesibles al público, o en las zonas comunes destinadas a facilitar las actividades de degustación y consumo de alimentos descritas en el artículo 6.1 a) 4.º, si el mercado cuenta con ellas. En este segundo supuesto se requerirá que dichas zonas o espacios comunes hubieran computado a efectos de edificabilidad, cumplan las normas de seguridad que les resulten de aplicación y cuenten con autorización del responsable o titular de la gestión del mercado.

6. En el caso de que la actividad de degustación se realice dentro de locales descritos en el artículo 6.1 a) 1.º, este deberá contar con una "zona de degustación" cuya superficie máxima, incluidos los elementos de mobiliario destinados a este fin, no podrá ser superior al 25 % de la superficie de la sala de ventas, ni superar en ningún caso los 30 m<sup>2</sup>.

7. Cuando la degustación se realice en las zonas comunes descritas en el artículo 6.1 a) 4.º, de forma compartida por diversos locales, tanto de comercio minorista como de hostelería, la superficie máxima destinada a la actividad de degustación no podrá superar el 50 % de la superficie total de las zonas comunes, con un máximo de 25 m<sup>2</sup> por cada local destinado a las actividades descritas en el artículo 6.1 a) 1.º y 6.1 e).

8. Se entenderá por superficie destinada a la actividad de zona de degustación el área ocupada por todos los elementos de mobiliario que sirvan de apoyo para el desarrollo de la actividad de degustación propiamente dicha. Cuando para el desarrollo de dicha actividad se utilicen diversos elementos independientes, se computará la superficie del polígono imaginario que abarque todos los citados elementos".

Tres.- El artículo 8 queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 8. *Reglamento de Régimen Interior.*

#### Información de Firmantes del Documento



ENGRACIA HIDALGO TENA - DELEGADA DEL AREA DE GOBIERNO DE ECONOMIA, INNOVACIÓN Y HACIENDA  
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS  
JOSE LUIS MARTINEZ ALMEIDA NAVASQUÉS - ALCALDE DE MADRID

Fecha Firma: 27/06/2024 16:50:45

Fecha Firma: 28/06/2024 15:21:30

Fecha Firma: 09/07/2024 12:28:29

Cada mercado municipal dispondrá de un Reglamento de Régimen Interior, de obligado cumplimiento, en el que se recogerán las condiciones internas de funcionamiento, con especial atención a las basadas en la sostenibilidad de sus instalaciones y en las prácticas conducentes a evolucionar hacia una economía circular, de acuerdo con sus características específicas y de conformidad con lo establecido en esta ordenanza. El contenido mínimo del reglamento será el establecido en el anexo I”.

Cuatro.- El artículo 9 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 9. *Horarios.*

1. El reglamento de régimen interior del mercado fijará el “horario comercial del mercado”, es decir, el de apertura y cierre al público de sus instalaciones, así como los horarios de las actividades necesarias para el servicio, tales como entrada de género, limpieza, carga y descarga o retirada de basuras.
2. Con independencia del número de locales abiertos en cada momento, el horario comercial del mercado definido en el apartado 1 asegurará, como mínimo, la apertura de este de lunes a sábado, 5 horas en horario de mañana, y de lunes a viernes, y 3 horas en horario de tarde.
3. El reglamento de régimen interior determinará asimismo los criterios para la fijación del horario de atención al público de cada uno de los locales.

Estos horarios podrán ser diferentes al horario comercial del mercado, en función de la naturaleza de las actividades, y serán ajustados al interés general del mercado y a las disposiciones legales y reglamentarias que regulen con carácter general las actividades comerciales o de servicios desarrolladas por los locales en el mercado.

4. Todos los locales del mercado deberán permanecer abiertos y atendidos, de lunes a viernes, un mínimo de cuatro días durante dos horas en el horario de mañana y un mínimo de una hora en el horario de tarde dentro del horario comercial del mercado definido en el apartado 1.
5. Los contratos de cesión suscritos entre el concesionario y los usuarios deberán especificar el horario mínimo de funcionamiento de cada local y las consecuencias de su incumplimiento, que podrán incluir la resolución del contrato por el concesionario. En los casos en los que el contrato de cesión no indique un horario específico, se entenderá de aplicación el horario comercial del mercado”.

#### Información de Firmantes del Documento



ENGRACIA HIDALGO TENA - DELEGADA DEL AREA DE GOBIERNO DE ECONOMIA, INNOVACIÓN Y HACIENDA  
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS  
JOSE LUIS MARTINEZ ALMEIDA NAVASQUÉS - ALCALDE DE MADRID

Fecha Firma: 27/06/2024 16:50:45

Fecha Firma: 28/06/2024 15:21:30

Fecha Firma: 09/07/2024 12:28:29

Cinco.- En el artículo 13 se modifica el apartado 1, que queda redactado en los siguientes términos:

“1. Los espacios comunes, destinados al uso del público en general, serán gestionados exclusivamente por el concesionario y podrán utilizarse, siempre y cuando lo promueva o autorice éste, para el desarrollo de las actividades y explotación de las instalaciones que se detallan a continuación:

- a) Actividades lúdicas y educativas.
- b) Actividades comerciales que dinamicen el mercado.
- c) Actividades recreativas y de ocio, entre otras, actuaciones musicales, presentaciones y desfiles.
- d) Actividades de promoción de productos y de consumo responsable.
- e) Actividades de degustación de productos a que se refiere el artículo 6 bis.
- f) Instalación de mesas y sillas para el consumo de alimentos expedidos en los establecimientos del mercado, ya sea de hostelería ya sea de comercio de alimentación.
- g) Actividades de venta temporal.
- h) Máquinas expendedoras de productos a granel o envasados.
- i) Cajeros automáticos.

Las citadas actividades e instalaciones podrán desarrollarse siempre que sean compatibles con la naturaleza de esos espacios y la sostenibilidad del mercado, no perjudiquen el medio ambiente, no afecten al normal funcionamiento del mercado ni a la seguridad de las personas o bienes y sean autorizadas o promovidas por el concesionario. Los espacios podrán ser dotados con los elementos decorativos y de mobiliario necesarios para el desarrollo de estas actividades en los términos señalados en el Reglamento de Régimen Interior.

Asimismo, el concesionario podrá habilitar zonas estanciales de uso compartido, instalar bancos o asientos con respaldo o sin él, o bien cualquier otro elemento de descanso, para el uso público en general, respetando las medidas de autoprotección y recorridos de evacuación. En

#### Información de Firmantes del Documento

ENGRACIA HIDALGO TENA - DELEGADA DEL AREA DE GOBIERNO DE ECONOMIA, INNOVACIÓN Y HACIENDA  
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS  
JOSE LUIS MARTINEZ ALMEIDA NAVASQUÉS - ALCALDE DE MADRID

Fecha Firma: 27/06/2024 16:50:45

Fecha Firma: 28/06/2024 15:21:30

Fecha Firma: 09/07/2024 12:28:29



estas zonas el concesionario podrá autorizar el consumo de productos comercializados en el mercado”.

Seis.- El artículo 16 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 16. *Régimen jurídico.*

1. En el presente título se regula la gestión indirecta del servicio público de mercado mediante contrato de concesión de servicios, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda utilizar cualquier otra fórmula de gestión indirecta que pudiera prever la legislación de contratos del sector público.

2. Los mercados municipales gestionados mediante contrato de concesión de servicios se regirán por lo dispuesto en la legislación de contratos del sector público, en la presente ordenanza, en su propio contrato y en las demás disposiciones legales que les resulten de aplicación”.

Siete.- El artículo 18 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 18. *Naturaleza y objeto de la relación entre concesionarios y usuarios.*

1. Los concesionarios están facultados para ceder a terceros el uso de los locales del mercado para el ejercicio de las actividades definidas en el artículo 6.

2. La actividad comercial en los locales del mercado podrá ser ejercida exclusivamente de forma habitual, personal y directa por el titular del derecho de uso, por su cónyuge o pareja de hecho, por los descendientes, ascendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, y por sus asalariados, cumpliendo siempre con las correspondientes obligaciones laborales y de seguridad social.

Cuando el titular del derecho de uso sea una persona jurídica, la actividad comercial en los locales podrá ser ejercida exclusivamente de forma habitual, personal y directa por los socios de la persona jurídica, representante legal o, en su caso, por trabajadores por cuenta ajena, cumpliendo siempre con las correspondientes obligaciones laborales y de seguridad social”.

Ocho.- Se añade un nuevo artículo 18 bis, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 18 bis. *Formalización y extinción del contrato de cesión del derecho de uso entre concesionarios y usuarios.*

1. La cesión del derecho de uso se formalizará en el oportuno contrato donde se establecerán las relaciones entre ambas partes en régimen de derecho privado, sin perjuicio de las potestades administrativas de policía, sancionadoras y de defensa del dominio público que corresponden al Ayuntamiento.

2. Con carácter previo a la suscripción del contrato, toda persona física o jurídica que desee explotar un local de un mercado deberá conocer las prescripciones previstas en el reglamento de régimen interior y el

#### Información de Firmantes del Documento

ENGRACIA HIDALGO TENA - DELEGADA DEL AREA DE GOBIERNO DE ECONOMIA, INNOVACIÓN Y HACIENDA  
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS  
JOSE LUIS MARTINEZ ALMEIDA NAVASQUÉS - ALCALDE DE MADRID

Fecha Firma: 27/06/2024 16:50:45

Fecha Firma: 28/06/2024 15:21:30

Fecha Firma: 09/07/2024 12:28:29



documento de condiciones técnicas, que le serán entregados por el concesionario y que quedarán incorporados al contrato como parte de su contenido.

3. La duración del contrato será la libremente pactada entre los concesionarios y los usuarios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18 ter, sin que pueda exceder en ningún caso, incluidas las prórrogas, del plazo de vigencia del contrato de concesión administrativa celebrado entre el Ayuntamiento y cada uno de los concesionarios.

4. Extinguido el contrato de concesión administrativa por cualquier causa, el contrato de cesión del local quedará igualmente extinguido y sin efecto alguno y los usuarios quedarán obligados al desalojo y entrega del local, aun cuando no se hubiera practicado ningún tipo de requerimiento. Todo ello sin perjuicio de los efectos que la extinción por causa de resolución produzca entre el concesionario y el usuario.

No obstante, al inicio del plazo de vigencia de nuevas concesiones administrativas, el concesionario suscribirá con aquellos usuarios de la extinta concesión administrativa que así lo deseen un contrato de cesión de uso con una duración mínima del 80 % del plazo del contrato concesional, siempre que acrediten haber estado ejerciendo su actividad hasta la fecha de extinción de la concesión anterior y obtengan una puntuación total igual o superior al 70 % de la máxima posible conforme a los criterios establecidos para seleccionar a los usuarios de los locales según lo previsto en el artículo 19.2.

5. Los concesionarios podrán establecer fianzas o garantías para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el contrato”.

Nueve.- Se añade un nuevo artículo 18 ter, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 18 ter. *Contratos de cesión del derecho de uso de duración máxima de un año.*

1. Los concesionarios solo podrán ceder el uso de locales a terceros por un periodo máximo de un año en los siguientes supuestos:

a) Pruebas para implantación de proyectos.

b) Desarrollo de actividades efímeras.

c) Cesión parcial del uso de los locales a uno o varios usuarios con el objeto de desarrollar puntualmente y de forma compartida, sus actividades o actuaciones.

#### Información de Firmantes del Documento

ENGRACIA HIDALGO TENA - DELEGADA DEL AREA DE GOBIERNO DE ECONOMIA, INNOVACIÓN Y HACIENDA  
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS  
JOSE LUIS MARTINEZ ALMEIDA NAVASQUÉS - ALCALDE DE MADRID

Fecha Firma: 27/06/2024 16:50:45

Fecha Firma: 28/06/2024 15:21:30

Fecha Firma: 09/07/2024 12:28:29



d) Cesión de locales destinados a almacenamiento a personas o entidades que no ejerzan actividad comercial o de servicios en un local comercial del mercado.

2. La cesión de locales por un periodo máximo de un año no está sujeta al pago de la tarifa del local, sino a un precio libremente pactado entre las partes, que podrá ser superior o inferior a esta en función de la naturaleza y duración de la actividad.

En el caso de cesión parcial, si ésta se lleva a cabo simultáneamente con varios usuarios, cada uno de los usuarios responderá del pago de la parte de la cesión que le corresponda.

3. Las posibles prórrogas de los contratos de cesión referidos en el apartado 1 no podrán superar, en ningún caso, la duración total máxima de un año."

Diez.- El artículo 19 queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 19. *Selección de los usuarios.*

1. Al inicio del plazo de vigencia de la concesión administrativa los concesionarios deberán seleccionar a los usuarios de los locales. Para esta selección se tendrá en consideración la contribución a la prestación del servicio de los usuarios de los locales durante la anterior concesión, y se garantizarán los principios de objetividad, publicidad y concurrencia.

2. Los criterios de selección aplicables serán los siguientes:

a) Por el tiempo de ejercicio de la actividad durante los últimos cinco años de vigencia de la anterior concesión en el local al que se opta:

1.º Desde 1 año y un día hasta tres años, 10 puntos

2º Más de 3 años 20 puntos.

b) Por la inversión realizada en el local al que se opta durante el plazo de vigencia de la anterior concesión:

1.º Desde 1 anualidad hasta 1,5 anualidades de tarifas del local al que se opta del último año de la concesión anterior, 10 puntos.

2.º Más de 1,5 anualidades hasta 2 anualidades de tarifas del local al que se opta del último año de la concesión anterior, 20 puntos.

#### Información de Firmantes del Documento

ENGRACIA HIDALGO TENA - DELEGADA DEL AREA DE GOBIERNO DE ECONOMIA, INNOVACIÓN Y HACIENDA  
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS  
JOSE LUIS MARTINEZ ALMEIDA NAVASQUÉS - ALCALDE DE MADRID

Fecha Firma: 27/06/2024 16:50:45

Fecha Firma: 28/06/2024 15:21:30

Fecha Firma: 09/07/2024 12:28:29



c) Por la experiencia profesional:

Años de ejercicio de actividad en el sector del local al que se opta.

2 puntos por año hasta un máximo de 20.

d) Por la incidencia en la economía circular:

El compromiso de adopción de prácticas que incidan en la sostenibilidad y economía circular del mercado, hasta 10 puntos.

e) Por la mejora en el precio de cesión:

1 punto por cada 5 puntos porcentuales de incremento hasta un máximo de 30.

En caso de empate tendrá preferencia quien haya obtenido mayor puntuación en el criterio e).

3. Finalizada la selección prevista en los apartados 1 y 2, el concesionario podrá elegir libremente a los usuarios de los locales que hayan quedado disponibles.

4. Los concesionarios deberán comunicar al órgano competente los datos de identificación de los usuarios seleccionados, a lo largo de todo el plazo de vigencia de la concesión”.

Once.- El artículo 20 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 20. *Condiciones de traspaso del derecho de uso por el usuario.*

1. Los usuarios podrán traspasar la titularidad del derecho de uso del local siempre y cuando cuenten con la previa autorización del concesionario. El concesionario autorizará el traspaso del derecho de uso del local si se cumplen los siguientes requisitos:

a) Por parte del usuario que pretenda traspasar la titularidad de uso del local, estar al corriente del pago de sus obligaciones en cumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza y abonar al concesionario una anualidad de la tarifa asignada al local o el precio libremente pactado entre las partes en los casos dispuestos en el artículo 18 ter, en concepto de derechos económicos.

b) Por parte del nuevo usuario, adecuar su actividad al interés general del mercado incluyendo su contribución a la sostenibilidad y la economía circular del mercado.

2. Los cedentes y cesionarios, con conocimiento y autorización expresa del concesionario, podrán pactar el pago aplazado de los derechos de traspaso y establecer cláusulas resolutorias de las cesiones en caso de incumplimiento de los pagos.

#### Información de Firmantes del Documento



MADRID

ENGRACIA HIDALGO TENA - DELEGADA DEL AREA DE GOBIERNO DE ECONOMIA, INNOVACIÓN Y HACIENDA  
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS  
JOSE LUIS MARTINEZ ALMEIDA NAVASQUÉS - ALCALDE DE MADRID

Fecha Firma: 27/06/2024 16:50:45

Fecha Firma: 28/06/2024 15:21:30

Fecha Firma: 09/07/2024 12:28:29

3. Sin perjuicio de lo anterior, el contrato de concesión administrativa suscrito entre el Ayuntamiento y el concesionario podrá recoger los porcentajes o cuantías a percibir por éste en concepto de derechos económicos, que podrán ser distintos a los establecidos en el apartado 1.

4. En todo caso, el nuevo titular del derecho vendrá obligado a subrogarse en los derechos y obligaciones del anterior titular de dicho derecho con respecto al contrato de cesión de uso del local debiendo figurar esta subrogación en el documento de traspaso que dé lugar al cambio de titularidad.

5. En caso de fallecimiento de los usuarios, los herederos o legatarios que continúen el ejercicio de la actividad podrán subrogarse en los derechos y obligaciones de los usuarios sin necesidad de consentimiento de los concesionarios y sin devengar derechos económicos para estos últimos.

6. Queda prohibida la cesión del ejercicio de la actividad comercial sin traspasar la titularidad del derecho de uso del local. A estos efectos, se considerará cesión del ejercicio de la actividad su realización por personas físicas o jurídicas distintas de las establecidas en el apartado 2 del artículo 18.

7. Los concesionarios deberán comunicar al órgano competente los datos de identificación del nuevo titular del derecho de uso del local.

8. Queda prohibido el traspaso de la titularidad del derecho de uso de locales cerrados durante más de seis meses, salvo causa de fuerza mayor. Transcurrido este plazo el local debe ser entregado al concesionario sin ningún coste para este, para que pueda ser comercializado de nuevo”.

Doce.- En el artículo 25 se modifican los apartados 1 a 4, que quedan redactados en los siguientes términos:

“1. Los concesionarios deberán mantener y mejorar el mercado de conformidad con lo que en cada momento y según el progreso de la ciencia disponga la normativa técnica, medioambiental, de accesibilidad y eliminación de barreras y de seguridad que resulte de aplicación. Los elementos de accesibilidad universal en general, entre los que se encuentran directorios, pictogramas, planos hápticos y cualquier elemento o tecnología que facilite la comprensión del ámbito y la orientación, deberán mantenerse permanentemente actualizados.

Los concesionarios adoptarán las medidas necesarias para lograr que el mercado sea sostenible, descarbonizado, eficiente en el uso de los recursos y competitivos. Especialmente, los concesionarios adoptarán aquellas medidas orientadas a la consecución de una alta eficiencia de sus instalaciones con un mínimo impacto ambiental, así como aquellas que fomenten la eficacia de los productos, materiales y recursos del mercado mediante el mantenimiento de su utilidad y valor el mayor tiempo posible, reduciendo al mínimo la generación de residuos.

2. Las obras que requieran la modificación de la estructura física del mercado o de los locales, así como las obras que alteren la configuración de las

#### Información de Firmantes del Documento

ENGRACIA HIDALGO TENA - DELEGADA DEL AREA DE GOBIERNO DE ECONOMIA, INNOVACIÓN Y HACIENDA  
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS  
JOSE LUIS MARTINEZ ALMEIDA NAVASQUÉS - ALCALDE DE MADRID

Fecha Firma: 27/06/2024 16:50:45

Fecha Firma: 28/06/2024 15:21:30

Fecha Firma: 09/07/2024 12:28:29



fachadas de los locales y de los espacios comunes del mercado que linden con pasillos comerciales, deberán ser autorizadas por el órgano competente previa solicitud del concesionario.

Una vez ejecutadas las obras, se deberá proceder a la actualización de todos los elementos que afecten a la accesibilidad universal.

3. Las autorizaciones administrativas y licencias urbanísticas o declaraciones responsables que sean precisas conforme a la legislación aplicable, para la ejecución de las obras indicadas anteriormente, se solicitarán o presentarán por los concesionarios bajo su responsabilidad.

4. Todas las obras e instalaciones que se realicen por los concesionarios y los usuarios y se incorporen estable y permanentemente a los bienes de dominio público municipal gozarán de la misma naturaleza y revertirán gratuitamente al Ayuntamiento de Madrid a la finalización del plazo de vigencia de la concesión”.

Trece.- El artículo 29 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 29. *Gestión profesionalizada.*

1. Corresponde a los concesionarios dotar a los mercados de los recursos humanos, físicos y técnicos que aseguren su gestión profesionalizada y sostenible.

2. Las personas que ejerzan esta actividad de gestión no podrán ser usuarios de locales ni asalariados de usuarios de locales en el mercado en que desarrollen su actividad.”

Catorce.- El artículo 31 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 31. *Memoria de gestión e informe sobre sostenibilidad y economía circular.*

1. Los concesionarios presentarán al órgano municipal competente, en el primer semestre del año, la memoria de gestión del ejercicio económico inmediatamente anterior, que contendrá, como mínimo, la relación de usuarios de los locales del mercado a 31 de diciembre, las inversiones de conservación o mejora de locales, instalaciones y zonas comunes, las campañas de promoción realizadas y las utilidades de espacios comunes del mercado.

2. Junto a la memoria de gestión los concesionarios presentarán un informe anual sobre sostenibilidad y prácticas conducentes a evolucionar hacia una economía circular del mercado que recogerá sus diagnósticos periódicos, las actuaciones y acciones impulsadas e implementadas por el concesionario, y por los usuarios, con una valoración final de los resultados obtenidos y de los objetivos pendientes de alcanzar”.

Quince.- En el artículo 35 se modifica el apartado 4, que queda redactado en los siguientes términos:

#### Información de Firmantes del Documento



ENGRACIA HIDALGO TENA - DELEGADA DEL AREA DE GOBIERNO DE ECONOMIA, INNOVACIÓN Y HACIENDA  
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS  
JOSE LUIS MARTINEZ ALMEIDA NAVASQUÉS - ALCALDE DE MADRID

Fecha Firma: 27/06/2024 16:50:45

Fecha Firma: 28/06/2024 15:21:30

Fecha Firma: 09/07/2024 12:28:29

“4. El procedimiento sancionador se regirá por lo dispuesto en la normativa básica en materia de procedimiento administrativo común y de régimen jurídico del sector público, así como en la normativa autonómica que resulte de aplicación”.

Dieciséis.- En el artículo 37 se añaden las letras i) a l) en el apartado 4, que quedan redactados en los siguientes términos:

i) La cesión del ejercicio de la actividad comercial sin traspaso de la titularidad del derecho de uso del local, en los términos previstos en el artículo 20.6.

j) El consentimiento de los concesionarios de la cesión del ejercicio de la actividad comercial sin traspaso de la titularidad del derecho de uso de local en los términos previstos en el artículo 20.6, entendiéndose por consentimiento el transcurso de un plazo de un mes desde su conocimiento fehaciente sin que se tomen las medidas oportunas.

k) La alteración de la configuración de las fachadas de los locales y de los espacios comunes del mercado que lindan con pasillos comerciales, sin sujeción a los procedimientos establecidos en el artículo 25.

l) Obstaculizar al concesionario las prácticas conducentes a evolucionar hacia una economía circular”.

Diecisiete.- El artículo 39 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 39. *Graduación de las sanciones.*

Para determinar la cuantía de las sanciones, el Ayuntamiento de Madrid garantizará la adecuación entre la gravedad de la acción u omisión constitutiva de infracción y la sanción aplicada, considerando especialmente, de forma conjunta o separada, los siguientes criterios:

a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.

b) La naturaleza de los perjuicios causados.

c) La continuidad o persistencia en la conducta infractora.

d) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

e) El beneficio obtenido por la comisión de la infracción.

f) La subsanación posterior de los hechos, realizada antes de dictarse la resolución del procedimiento sancionador”.

Dieciocho.- El artículo 40 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 40. *Prescripción de infracciones y sanciones.*

Los plazos de prescripción de las infracciones y sanciones y los criterios para su cómputo serán los previstos en la legislación de régimen jurídico del sector público”.

#### Información de Firmantes del Documento



MADRID

ENGRACIA HIDALGO TENA - DELEGADA DEL AREA DE GOBIERNO DE ECONOMIA, INNOVACIÓN Y HACIENDA  
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS  
JOSE LUIS MARTINEZ ALMEIDA NAVASQUÉS - ALCALDE DE MADRID

Fecha Firma: 27/06/2024 16:50:45

Fecha Firma: 28/06/2024 15:21:30

Fecha Firma: 09/07/2024 12:28:29

Diecinueve.- En el apartado 2 del artículo 41 se modifica la letra c) y se añaden las letras e) a j), que quedan redactados en los siguientes términos:

"c) La presentación del informe de cuentas anuales, la memoria de gestión del mercado, así como el informe anual sobre economía circular".

"e) La obligación de los usuarios prevista en el artículo 20.6.

f) La obligación de los usuarios de abonar las tarifas en plazo.

g) La obligación de los usuarios prevista en el artículo 10.3.

h) La obligación de los usuarios de colaborar con el concesionario en las prácticas conducentes a evolucionar hacia una economía circular.

i) La obligación de comunicar al órgano competente las campañas publicitarias prevista en el artículo 27.2.

j) La obligación de comunicar al órgano competente la realización de actividades de promoción, comunicación o publicidad prevista en el artículo 27.4".

Veinte.- En el artículo 42 se modifica la letra c) del apartado 2 y se añade la letra d), que quedan redactadas en los siguientes términos:

"c) En los casos previstos en los párrafos c), e) y h) del apartado 2 del artículo 41, la multa será de 1.500 euros".

"d) En los casos previstos en los párrafos f), g), i) y j) del apartado 2 del artículo 41, la multa será de 3.000 euros".

Veintiuno.- Se añade una disposición adicional tercera, que queda redactada en los siguientes términos:

*"Disposición adicional tercera. Lenguaje no sexista.*

En cumplimiento del artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en aquellos casos en los que esta ordenanza utiliza palabras de género masculino para referirse a personas, se entenderán referidos de forma inclusiva tanto al género femenino como al masculino, de acuerdo con los criterios establecidos por la Real Academia Española".

Veintidós.- Se añade una disposición adicional cuarta, que queda redactada en los siguientes términos:

*"Disposición adicional cuarta. Protección de datos de carácter personal.*

En el marco de esta ordenanza serán objeto de especial protección los datos personales contenidos en la información que use el Ayuntamiento de Madrid y su sector público institucional, garantizando en todo caso los derechos inherentes a la protección de los datos personales, para lo cual se establecerán las medidas de seguridad que impidan cualquier trazabilidad personal no amparada por la finalidad o el consentimiento.

Con carácter general se estará al cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de

#### Información de Firmantes del Documento



MADRID

ENGRACIA HIDALGO TENA - DELEGADA DEL AREA DE GOBIERNO DE ECONOMIA, INNOVACIÓN Y HACIENDA  
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS  
JOSE LUIS MARTINEZ ALMEIDA NAVASQUÉS - ALCALDE DE MADRID

Fecha Firma: 27/06/2024 16:50:45

Fecha Firma: 28/06/2024 15:21:30

Fecha Firma: 09/07/2024 12:28:29

los derechos digitales, especialmente en lo que respecta a los principios de protección de datos, legitimación de los tratamientos, derechos de las personas afectadas, protección de datos desde el diseño y por defecto, encargados de tratamiento, brechas de seguridad y medidas de seguridad acordes al ENS resultantes de la realización de los correspondientes análisis de riesgos y, en su caso, evaluaciones de impacto".

Veintitrés.- Se modifica la disposición transitoria segunda, que queda redactada en los siguientes términos:

*"Disposición transitoria segunda. Contratos de adjudicación de locales vigentes o con tramitación iniciada con anterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza.*

En relación con los contratos vigentes de adjudicación de locales, o cuya tramitación se haya iniciado antes de la entrada en vigor de esta ordenanza, y salvo que en ellos se prevea un régimen específico, se mantiene vigente el régimen de declaración de vacante y desalojo previsto en los artículos 28 y 29 de la Ordenanza de Centros Comerciales de Barrio y en los artículos 25 y 26 de la Ordenanza de Mercados de Distrito, ambas de 27 de marzo de 2003, circunscrito a cuando el titular adeude en concepto de tarifas un mínimo de dos mensualidades, o, cuando sin causa justificada y sin autorización los establecimientos permanezcan cerrados o incumplan los horarios establecidos durante el plazo de dos meses, aunque se hallen al corriente de pago de los derechos establecidos, que se mantiene para aquellos contratos como infracción muy grave del titular del local".

**Disposición adicional primera.** *Regularización de contratos de cesión de derecho de uso.*

Los concesionarios dispondrán de un año desde la entrada en vigor de la presente ordenanza para adaptar los contratos de cesión de derechos de uso vigentes en lo relativo a los horarios, descripción de los locales y colaboración en las prácticas conducentes a evolucionar hacia una economía circular del mercado.

**Disposición adicional segunda.** *Plazo para la revisión de los reglamentos de régimen interior.*

Los concesionarios dispondrán de un año desde la entrada en vigor de la presente ordenanza para adaptar los reglamentos de régimen interior del mercado con especial atención a los principios de sostenibilidad y a las prácticas conducentes a evolucionar hacia una economía circular del mercado.

**Disposición transitoria primera.** *Plazo de adaptación.*

En el plazo de un año a contar desde la entrada en vigor de la presente ordenanza, los concesionarios de los mercados municipales del Ayuntamiento de Madrid deberán adaptarse a las determinaciones contenidas en la misma, con excepción de aquellas que supongan, en relación con los contratos de concesión vigentes, o con las ordenanzas vigentes en la fecha de su

#### Información de Firmantes del Documento



MADRID

ENGRACIA HIDALGO TENA - DELEGADA DEL AREA DE GOBIERNO DE ECONOMIA, INNOVACIÓN Y HACIENDA  
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS  
JOSE LUIS MARTINEZ ALMEIDA NAVASQUÉS - ALCALDE DE MADRID

Fecha Firma: 27/06/2024 16:50:45

Fecha Firma: 28/06/2024 15:21:30

Fecha Firma: 09/07/2024 12:28:29

suscripción, una modificación onerosa para los concesionarios que no pueda ser compensada mediante la revisión de precios.

**Disposición transitoria segunda.** *Régimen transitorio de las cesiones del ejercicio de la actividad sin traspaso del derecho de uso del local, vigentes antes de la entrada en vigor de la presente ordenanza.*

1. Las cesiones del ejercicio de la actividad sin traspaso de la titularidad del derecho de uso del local que se hubieran autorizado por el concesionario y cuyo perfeccionamiento, antes de la entrada en vigor de la presente ordenanza, quede acreditado fehacientemente mantendrán su vigencia solo durante el plazo fijado en el correspondiente contrato privado incluidas las prórrogas pactadas.

2. Los cesionarios del ejercicio de actividad previstos en el apartado anterior mantendrán la condición de usuarios del mercado hasta la extinción de su contrato.

**Disposición transitoria tercera.** *Régimen transitorio de las cesiones de los locales destinados a almacenamiento a personas o entidades que no ejerzan actividad comercial o de servicios en un local comercial del mercado, vigentes antes de la entrada en vigor de la presente ordenanza.*

Las cesiones de derecho de uso de los locales destinados a almacenamiento a personas o entidades que no ejerzan actividad comercial o de servicios en un local comercial del mercado, de duración superior a un año, anteriores a la entrada en vigor de la presente ordenanza, mantendrán su vigencia solo durante el plazo fijado en el correspondiente contrato privado, incluidas las prórrogas pactadas.

**Disposición transitoria cuarta.** *Régimen transitorio del ejercicio de la actividad de gestión del artículo 29 simultaneado con la condición de usuario de locales o asalariado de usuarios de locales en el mercado en que desarrollen su actividad, antes de la entrada en vigor de la presente ordenanza.*

En el plazo de un año a contar desde la entrada en vigor de la presente ordenanza, las personas que ejerzan la actividad de gestión recogida en el artículo 29 y al mismo tiempo sean usuarios de locales o asalariados de usuarios de locales del mercado, deberán optar entre el ejercicio de la actividad de gestión o el ejercicio de la actividad en un local".

**Disposición derogatoria única.** *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en la presente ordenanza.

**Disposición final primera.** *Título competencial.*

Esta ordenanza se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas al Ayuntamiento de Madrid en materia de mercados al amparo de lo previsto en el artículo 25.2 i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en los artículos 11.1 d), 31 y 33 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid.

#### Información de Firmantes del Documento



ENGRACIA HIDALGO TENA - DELEGADA DEL AREA DE GOBIERNO DE ECONOMIA, INNOVACIÓN Y HACIENDA  
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS  
JOSE LUIS MARTINEZ ALMEIDA NAVASQUÉS - ALCALDE DE MADRID

Fecha Firma: 27/06/2024 16:50:45

Fecha Firma: 28/06/2024 15:21:30

Fecha Firma: 09/07/2024 12:28:29

**Disposición final segunda.** *Interpretación y desarrollo de la ordenanza.*

El Alcalde y la Junta de Gobierno determinarán, en su ámbito competencial respectivo, el órgano superior o directivo competente para:

- a) Interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación de esta ordenanza.
- b) Aprobar los acuerdos, decretos y resoluciones complementarios que sean necesarios para el desarrollo y cumplimiento de la ordenanza, que no podrán tener carácter normativo.

**Disposición final tercera.** *Publicación, comunicación y entrada en vigor.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.3, letras e) y f), de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, la publicación, entrada en vigor y comunicación de la modificación de la ordenanza se producirá de la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación y modificación de la ordenanza se publicarán íntegramente en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid" y en el "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid".
- b) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.
- c) La modificación de la ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid".

Información de Firmantes del Documento



ENGRACIA HIDALGO TENA - DELEGADA DEL AREA DE GOBIERNO DE ECONOMIA, INNOVACIÓN Y HACIENDA  
MARÍA INMACULADA SANZ OTERO - VICEALCALDESA Y DELEGADA AG DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS  
JOSE LUIS MARTINEZ ALMEIDA NAVASQUÉS - ALCALDE DE MADRID

Fecha Firma: 27/06/2024 16:50:45

Fecha Firma: 28/06/2024 15:21:30

Fecha Firma: 09/07/2024 12:28:29



SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE  
ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y HACIENDA

**La Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid en su sesión de 27 de junio de 2024 ha adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo por el que se aprueba el proyecto inicial de ordenanza por la que se modifica la Ordenanza de Mercados Municipales, de 22 de diciembre de 2010:**

La Ordenanza de Mercados Municipales, de 22 de diciembre de 2010, fue modificada por la Ordenanza de 28 de mayo de 2014, de dinamización de actividades comerciales en dominio público, para adaptar su contenido a la necesidad de impulsar la competitividad de los mercados municipales mediante la eliminación de trabas a la implantación y diversificación de las actividades.

Transcurrida casi una década desde la modificación de la ordenanza, procede modificar parcialmente aquellos contenidos que resulten precisos para satisfacer las necesidades de los mercados municipales, sin alterar su tenor en lo sustancial. En ese sentido, la regulación de la Ordenanza de Mercados Municipales (en adelante OMM), que gira sobre el modelo de gestión indirecta, se mantiene en su integridad, con las matizaciones propias de la modificación de la presente ordenanza. Por lo tanto, el servicio público constituido por los 45 mercados municipales gestionados actualmente mediante contrato administrativo de concesión de servicios, sigue plenamente vigente.

A tal fin, se expuso a consulta pública previa entre el 9 y el 23 de octubre de 2018, donde se incluyeron los detalles de la modificación hasta entonces planteados y se dirigieron preguntas concretas a los ciudadanos con el objeto de conocer la opinión de la ciudadanía.

Así, la presente ordenanza modifica puntualmente la OMM para cumplir básicamente tres objetivos fundamentales.

En primer lugar, desde la experiencia adquirida durante este periodo, el primer objetivo de la modificación de la ordenanza es actualizar su regulación para adecuar los mercados municipales a los nuevos hábitos de consumo de la población, así como solventar algunas disfuncionalidades que impiden a los concesionarios de los mercados municipales gestionarlos con la máxima eficacia y eficiencia. Así, uno de los objetivos es adaptar su regulación a los nuevos escenarios socio económicos para promover la competitividad, el emprendimiento y la viabilidad de los mercados municipales, a la vez que

Calle Montalbán 1, 6ª planta  
28014 Madrid  
comunicaofi@madrid.es

1 de 26

Información de Firmantes del Documento

MARÍA DEL CARMEN TOSCANO RAMIRO - DIRECTORA OFICINA SECRETARÍA JUNTA GOBIERNO

Fecha Firma: 27/06/2024 12:14:43





mejorar la gestión de los mercados municipales y conseguir dar respuesta a los problemas detectados en su aplicación.

En segundo lugar, cabe señalar que las sociedades actuales se encuentran inmersas en un profundo proceso de «descarbonización» de sus economías, en cuyo centro se encuentra la transformación energética. También, dentro de los planes estratégicos internacionales, nacionales, autonómicos y locales está incluida la economía circular como modelo económico sostenible, siendo éste, un modelo socioeconómico productivo más sostenible y respetuoso con el medio ambiente. Esa apuesta por la economía circular coincide esencialmente con la naturaleza de los mercados públicos, tradicionalmente identificados con la alimentación saludable, la gastronomía sostenible, la economía de pequeña escala y los ecosistemas barriales y vecinales.

Así la economía circular puede contribuir aún más a la sostenibilidad de los mercados municipales con estrategias dirigidas a la sostenibilidad y la circularidad, afectando a la logística de compra, almacenaje y venta, a la disminución y gestión de residuos, al acondicionamiento de infraestructuras, y a la concienciación de comerciantes y consumidores. Todo ello con el objeto de contribuir a la consecución de los objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas alineados con la Ley 7/2022, de 8 de abril de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular y la Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid. A mayor abundamiento, las acciones circulares no se limitan a una mejora en la gestión de residuos o a la eficiencia energética de la infraestructura, sino que se dirigen igualmente a diseñar modelos de negocio que generen un beneficio económico por la vía de la reducción de costes y/o por la generación de nuevos ingresos: desarrollar nuevas líneas de negocio, ampliar y comunicar la propuesta de valor o mejorar la eficiencia.

Por todo ello, el segundo objetivo de la modificación de la ordenanza que se alinea con el primero, es el mandato consistente en incorporar las prácticas conducentes a evolucionar hacia una economía circular en los mercados municipales.

En tercer lugar, se ha aprovechado la modificación para introducir algunas mejoras de técnica normativa, actualizándose algunas referencias normativas necesarias por los cambios acaecidos a lo largo del tiempo, además de incorporar nuevos contenidos en materia de sanciones y multas coercitivas como consecuencia de las modificaciones introducidas.

Las modificaciones incorporadas al presente texto no sólo pretenden adecuar la realidad de nuestros mercados, sus concesionarios y usuarios a los continuos cambios que se están produciendo en su actividad comercial en el momento presente, sino reposicionar, consolidar y preservar su modelo de negocio en el tiempo, reflejando las necesidades y requerimientos

Calle Montalbán 1, 6ª planta  
28014 Madrid  
comunicaofi@madrid.es

2 de 26

Información de Firmantes del Documento

MARÍA DEL CARMEN TOSCANO RAMIRO - DIRECTORA OFICINA SECRETARÍA JUNTA GOBIERNO

Fecha Firma: 27/06/2024 12:14:43





transmitidos por aquéllos a través de sus órganos de representación, como demuestra el hecho de que la Federación de Comercio Agrupado y Mercados de la Comunidad de Madrid (COCAM) ha tenido una participación activa en la elaboración de la modificación de la Ordenanza.

La propuesta normativa pretende modificar 20 artículos de la OMM, de los cuales algunos de ellos sufren cambios meramente formales; añadir dos disposiciones adicionales exigibles por imperativo legal (en materia de protección de datos y sobre lenguaje no sexista) y modificar la disposición transitoria segunda.

El proceso de elaboración de la modificación de la ordenanza responde a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En cuanto a los principios de necesidad y eficacia, la modificación de la norma municipal viene motivada por el interés general de adecuar la regulación de los mercados municipales a la nueva realidad de los hábitos de consumo, así como de contribuir a que los concesionarios desarrollen su actividad de gestión con la máxima eficacia y, favorecer la sostenibilidad de los mercados municipales mediante la inclusión de prácticas conducentes a evolucionar hacia una economía circular. Por lo tanto, las modificaciones introducidas en la Ordenanza de Mercados Municipales permitirán una dinámica de mejora continua de los mercados municipales que son dotaciones de servicio público.

Este instrumento normativo contiene la regulación precisa para atender a la finalidad a la que se dirige, ajustándose, por tanto, al principio de proporcionalidad, al ceñirse la modificación de la ordenanza a los términos precisos para mejorar la gestión de los mercados municipales y su sostenibilidad, facilitar el emprendimiento, y apoyar la continuidad y viabilidad de los negocios de los usuarios comprometidos con el mercado municipal. Por lo tanto, contiene la regulación imprescindible para atender las citadas necesidades a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

Se ha dado cumplimiento al principio de transparencia al haberse realizado trámite de consulta pública previa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el mismo sentido se pronuncia el apartado 2.1 de las Directrices sobre la consulta pública previa en el procedimiento de elaboración de las normas municipales, aprobadas por Acuerdo 20 de octubre de 2016 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid.

Calle Montalbán 1, 6ª planta  
28014 Madrid  
comunicaofi@madrid.es

3 de 26

Información de Firmantes del Documento

MARÍA DEL CARMEN TOSCANO RAMIRO - DIRECTORA OFICINA SECRETARÍA JUNTA GOBIERNO

Fecha Firma: 27/06/2024 12:14:43





En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17.1 a) y 48.3 a) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, a propuesta de la titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda, y previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid en su reunión de 27 de junio de 2024

### ACUERDA

**PRIMERO.-** Aprobar el proyecto inicial de Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza de Mercados Municipales, de 20 de diciembre de 2010, que se adjunta como anexo.

**SEGUNDO.-** Someter el expediente al trámite de alegaciones durante un plazo de treinta días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo previsto en el artículo 48.3 a) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid.

**TERCERO.-** De no presentarse alegaciones, el proyecto inicial se entenderá aprobado con carácter definitivo y se remitirá al Pleno del Ayuntamiento para su tramitación conforme al artículo 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y al Reglamento Orgánico del Pleno, de 31 de mayo de 2004.

*Firmado electrónicamente*

LA DIRECTORA DE LA OFICINA DE LA SECRETARÍA DE LA JUNTA DE GOBIERNO  
Carmen Toscano Ramiro

Calle Montalbán 1, 6ª planta  
28014 Madrid  
comunicaofi@madrid.es

4 de 26

#### Información de Firmantes del Documento

MARÍA DEL CARMEN TOSCANO RAMIRO - DIRECTORA OFICINA SECRETARÍA JUNTA GOBIERNO

Fecha Firma: 27/06/2024 12:14:43



MADRID



## ANEXO

### PROYECTO INICIAL DE ORDENANZA POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDENANZA DE MERCADOS MUNICIPALES, DE 22 DE DICIEMBRE DE 2010

#### PREÁMBULO

##### I

La Ordenanza de Mercados Municipales, de 22 de diciembre de 2010 (en adelante, OMM) fija las bases para la organización y funcionamiento de los mercados municipales de la ciudad de Madrid, como servicio público de especial relevancia, e incide en la forma de gestión indirecta a través de la concesión administrativa sin renunciar a otras formas ofrecidas por el ordenamiento jurídico. Dicha ordenanza fue modificada por la Ordenanza de dinamización de actividades comerciales en dominio público, de 28 de mayo de 2014, para adaptar su contenido a la necesidad de impulsar la competitividad de los mercados municipales mediante la eliminación de trabas a la implantación y diversificación de las actividades.

Transcurrida una década desde la modificación de la ordenanza, procede modificar parcialmente aquellos contenidos que resultan precisos para satisfacer las necesidades de los mercados municipales, sin alterar su tenor en lo sustancial. En ese sentido, la regulación de la OMM, que gira sobre el modelo de gestión indirecta, se mantiene en su integridad, con algunas matizaciones. Por lo tanto, el servicio público constituido por los actuales 45 mercados municipales gestionados mediante contrato administrativo de concesión de servicios sigue plenamente vigente.

Así, esta ordenanza modifica puntualmente la OMM para cumplir básicamente tres objetivos fundamentales.

En primer lugar, desde la experiencia adquirida durante este periodo, se pretende actualizar su regulación para adecuar los mercados municipales a los nuevos hábitos de consumo de la población, así como para solventar algunas disfuncionalidades que impiden a los concesionarios de los mercados municipales gestionarlos con la máxima eficacia y eficiencia. En suma, una adaptación a los nuevos escenarios socioeconómicos para promover la competitividad, el emprendimiento y la viabilidad de los mercados municipales, a la vez que mejorar su gestión y conseguir dar respuesta a los problemas detectados en su aplicación.

Calle Montalbán 1, 6ª planta  
28014 Madrid  
comunicaofi@madrid.es

5 de 26

#### Información de Firmantes del Documento

MARÍA DEL CARMEN TOSCANO RAMIRO - DIRECTORA OFICINA SECRETARÍA JUNTA GOBIERNO

Fecha Firma: 27/06/2024 12:14:43



MADRID



En segundo lugar, cabe señalar que las sociedades actuales se encuentran inmersas en un profundo proceso de «descarbonización» de sus economías, en cuyo centro se encuentra la transformación energética. Los planes estratégicos internacionales, nacionales, autonómicos o locales asumen la economía circular como un modelo socioeconómico productivo más sostenible y respetuoso con el medio ambiente, una apuesta que coincide esencialmente con la naturaleza de los mercados públicos, tradicionalmente identificados con la alimentación saludable, la gastronomía sostenible, la economía de pequeña escala y los ecosistemas barriales y vecinales.

La economía circular puede contribuir aún más a la sostenibilidad de los mercados municipales con estrategias dirigidas a la circularidad, afectando a la logística de compra, almacenaje y venta, a la disminución y gestión de residuos, al acondicionamiento de infraestructuras, y a la concienciación de comerciantes y consumidores. Todo ello con el objeto de contribuir a la consecución de los objetivos de desarrollo sostenible (ODS) de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas alineadas con la Ley 7/2022, de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para una economía circular. A mayor abundamiento, las acciones circulares no se limitan a una mejora en la gestión de residuos o a la eficiencia energética de la infraestructura, sino que se dirigen igualmente a diseñar modelos de negocio que generen un beneficio económico por la vía de la reducción de costes o por la generación de nuevos ingresos: desarrollar nuevas líneas de negocio, ampliar y comunicar la propuesta de valor o mejorar la eficiencia.

Por todo ello, el segundo objetivo de la modificación de la ordenanza, que se alinea con el primero, es el mandato consistente en incorporar las prácticas conducentes a evolucionar hacia una economía circular en los mercados municipales.

En tercer lugar, se introducen algunas mejoras de técnica normativa, actualizándose algunas referencias normativas necesarias por los cambios acaecidos a lo largo del tiempo, además de incorporar nuevos contenidos en materia de sanciones y multas coercitivas como consecuencia de las modificaciones introducidas.

## II

Las modificaciones incorporadas al texto y que se exponen a continuación no solo pretenden adecuar la realidad de los mercados, sus concesionarios y usuarios a los continuos cambios que se están produciendo en su actividad comercial, sino reposicionar, consolidar y preservar su modelo de negocio en el tiempo, reflejando las necesidades y requerimientos transmitidos por aquéllos a través de sus órganos de representación, como demuestra el hecho de que la Federación de Comercio Agrupado y Mercados de la Comunidad de



Madrid (COCAM) haya tenido una participación activa en la elaboración de esta ordenanza.

En relación con la necesaria adecuación de la oferta de los mercados públicos a los cambios en los hábitos de consumo, se reestructuran las áreas y actividades del mercado municipal; se incrementa la superficie máxima destinada a degustación o consumo de alimentos tanto en los locales como en las zonas comunes; y se enumeran, para lograr una mayor claridad, las actividades de dinamización y explotación de instalación susceptibles de ser desarrolladas en los espacios comunes. Por otra parte, la reestructuración de las áreas del mercado tiene también por objeto avanzar hacia la movilidad sostenible y la descarbonización de la economía, mediante la introducción de infraestructura para la recarga eléctrica en el área de aparcamiento y la inclusión de dos nuevas tipologías de áreas, destinadas unas al depósito de bicicletas y vehículos de movilidad urbana cero emisiones y otras empleadas para el aprovechamiento de energía solar.

En cuanto a las modificaciones destinadas a mejorar la gestión de los mercados municipales, se articulan varias herramientas: en materia de horarios, se da una nueva redacción al artículo 9, con el objeto de permitir una mayor flexibilidad horaria de los locales en función de la naturaleza de la actividad y ajustada al interés general del mercado y de las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación.

Dentro de las modificaciones que pretenden mejorar la gestión de los mercados municipales, destacan, concretamente, las referidas al título III sobre la gestión indirecta del servicio de mercado por los concesionarios. Es de especial mención la reordenación del artículo 18 que se desdobra en dos, en el artículo 18 y el artículo 18 bis, e incorpora un artículo 18 ter con contenido *ex novo* dirigido a facilitar determinadas actividades emprendedoras mediante los contratos de cesión del derecho de uso de duración máxima de un año.

El artículo 18 se ciñe a la naturaleza y objeto de la relación entre concesionarios y usuarios y el artículo 18 bis se centra en la formalización del contrato de cesión del derecho de uso entre concesionarios y usuarios, destacando la ampliación de la duración mínima del plazo del contrato concesional para los usuarios de la extinta concesión administrativa que opten por mantenerse en el local. Se garantiza de esa forma la viabilidad de los citados negocios. En ese sentido, es relevante mencionar la modificación del artículo 19 que especifica los criterios de selección de los usuarios.

En relación con las condiciones de traspaso del derecho de uso destacan dos cambios significativos. El primero se refiere a la exigencia de la preceptiva autorización del concesionario para garantizar la adecuación de la actividad del nuevo usuario al interés general del mercado, así como su contribución a

Calle Montalbán 1, 6ª planta  
28014 Madrid  
comunicaofi@madrid.es

7 de 26

Información de Firmantes del Documento

MARÍA DEL CARMEN TOSCANO RAMIRO - DIRECTORA OFICINA SECRETARÍA JUNTA GOBIERNO

Fecha Firma: 27/06/2024 12:14:43





la sostenibilidad y a la economía circular del mercado. Y el segundo alude a la prohibición de la cesión del ejercicio de la actividad sin el correspondiente traspaso del derecho de uso. Con dicha prohibición, se pretenden eliminar disfuncionalidades en la gestión de los mercados provocadas por la cesión del ejercicio de la actividad y el consecuente ejercicio de la actividad sin ser titular del derecho de uso del local, al constatar una falta de transparencia en estas transacciones, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria primera.

### III

En materia de economía circular se modifican varios preceptos de la OMM con el propósito de que los mercados municipales implanten las prácticas conducentes a evolucionar hacia una economía circular del mercado y a su mayor sostenibilidad. Así, el concesionario emitirá un informe anual que recogerá diagnósticos periódicos, así como las actuaciones y acciones que sean impulsadas e implementadas por el concesionario y por los usuarios, con una valoración final de los resultados obtenidos y de los objetivos pendientes de alcanzar, como refleja el artículo 31 en su nueva redacción.

Asimismo, la ordenanza establece la exigencia de incluir en el Reglamento de Régimen Interior de cada mercado municipal las condiciones referidas a la sostenibilidad del mercado y las prácticas conducentes a evolucionar hacia una economía circular. Se establece un plazo de un año desde la entrada en vigor de la ordenanza para cumplirlo.

### IV

Por último, cabe señalar que las modificaciones de la ordenanza introducen obligaciones tanto para los concesionarios como para los usuarios, lo que determina la modificación de los capítulos II y IV del título IV referidos a infracciones y multas coercitivas, respectivamente. En cuanto a las mejoras de técnica normativa, se actualizan referencias normativas posteriores a 2010, fecha de la aprobación inicial de la ordenanza de mercados municipales.

### V

El proceso de elaboración de la modificación de la ordenanza responde a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así, en cuanto a los principios de necesidad y eficacia, la modificación de la norma municipal viene motivada por el interés general de adecuar la regulación de los mercados municipales a la nueva realidad de los hábitos de

Calle Montalbán 1, 6ª planta  
28014 Madrid  
comunicaofi@madrid.es

8 de 26

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MARÍA DEL CARMEN TOSCANO RAMIRO - DIRECTORA OFICINA SECRETARÍA JUNTA GOBIERNO

Fecha Firma: 27/06/2024 12:14:43



consumo, así como de contribuir a que los concesionarios desarrollen su actividad de gestión con la máxima eficacia y favorecer la sostenibilidad de los mercados municipales mediante la inclusión de prácticas conducentes a evolucionar hacia una economía circular. Por lo tanto, las modificaciones introducidas en la Ordenanza de Mercados Municipales permitirán una dinámica de mejora continua de los mercados municipales que son dotaciones de servicio público.

Este instrumento normativo contiene la regulación precisa para atender a la finalidad a la que se dirige, ajustándose, por tanto, al principio de proporcionalidad, al ceñirse a los términos precisos para mejorar la gestión de los mercados municipales y su sostenibilidad, facilitar el emprendimiento y apoyar la continuidad y viabilidad de los negocios de los usuarios comprometidos con el mercado municipal. Por lo tanto, contiene la regulación imprescindible para atender las citadas necesidades, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

Se garantiza, además, el principio de seguridad jurídica, toda vez que la iniciativa normativa se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, y genera, en su ámbito sectorial y local, un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilitará su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y organizaciones representativas del sector.

Asimismo, de acuerdo con el principio de transparencia, se posibilita el acceso sencillo, universal y actualizado a la modificación normativa y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En este sentido, la Federación de Comercio Agrupado y Mercados de la Comunidad de Madrid (COCAM) ha tenido una participación activa en la elaboración de la modificación de la ordenanza.

Finalmente, con arreglo al principio de eficiencia, la modificación de la ordenanza no prevé la implantación de cargas administrativas innecesarias o accesorias, ni afecta en modo alguno a la gestión de los recursos públicos o a gastos o ingresos públicos presentes o futuros.

La ordenanza se dicta al amparo del artículo 31 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, que habilita al Ayuntamiento para promover toda clase de actividades y prestar todos los servicios públicos que afecten al interés general de los ciudadanos, en concordancia con su artículo 33, así como de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, cuyo artículo 25.2 i) establece

Calle Montalbán 1, 6ª planta  
28014 Madrid  
comunicaofi@madrid.es

9 de 26

Información de Firmantes del Documento

MARÍA DEL CARMEN TOSCANO RAMIRO - DIRECTORA OFICINA SECRETARÍA JUNTA GOBIERNO

Fecha Firma: 27/06/2024 12:14:43





como competencias propias las de ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante.

**Artículo único.** *Modificación de la Ordenanza de Mercados Municipales, de 22 de diciembre de 2010.*

Se modifica la Ordenanza de Mercados Municipales, de 22 de diciembre de 2010, en los términos que se indican a continuación:

Uno.- En el artículo 6, se modifica el apartado 1, que queda redactado en los siguientes términos:

“1. Los mercados municipales podrán contar con las siguientes áreas y actividades:

a) Área de servicio público de mercado, destinada al ejercicio de actividades consideradas uso cualificado de mercado destinadas a asegurar el abastecimiento de la población, entre las que se incluyen:

1.º Locales destinados al comercio minorista de artículos de consumo alimentarios, con o sin degustación, y no alimentarios, en cualquier formato.

2.º Zonas y pasillos para la prestación del servicio destinados al uso exclusivo de los comerciantes o del personal del mercado.

3.º Zonas comunes accesibles al público para el tránsito y espera y descanso de los clientes.

4.º Zonas comunes destinadas a eventos y a las actividades de degustación y consumo de alimentos comercializados en los locales de comercio minorista de alimentación y en los locales de hostelería. Estas zonas podrán contar con la instalación de elementos de mobiliario que faciliten el ejercicio de estas actividades y eventos.

b) Áreas de servicios e instalaciones comunes que deberán contar con los elementos constructivos, instalaciones, sistemas y equipos necesarios para garantizar el servicio de mercado conforme a lo dispuesto en la normativa que resulte de aplicación. En estas áreas se integrarán los vestuarios y los servicios de personal de uso compartido por los distintos locales integrados en el mercado y los servicios públicos, así como, en su caso, las oficinas del mercado.

c) Áreas de apoyo al servicio público de mercado destinadas a la prestación de actividades tales como gestión centralizada de envíos a domicilio, consignas, almacenaje o similares.

d) Área de apoyo al servicio público de mercado destinadas al desarrollo de actividades de gestión de servicios administrativos, técnicos,





financieros, de información o similares, vinculadas a la prestación de dicho servicio.

e) Áreas destinadas a servicios terciarios recreativos correspondientes a la categoría de establecimientos para consumo de bebidas y comidas, como bares, restaurantes, cafeterías o similares.

f) Áreas destinadas a servicios terciarios distintos de los especificados en los párrafos a) y e) que contribuyan al desarrollo y correcto funcionamiento del mercado.

g) Áreas destinadas a actividades culturales, educativas, deportivas, de salud y bienestar social, que contribuyan a la mejora de la oferta de servicios al consumidor.

h) Área de aparcamiento, dotada de infraestructura para la recarga de vehículos eléctricos.

i) Áreas o espacios cubiertos destinados al depósito de bicicletas, vehículos de movilidad urbana cero emisiones y de distribución urbana de mercancías, dotados de las necesarias condiciones para su guarda y custodia.

j) Áreas preferiblemente en cubierta destinadas al aprovechamiento de energía solar. La ubicación de estas áreas será la más favorable posible con respecto a la orientación e inclinación y se procurará que esté libre de sombras. En estas áreas se situarán preferiblemente instalaciones de autoconsumo que pudiera ser compartido con otros usos en el entorno próximo”.

Dos.- El artículo 6 bis queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 6 bis. *Actividades de degustación en el comercio minorista y degustación y consumo de alimentos en las zonas comunes de los mercados municipales.*

1. Los establecimientos del comercio minorista de la alimentación podrán realizar actividades de degustación de los productos que comercialicen en los términos y condiciones señalados en los apartados siguientes.

2. Se entiende por actividad de degustación la comercialización en los locales de comercio minorista de alimentación de alimentos o bebidas para su consumo en el propio local o en las zonas comunes del mercado habilitadas para ello sin ser sometidos a más manipulaciones que su entrega al consumidor, previo cortado, troceado, fileteado o tratamiento térmico.

3. La degustación de los productos previstos en los apartados anteriores se podrá acompañar de bebidas refrescantes, vino, cerveza, sidra, cava, champagne, cafés, chocolate o infusiones.



4. El desarrollo de la actividad de degustación no podrá contemplar atención y servicio de mesas por personal del propio establecimiento.

5. Las actividades de degustación en los locales de comercio minorista, y el consumo de alimentos en los locales de hostelería podrán realizarse en el interior de los locales, si cuentan con espacio para ello y son accesibles al público, o en las zonas comunes destinadas a facilitar las actividades de degustación y consumo de alimentos descritas en el artículo 6.1 a) 4.º, si el mercado cuenta con ellas. En este segundo supuesto se requerirá que dichas zonas o espacios comunes hubieran computado a efectos de edificabilidad, cumplan las normas de seguridad que les resulten de aplicación y cuenten con autorización del responsable o titular de la gestión del mercado.

6. En el caso de que la actividad de degustación se realice dentro de locales descritos en el artículo 6.1 a) 1.º, este deberá contar con una "zona de degustación" cuya superficie máxima, incluidos los elementos de mobiliario destinados a este fin, no podrá ser superior al 25 % de la superficie de la sala de ventas, ni superar en ningún caso los 30 m<sup>2</sup>.

7. Cuando la degustación se realice en las zonas comunes descritas en el artículo 6.1 a) 4.º, de forma compartida por diversos locales, tanto de comercio minorista como de hostelería, la superficie máxima destinada a la actividad de degustación no podrá superar el 50 % de la superficie total de las zonas comunes, con un máximo de 25 m<sup>2</sup> por cada local destinado a las actividades descritas en el artículo 6.1 a) 1.º y 6.1 e).

8. Se entenderá por superficie destinada a la actividad de zona de degustación el área ocupada por todos los elementos de mobiliario que sirvan de apoyo para el desarrollo de la actividad de degustación propiamente dicha. Cuando para el desarrollo de dicha actividad se utilicen diversos elementos independientes, se computará la superficie del polígono imaginario que abarque todos los citados elementos".

Tres.- El artículo 8 queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 8. *Reglamento de Régimen Interior.*

Cada mercado municipal dispondrá de un Reglamento de Régimen Interior, de obligado cumplimiento, en el que se recogerán las condiciones internas de funcionamiento, con especial atención a las basadas en la sostenibilidad de sus instalaciones y en las prácticas conducentes a evolucionar hacia una economía circular, de acuerdo con sus características específicas y de conformidad con lo establecido en esta ordenanza. El contenido mínimo del reglamento será el establecido en el anexo I".



Cuatro.- El artículo 9 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 9. *Horarios*.

1. El reglamento de régimen interior del mercado fijará el “horario comercial del mercado”, es decir, el de apertura y cierre al público de sus instalaciones, así como los horarios de las actividades necesarias para el servicio, tales como entrada de género, limpieza, carga y descarga o retirada de basuras.
2. Con independencia del número de locales abiertos en cada momento, el horario comercial del mercado definido en el apartado 1 asegurará, como mínimo, la apertura de este de lunes a sábado, 5 horas en horario de mañana, y de lunes a viernes, y 3 horas en horario de tarde.
3. El reglamento de régimen interior determinará asimismo los criterios para la fijación del horario de atención al público de cada uno de los locales.

Estos horarios podrán ser diferentes al horario comercial del mercado, en función de la naturaleza de las actividades, y serán ajustados al interés general del mercado y a las disposiciones legales y reglamentarias que regulen con carácter general las actividades comerciales o de servicios desarrolladas por los locales en el mercado.

4. Todos los locales del mercado deberán permanecer abiertos y atendidos, de lunes a viernes, un mínimo de cuatro días durante dos horas en el horario de mañana y un mínimo de una hora en el horario de tarde dentro del horario comercial del mercado definido en el apartado 1.
5. Los contratos de cesión suscritos entre el concesionario y los usuarios deberán especificar el horario mínimo de funcionamiento de cada local y las consecuencias de su incumplimiento, que podrán incluir la resolución del contrato por el concesionario. En los casos en los que el contrato de cesión no indique un horario específico, se entenderá de aplicación el horario comercial del mercado”.

Cinco.- En el artículo 13 se modifica el apartado 1, que queda redactado en los siguientes términos:

“1. Los espacios comunes, destinados al uso del público en general, serán gestionados exclusivamente por el concesionario y podrán utilizarse, siempre y cuando lo promueva o autorice éste, para el desarrollo de las

Calle Montalbán 1, 6ª planta  
28014 Madrid  
comunicaofi@madrid.es

13 de 26

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MARÍA DEL CARMEN TOSCANO RAMIRO - DIRECTORA OFICINA SECRETARÍA JUNTA GOBIERNO

Fecha Firma: 27/06/2024 12:14:43



actividades y explotación de las instalaciones que se detallan a continuación:

- a) Actividades lúdicas y educativas.
- b) Actividades comerciales que dinamicen el mercado.
- c) Actividades recreativas y de ocio, entre otras, actuaciones musicales, presentaciones y desfiles.
- d) Actividades de promoción de productos y de consumo responsable.
- e) Actividades de degustación de productos a que se refiere el artículo 6 bis.
- f) Instalación de mesas y sillas para el consumo de alimentos expedidos en los establecimientos del mercado, ya sea de hostelería ya sea de comercio de alimentación.
- g) Actividades de venta temporal.
- h) Máquinas expendedoras de productos a granel o envasados.
- i) Cajeros automáticos.

Las citadas actividades e instalaciones podrán desarrollarse siempre que sean compatibles con la naturaleza de esos espacios y la sostenibilidad del mercado, no perjudiquen el medio ambiente, no afecten al normal funcionamiento del mercado ni a la seguridad de las personas o bienes y sean autorizadas o promovidas por el concesionario. Los espacios podrán ser dotados con los elementos decorativos y de mobiliario necesarios para el desarrollo de estas actividades en los términos señalados en el Reglamento de Régimen Interior.

Asimismo, el concesionario podrá habilitar zonas estanciales de uso compartido, instalar bancos o asientos con respaldo o sin él, o bien cualquier otro elemento de descanso, para el uso público en general, respetando las medidas de autoprotección y recorridos de evacuación. En estas zonas el concesionario podrá autorizar el consumo de productos comercializados en el mercado”.

Información de Firmantes del Documento





Seis.- El artículo 16 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 16. *Régimen jurídico.*

1. En el presente título se regula la gestión indirecta del servicio público de mercado mediante contrato de concesión de servicios, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda utilizar cualquier otra fórmula de gestión indirecta que pudiera prever la legislación de contratos del sector público.
2. Los mercados municipales gestionados mediante contrato de concesión de servicios se regirán por lo dispuesto en la legislación de contratos del sector público, en la presente ordenanza, en su propio contrato y en las demás disposiciones legales que les resulten de aplicación”.

Siete.- El artículo 18 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 18. *Naturaleza y objeto de la relación entre concesionarios y usuarios.*

1. Los concesionarios están facultados para ceder a terceros el uso de los locales del mercado para el ejercicio de las actividades definidas en el artículo 6.
2. La actividad comercial en los locales del mercado podrá ser ejercida exclusivamente de forma habitual, personal y directa por el titular del derecho de uso, por su cónyuge o pareja de hecho, por los descendientes, ascendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, y por sus asalariados, cumpliendo siempre con las correspondientes obligaciones laborales y de seguridad social.

Cuando el titular del derecho de uso sea una persona jurídica, la actividad comercial en los locales podrá ser ejercida exclusivamente de forma habitual, personal y directa por los socios de la persona jurídica, representante legal o, en su caso, por trabajadores por cuenta ajena, cumpliendo siempre con las correspondientes obligaciones laborales y de seguridad social”.

Ocho.- Se añade un nuevo artículo 18 bis, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 18 bis. *Formalización y extinción del contrato de cesión del derecho de uso entre concesionarios y usuarios.*

1. La cesión del derecho de uso se formalizará en el oportuno contrato donde se establecerán las relaciones entre ambas partes en régimen de derecho privado, sin perjuicio de las potestades administrativas de





policía, sancionadoras y de defensa del dominio público que corresponden al Ayuntamiento.

2. Con carácter previo a la suscripción del contrato, toda persona física o jurídica que desee explotar un local de un mercado deberá conocer las prescripciones previstas en el reglamento de régimen interior y el documento de condiciones técnicas, que le serán entregados por el concesionario y que quedarán incorporados al contrato como parte de su contenido.

3. La duración del contrato será la libremente pactada entre los concesionarios y los usuarios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18 ter, sin que pueda exceder en ningún caso, incluidas las prórrogas, del plazo de vigencia del contrato de concesión administrativa celebrado entre el Ayuntamiento y cada uno de los concesionarios.

4. Extinguido el contrato de concesión administrativa por cualquier causa, el contrato de cesión del local quedará igualmente extinguido y sin efecto alguno y los usuarios quedarán obligados al desalojo y entrega del local, aun cuando no se hubiera practicado ningún tipo de requerimiento. Todo ello sin perjuicio de los efectos que la extinción por causa de resolución produzca entre el concesionario y el usuario.

No obstante, al inicio del plazo de vigencia de nuevas concesiones administrativas, el concesionario suscribirá con aquellos usuarios de la extinta concesión administrativa que así lo deseen un contrato de cesión de uso con una duración mínima del 80 % del plazo del contrato concesional, siempre que acrediten haber estado ejerciendo su actividad hasta la fecha de extinción de la concesión anterior y obtengan una puntuación total igual o superior al 70 % de la máxima posible conforme a los criterios establecidos para seleccionar a los usuarios de los locales según lo previsto en el artículo 19.2.

5. Los concesionarios podrán establecer fianzas o garantías para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el contrato”.

Nueve.- Se añade un nuevo artículo 18 ter, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 18 ter. *Contratos de cesión del derecho de uso de duración máxima de un año.*

1. Los concesionarios solo podrán ceder el uso de locales a terceros por un periodo máximo de un año en los siguientes supuestos:

a) Pruebas para implantación de proyectos.

b) Desarrollo de actividades efímeras.

Calle Montalbán 1, 6ª planta  
28014 Madrid  
comunicaofi@madrid.es

16 de 26

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MARÍA DEL CARMEN TOSCANO RAMIRO - DIRECTORA OFICINA SECRETARÍA JUNTA GOBIERNO

Fecha Firma: 27/06/2024 12:14:43



c) Cesión parcial del uso de los locales a uno o varios usuarios con el objeto de desarrollar puntualmente y de forma compartida, sus actividades o actuaciones.

d) Cesión de locales destinados a almacenamiento a personas o entidades que no ejerzan actividad comercial o de servicios en un local comercial del mercado.

2. La cesión de locales por un periodo máximo de un año no está sujeta al pago de la tarifa del local, sino a un precio libremente pactado entre las partes, que podrá ser superior o inferior a esta en función de la naturaleza y duración de la actividad.

En el caso de cesión parcial, si ésta se lleva a cabo simultáneamente con varios usuarios, cada uno de los usuarios responderá del pago de la parte de la cesión que le corresponda.

3. Las posibles prórrogas de los contratos de cesión referidos en el apartado 1 no podrán superar, en ningún caso, la duración total máxima de un año.”

Diez.- El artículo 19 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 19. *Selección de los usuarios.*

1. Al inicio del plazo de vigencia de la concesión administrativa los concesionarios deberán seleccionar a los usuarios de los locales. Para esta selección se tendrá en consideración la contribución a la prestación del servicio de los usuarios de los locales durante la anterior concesión, y se garantizarán los principios de objetividad, publicidad y concurrencia.

2. Los criterios de selección aplicables serán los siguientes:

a) Por el tiempo de ejercicio de la actividad durante los últimos cinco años de vigencia de la anterior concesión en el local al que se opta:

1.º Desde 1 año y un día hasta tres años, 10 puntos

2º Más de 3 años 20 puntos.

Calle Montalbán 1, 6ª planta  
28014 Madrid  
comunicaofi@madrid.es

17 de 26

Información de Firmantes del Documento

MARÍA DEL CARMEN TOSCANO RAMIRO - DIRECTORA OFICINA SECRETARÍA JUNTA GOBIERNO

Fecha Firma: 27/06/2024 12:14:43





b) Por la inversión realizada en el local al que se opta durante el plazo de vigencia de la anterior concesión:

1.º Desde 1 anualidad hasta 1,5 anualidades de tarifas del local al que se opta del último año de la concesión anterior, 10 puntos.

2.º Más de 1,5 anualidades hasta 2 anualidades de tarifas del local al que se opta del último año de la concesión anterior, 20 puntos.

c) Por la experiencia profesional:

Años de ejercicio de actividad en el sector del local al que se opta.

2 puntos por año hasta un máximo de 20.

d) Por la incidencia en la economía circular:

El compromiso de adopción de prácticas que incidan en la sostenibilidad y economía circular del mercado, hasta 10 puntos.

e) Por la mejora en el precio de cesión:

1 punto por cada 5 puntos porcentuales de incremento hasta un máximo de 30.

En caso de empate tendrá preferencia quien haya obtenido mayor puntuación en el criterio e).

3. Finalizada la selección prevista en los apartados 1 y 2, el concesionario podrá elegir libremente a los usuarios de los locales que hayan quedado disponibles.

4. Los concesionarios deberán comunicar al órgano competente los datos de identificación de los usuarios seleccionados, a lo largo de todo el plazo de vigencia de la concesión”.

Once.- El artículo 20 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 20. *Condiciones de traspaso del derecho de uso por el usuario.*

1. Los usuarios podrán traspasar la titularidad del derecho de uso del local siempre y cuando cuenten con la previa autorización del concesionario. El concesionario autorizará el traspaso del derecho de uso del local si se cumplen los siguientes requisitos:

Calle Montalbán 1, 6ª planta  
28014 Madrid  
comunicaofi@madrid.es

18 de 26

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MARÍA DEL CARMEN TOSCANO RAMIRO - DIRECTORA OFICINA SECRETARÍA JUNTA GOBIERNO

Fecha Firma: 27/06/2024 12:14:43



a) Por parte del usuario que pretenda traspasar la titularidad de uso del local, estar al corriente del pago de sus obligaciones en cumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza y abonar al concesionario una anualidad de la tarifa asignada al local o el precio libremente pactado entre las partes en los casos dispuestos en el artículo 18 ter, en concepto de derechos económicos.

b) Por parte del nuevo usuario, adecuar su actividad al interés general del mercado incluyendo su contribución a la sostenibilidad y la economía circular del mercado.

2. Los cedentes y cesionarios, con conocimiento y autorización expresa del concesionario, podrán pactar el pago aplazado de los derechos de traspaso y establecer cláusulas resolutorias de las cesiones en caso de incumplimiento de los pagos.

3. Sin perjuicio de lo anterior, el contrato de concesión administrativa suscrito entre el Ayuntamiento y el concesionario podrá recoger los porcentajes o cuantías a percibir por éste en concepto de derechos económicos, que podrán ser distintos a los establecidos en el apartado 1.

4. En todo caso, el nuevo titular del derecho vendrá obligado a subrogarse en los derechos y obligaciones del anterior titular de dicho derecho con respecto al contrato de cesión de uso del local debiendo figurar esta subrogación en el documento de traspaso que dé lugar al cambio de titularidad.

5. En caso de fallecimiento de los usuarios, los herederos o legatarios que continúen el ejercicio de la actividad podrán subrogarse en los derechos y obligaciones de los usuarios sin necesidad de consentimiento de los concesionarios y sin devengar derechos económicos para estos últimos.

6. Queda prohibida la cesión del ejercicio de la actividad comercial sin traspasar la titularidad del derecho de uso del local. A estos efectos, se considerará cesión del ejercicio de la actividad su realización por personas físicas o jurídicas distintas de las establecidas en el apartado 2 del artículo 18.

7. Los concesionarios deberán comunicar al órgano competente los datos de identificación del nuevo titular del derecho de uso del local.

8. Queda prohibido el traspaso de la titularidad del derecho de uso de locales cerrados durante más de seis meses, salvo causa de fuerza mayor. Transcurrido este plazo el local debe ser entregado al concesionario sin ningún coste para este, para que pueda ser comercializado de nuevo”.

Doce.- En el artículo 25 se modifican los apartados 1 a 4, que quedan redactados en los siguientes términos:

Calle Montalbán 1, 6ª planta  
28014 Madrid  
comunicaofi@madrid.es

19 de 26

Información de Firmantes del Documento



MADRID

MARÍA DEL CARMEN TOSCANO RAMIRO - DIRECTORA OFICINA SECRETARÍA JUNTA GOBIERNO

Fecha Firma: 27/06/2024 12:14:43



"1. Los concesionarios deberán mantener y mejorar el mercado de conformidad con lo que en cada momento y según el progreso de la ciencia disponga la normativa técnica, medioambiental, de accesibilidad y eliminación de barreras y de seguridad que resulte de aplicación. Los elementos de accesibilidad universal en general, entre los que se encuentran directorios, pictogramas, planos hápticos y cualquier elemento o tecnología que facilite la comprensión del ámbito y la orientación, deberán mantenerse permanentemente actualizados.

Los concesionarios adoptarán las medidas necesarias para lograr que el mercado sea sostenible, descarbonizado, eficiente en el uso de los recursos y competitivos. Especialmente, los concesionarios adoptarán aquellas medidas orientadas a la consecución de una alta eficiencia de sus instalaciones con un mínimo impacto ambiental, así como aquellas que fomenten la eficacia de los productos, materiales y recursos del mercado mediante el mantenimiento de su utilidad y valor el mayor tiempo posible, reduciendo al mínimo la generación de residuos.

2. Las obras que requieran la modificación de la estructura física del mercado o de los locales, así como las obras que alteren la configuración de las fachadas de los locales y de los espacios comunes del mercado que linden con pasillos comerciales, deberán ser autorizadas por el órgano competente previa solicitud del concesionario.

Una vez ejecutadas las obras, se deberá proceder a la actualización de todos los elementos que afecten a la accesibilidad universal.

3. Las autorizaciones administrativas y licencias urbanísticas o declaraciones responsables que sean precisas conforme a la legislación aplicable, para la ejecución de las obras indicadas anteriormente, se solicitarán o presentarán por los concesionarios bajo su responsabilidad.

4. Todas las obras e instalaciones que se realicen por los concesionarios y los usuarios y se incorporen estable y permanentemente a los bienes de dominio público municipal gozarán de la misma naturaleza y revertirán gratuitamente al Ayuntamiento de Madrid a la finalización del plazo de vigencia de la concesión".

Trece.- El artículo 29 queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 29. *Gestión profesionalizada.*

1. Corresponde a los concesionarios dotar a los mercados de los recursos humanos, físicos y técnicos que aseguren su gestión profesionalizada y sostenible.

2. Las personas que ejerzan esta actividad de gestión no podrán ser usuarios de locales ni asalariados de usuarios de locales en el mercado en que desarrollen su actividad."



Catorce.- El artículo 31 queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 31. *Memoria de gestión e informe sobre sostenibilidad y economía circular.*

1. Los concesionarios presentarán al órgano municipal competente, en el primer semestre del año, la memoria de gestión del ejercicio económico inmediatamente anterior, que contendrá, como mínimo, la relación de usuarios de los locales del mercado a 31 de diciembre, las inversiones de conservación o mejora de locales, instalaciones y zonas comunes, las campañas de promoción realizadas y las utilidades de espacios comunes del mercado.

2. Junto a la memoria de gestión los concesionarios presentarán un informe anual sobre sostenibilidad y prácticas conducentes a evolucionar hacia una economía circular del mercado que recogerá sus diagnósticos periódicos, las actuaciones y acciones impulsadas e implementadas por el concesionario, y por los usuarios, con una valoración final de los resultados obtenidos y de los objetivos pendientes de alcanzar".

Quince.- En el artículo 35 se modifica el apartado 4, que queda redactado en los siguientes términos:

"4. El procedimiento sancionador se regirá por lo dispuesto en la normativa básica en materia de procedimiento administrativo común y de régimen jurídico del sector público, así como en la normativa autonómica que resulte de aplicación".

Dieciséis.- En el artículo 37 se añaden las letras i) a l) en el apartado 4, que quedan redactados en los siguientes términos:

"i) La cesión del ejercicio de la actividad comercial sin traspaso de la titularidad del derecho de uso del local, en los términos previstos en el artículo 20.6.

j) El consentimiento de los concesionarios de la cesión del ejercicio de la actividad comercial sin traspaso de la titularidad del derecho de uso de local en los términos previstos en el artículo 20.6, entendiéndose por consentimiento el transcurso de un plazo de un mes desde su conocimiento fehaciente sin que se tomen las medidas oportunas.

k) La alteración de la configuración de las fachadas de los locales y de los espacios comunes del mercado que lindan con pasillos comerciales, sin sujeción a los procedimientos establecidos en el artículo 25.

l) Obstaculizar al concesionario las prácticas conducentes a evolucionar hacia una economía circular".



Diecisiete.- El artículo 39 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 39. *Graduación de las sanciones.*

Para determinar la cuantía de las sanciones, el Ayuntamiento de Madrid garantizará la adecuación entre la gravedad de la acción u omisión constitutiva de infracción y la sanción aplicada, considerando especialmente, de forma conjunta o separada, los siguientes criterios:

- a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) La continuidad o persistencia en la conducta infractora.
- d) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.
- e) El beneficio obtenido por la comisión de la infracción.
- f) La subsanación posterior de los hechos, realizada antes de dictarse la resolución del procedimiento sancionador”.

Dieciocho.- El artículo 40 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 40. *Prescripción de infracciones y sanciones.*

Los plazos de prescripción de las infracciones y sanciones y los criterios para su cómputo serán los previstos en la legislación de régimen jurídico del sector público”.

Diecinueve.- En el apartado 2 del artículo 41 se modifica la letra c) y se añaden las letras e) a j), que quedan redactados en los siguientes términos:

- “c) La presentación del informe de cuentas anuales, la memoria de gestión del mercado, así como el informe anual sobre economía circular”.
- “e) La obligación de los usuarios prevista en el artículo 20.6.
- f) La obligación de los usuarios de abonar las tarifas en plazo.
- g) La obligación de los usuarios prevista en el artículo 10.3.
- h) La obligación de los usuarios de colaborar con el concesionario en las prácticas conducentes a evolucionar hacia una economía circular.
- i) La obligación de comunicar al órgano competente las campañas publicitarias prevista en el artículo 27.2.



j) La obligación de comunicar al órgano competente la realización de actividades de promoción, comunicación o publicidad prevista en el artículo 27.4".

Veinte.- En el artículo 42 se modifica la letra c) del apartado 2 y se añade la letra d), que quedan redactadas en los siguientes términos:

"c) En los casos previstos en los párrafos c), e) y h) del apartado 2 del artículo 41, la multa será de 1.500 euros".

"d) En los casos previstos en los párrafos f), g), i) y j) del apartado 2 del artículo 41, la multa será de 3.000 euros".

Veintiuno.- Se añade una disposición adicional tercera, que queda redactada en los siguientes términos:

*"Disposición adicional tercera. Lenguaje no sexista.*

En cumplimiento del artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en aquellos casos en los que esta ordenanza utiliza palabras de género masculino para referirse a personas, se entenderán referidos de forma inclusiva tanto al género femenino como al masculino, de acuerdo con los criterios establecidos por la Real Academia Española".

Veintidós.- Se añade una disposición adicional cuarta, que queda redactada en los siguientes términos:

*"Disposición adicional cuarta. Protección de datos de carácter personal.*

En el marco de esta ordenanza serán objeto de especial protección los datos personales contenidos en la información que use el Ayuntamiento de Madrid y su sector público institucional, garantizando en todo caso los derechos inherentes a la protección de los datos personales, para lo cual se establecerán las medidas de seguridad que impidan cualquier trazabilidad personal no amparada por la finalidad o el consentimiento.

Con carácter general se estará al cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, especialmente en lo que respecta a los principios de protección de datos, legitimación de los tratamientos, derechos de las personas afectadas, protección de datos desde el diseño y por defecto, encargados de tratamiento, brechas de seguridad y medidas de seguridad acordes al ENS resultantes de la realización de los correspondientes análisis de riesgos y, en su caso, evaluaciones de impacto".



Veintitrés.- Se modifica la disposición transitoria segunda, que queda redactada en los siguientes términos:

*“Disposición transitoria segunda. Contratos de adjudicación de locales vigentes o con tramitación iniciada con anterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza.*

En relación con los contratos vigentes de adjudicación de locales, o cuya tramitación se haya iniciado antes de la entrada en vigor de esta ordenanza, y salvo que en ellos se prevea un régimen específico, se mantiene vigente el régimen de declaración de vacante y desalojo previsto en los artículos 28 y 29 de la Ordenanza de Centros Comerciales de Barrio y en los artículos 25 y 26 de la Ordenanza de Mercados de Distrito, ambas de 27 de marzo de 2003, circunscrito a cuando el titular adeude en concepto de tarifas un mínimo de dos mensualidades, o, cuando sin causa justificada y sin autorización los establecimientos permanezcan cerrados o incumplan los horarios establecidos durante el plazo de dos meses, aunque se hallen al corriente de pago de los derechos establecidos, que se mantiene para aquellos contratos como infracción muy grave del titular del local”.

**Disposición adicional primera.** *Regularización de contratos de cesión de derecho de uso.*

Los concesionarios dispondrán de un año desde la entrada en vigor de la presente ordenanza para adaptar los contratos de cesión de derechos de uso vigentes en lo relativo a los horarios, descripción de los locales y colaboración en las prácticas conducentes a evolucionar hacia una economía circular del mercado.

**Disposición adicional segunda.** *Plazo para la revisión de los reglamentos de régimen interior.*

Los concesionarios dispondrán de un año desde la entrada en vigor de la presente ordenanza para adaptar los reglamentos de régimen interior del mercado con especial atención a los principios de sostenibilidad y a las prácticas conducentes a evolucionar hacia una economía circular del mercado.

**Disposición transitoria primera.** *Plazo de adaptación.*

En el plazo de un año a contar desde la entrada en vigor de la presente ordenanza, los concesionarios de los mercados municipales del Ayuntamiento de Madrid deberán adaptarse a las determinaciones contenidas en la misma, con excepción de aquellas que supongan, en relación con los contratos de concesión vigentes, o con las ordenanzas vigentes en la fecha de su suscripción, una modificación onerosa para los concesionarios que no pueda ser compensada mediante la revisión de precios.

Calle Montalbán 1, 6ª planta  
28014 Madrid  
comunicaofi@madrid.es

24 de 26

Información de Firmantes del Documento

MARÍA DEL CARMEN TOSCANO RAMIRO - DIRECTORA OFICINA SECRETARÍA JUNTA GOBIERNO

Fecha Firma: 27/06/2024 12:14:43



MADRID



**Disposición transitoria segunda.** *Régimen transitorio de las cesiones del ejercicio de la actividad sin traspaso del derecho de uso del local, vigentes antes de la entrada en vigor de la presente ordenanza.*

1. Las cesiones del ejercicio de la actividad sin traspaso de la titularidad del derecho de uso del local que se hubieran autorizado por el concesionario y cuyo perfeccionamiento, antes de la entrada en vigor de la presente ordenanza, quede acreditado fehacientemente mantendrán su vigencia solo durante el plazo fijado en el correspondiente contrato privado incluidas las prórrogas pactadas.

2. Los cesionarios del ejercicio de actividad previstos en el apartado anterior mantendrán la condición de usuarios del mercado hasta la extinción de su contrato.

**Disposición transitoria tercera.** *Régimen transitorio de las cesiones de los locales destinados a almacenamiento a personas o entidades que no ejerzan actividad comercial o de servicios en un local comercial del mercado, vigentes antes de la entrada en vigor de la presente ordenanza.*

Las cesiones de derecho de uso de los locales destinados a almacenamiento a personas o entidades que no ejerzan actividad comercial o de servicios en un local comercial del mercado, de duración superior a un año, anteriores a la entrada en vigor de la presente ordenanza, mantendrán su vigencia solo durante el plazo fijado en el correspondiente contrato privado, incluidas las prórrogas pactadas.

**Disposición transitoria cuarta.** *Régimen transitorio del ejercicio de la actividad de gestión del artículo 29 simultaneado con la condición de usuario de locales o asalariado de usuarios de locales en el mercado en que desarrollen su actividad, antes de la entrada en vigor de la presente ordenanza.*

En el plazo de un año a contar desde la entrada en vigor de la presente ordenanza, las personas que ejerzan la actividad de gestión recogida en el artículo 29 y al mismo tiempo sean usuarios de locales o asalariados de usuarios de locales del mercado, deberán optar entre el ejercicio de la actividad de gestión o el ejercicio de la actividad en un local".

**Disposición derogatoria única.** *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en la presente ordenanza.

**Disposición final primera.** *Título competencial.*

Esta ordenanza se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas al Ayuntamiento de Madrid en materia de mercados al amparo de lo previsto en el artículo 25.2 i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en los artículos 11.1 d), 31 y 33 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid.

Calle Montalbán 1, 6ª planta  
28014 Madrid  
comunicaofi@madrid.es

25 de 26

Información de Firmantes del Documento

MARÍA DEL CARMEN TOSCANO RAMIRO - DIRECTORA OFICINA SECRETARÍA JUNTA GOBIERNO

Fecha Firma: 27/06/2024 12:14:43



MADRID



**Disposición final segunda.** *Interpretación y desarrollo de la ordenanza.*

El Alcalde y la Junta de Gobierno determinarán, en su ámbito competencial respectivo, el órgano superior o directivo competente para:

- a) Interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación de esta ordenanza.
- b) Aprobar los acuerdos, decretos y resoluciones complementarios que sean necesarios para el desarrollo y cumplimiento de la ordenanza, que no podrán tener carácter normativo.

**Disposición final tercera.** *Publicación, comunicación y entrada en vigor.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.3, letras e) y f), de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, la publicación, entrada en vigor y comunicación de la modificación de la ordenanza se producirá de la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación y modificación de la ordenanza se publicarán íntegramente en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid" y en el "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid".
- b) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.
- c) La modificación de la ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid".

Información de Firmantes del Documento



## B) Disposiciones y Actos

### Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

**2269** *Resolución de 27 de junio de 2024 de la Directora de la Oficina de la Secretaría de la Junta de Gobierno por la que se anuncia el trámite de información pública del expediente de aprobación del proyecto inicial de Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza de Mercados Municipales de 22 de diciembre de 2010.*

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid en sesión celebrada el 27 de junio de 2024 ha acordado aprobar el proyecto inicial de Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza de Mercados Municipales, de 22 de diciembre de 2010.

Igualmente ha acordado la apertura de un período de información pública durante un plazo de treinta días naturales.

Lo que se hace público al objeto de que cuantas personas se consideren interesadas puedan examinar el expediente durante el indicado plazo de treinta días naturales, que comenzará a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid.

Asimismo, dentro del referido plazo, podrán formular por escrito las alegaciones que consideren oportunas, dirigidas a la Oficina de la Secretaría de la Junta de Gobierno y presentarlas en cualquier registro del Ayuntamiento de Madrid o de cualquier otra forma admitida por el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El expediente puede ser consultado, durante el período de información pública, en la página web municipal ([www.madrid.es](http://www.madrid.es)).

Madrid, a 27 de junio de 2024.- La Directora de la Oficina de la Secretaría de la Junta de Gobierno, Carmen Toscano Ramiro.



**III. ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTO DE****59****MADRID**

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

**Área de Gobierno de Vicealcaldía, Portavoz, Seguridad y Emergencias**

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, en sesión celebrada el 27 de junio de 2024, ha acordado aprobar el proyecto inicial de ordenanza por la que se modifica la ordenanza de mercados municipales, de 22 de diciembre de 2010.

Igualmente ha acordado la apertura de un período de información pública durante un plazo de treinta días naturales.

Lo que se hace público al objeto de que cuantas personas se consideren interesadas puedan examinar el expediente durante el indicado plazo de treinta días naturales, que comenzará a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid.

Asimismo, dentro del referido plazo, podrán formular por escrito las alegaciones que consideren oportunas, dirigidas a la Oficina de la Secretaría de la Junta de Gobierno y presentarlas en cualquier registro del Ayuntamiento de Madrid o de cualquier otra forma admitida por el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El expediente puede ser consultado, durante el período de información pública, en la página web municipal ( [www.madrid.es](http://www.madrid.es) ).

Madrid, a 27 de junio de 2024.—La directora de la Oficina de la Secretaría de la Junta de Gobierno, Carmen Toscano Ramiro.

(03/10.434/24)

